



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL;
EXPEDIENTE N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01; JUZGADO
PENAL COLEGIADO, YAUYOS, DISTRITO JUDICIAL DE
CAÑETE, CAÑETE. 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTOR:

**LUCERO DEL RIO FUENTES
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-2599-1993**

ASESORA:

**TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**CAÑETE – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Del Rio Fuentes, Lucero

ORCID: 0000-0002-2599-1993

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESOR

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID N° 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID N° 0000-0003-3745-28

Reyes De La Cruz Kaykoshida María

ORCID N° 0000-0002-0543-5244

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Luis Miguel Belleza Castellares
Presidente

Julio César Ramos Mendoza

Miembro

Kaykoshida Reyes De la Cruz
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida, el don
de sabiduría e
inteligencia y sobre
todas las cosas por ser la
fuente inagotable de mis
fortalezas.

A los docentes de la
Universidad Católica los
Ángeles de Chiclaya:
Quienes con su
profesionalismo y enseñanza
permitieron concientizar mi
vida profesional.

Lucero Del Rio Fuentes

DEDICATORIA

A mis Padres y hermanas:

Quienes son mi más grande sustento,
fortaleza y estímulo, en este camino
para mi constante superación
personal y profesional.

A la Universidad Católica Los
Ángeles de Chimbote

Que, me acogió y me formó
humanamente en sus aulas hasta
alcanzar mi objetivo, hacerme Gran
profesional.

Lucero Del Rio Fuentes

RESUMEN

La presente investigación inició del siguiente problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre Violación Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2021?, para dar respuesta a dicha interrogante, se propuso como objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Perú, 2021. Asimismo se estableció una metodología de tipo cualitativo, y con un nivel exploratorio, para ello se realizó la recolección de datos de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. De acuerdo a ello, se obtuvo como resultados que la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia y segunda instancia, fue de rango muy alta, concluyendo que: la sentencia de primera instancia y de segunda instancia tuvieron una calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: calidad, motivación, violación sexual, y sentencia.

ABSTRACT

This investigation began with the following problem: What is the quality of the judgments of the first and second instance of the judicial process on Sexual Rape, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01383-2016-56-0801 -JR-PE-01 of the Cañete Judicial District, 2021? To answer this question, the following objective was proposed: To determine the quality of the first and second instance sentences on the crime of Sexual Rape, according to the normative parameters, relevant doctrinal and jurisprudential, in file No. 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, of the Cañete Judicial District, Peru, 2021. A qualitative methodology was also established, and with an exploratory level, to This was done by collecting data from a selected file through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by ju expert advice. According to this, the results were obtained that the expository, considering and decisive part of the judgment of first instance and second instance was of a very high rank, concluding that: the judgment of first instance and second instance had a very high quality and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, rape, and sentence.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE CUADROS	xi
I. Introducción	1
II. Revisión De La Literatura	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases Teóricas.....	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del poder punitivo del estado.....	10
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	13
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	13
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	16
2.2.1.3. El proceso penal.....	19
2.2.1.4. El Proceso Penal Común.....	21
2.2.1.4.1. La investigación preparatoria.....	21
2.2.1.4.2. La fase intermedia.....	25
2.2.1.4.3. El Juicio Oral ..	26
2.2.1.5. El elemento imprescindible en el proceso penal.....	29
2.2.1.5.1. Conceptos.....	29
2.2.1.5.2. El valor de los elementos fundamentales en el proceso penal.....	30
2.2.1.5.3. Testimonio.....	32
2.2.1.5.4. La Pericia.....	33
2.2.1.6. La sentencia.....	35
2.2.1.6.1. Estructura.....	38

2.2.1.6.2. Clases de sentencia	40
2.2.1.7. Los medios impugnatorios.....	43
2.2.1.7.1. Definición	43
2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	45
2.2.1.7.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio..	48
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	50
2.2.2.1. La teoría del delito.	50
2.2.2.2. Componentes de la teoría del delito.....	52
2.2.2.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.	53
2.2.2.3.1. Identificación del delito investigado.....	53
2.2.2.3.2. Ubicación del delito de violación sexual en el Código Penal.....	53
2.2.2.3.3. Violación sexual.....	54
2.2.2.3.4. Tipicidad	55
2.2.2.3.5. Bien jurídico protegido.	58
2.2.2.3.6. Antijuridicidad..	59
2.2.2.3.7. Consumación.	59
2.2.2.4. La Calidad de las Sentencias.	60
2.3. Marco Conceptual.....	62
III. Hipótesis	65
3.1. Hipótesis General.....	65
3.2. Hipótesis Específicas	66
IV. Metodología	67
4.1 Tipo y Nivel De La Investigación.....	67
4.2. Diseño De La Investigación.....	69
4.3. Población y Muestra	69
4.4. Definición y Operacionalización De Variable e Indicadores	70
4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	71
4.5. Plan de Análisis.....	73
4.6. Matriz de Consistencia.....	74
4.7 Principios éticos	80
V. Resultados	81
5.1. Resultados.....	81

5.2. Análisis de Resultados	124
VI. Conclusiones	133
6.1. Conclusiones.....	133
6.2. Recomendaciones	137
Referencias Bibliográficas	138
ANEXOS	144

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	81
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.....	87
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	96
Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	99
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	103
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	115

I. Introducción

La presente investigación, se desarrollará sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre Violación Sexual del Exp. N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, tramitado en el Juzgado Penal Colegiado de Cañete, Distrito judicial de Cañete, Lima, Perú.

Sobre la sentencia judicial en el Nuevo Código Procesal Penal, mencionare a Talavera (2010), que acota lo siguiente:

«El juez de la constitucionalidad se decanta de una concepción psicológica de la motivación, asimismo señala que la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea antes la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de la administrar se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables». (p. 59)

Con relación a la calidad de las sentencias, puede conceptuarse como el criterio de evaluación que va realizar el juez de acuerdo al Derecho, asimismo en menester mencionar que «no se puede dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.» (Art. 139, Inc. 8 de la Constitución Política del Perú).

Al respecto, Basabe (2014) realizo un estudio en América Latina sobre «la calidad de las decisiones judiciales tomando como unidades de análisis las sentencias, por la tanto acota lo siguiente: la variedad de cortes supremas existentes en América Latina. Costa Rica y Colombia poseen los jueces supremos que dictan las decisiones judiciales de

mayor calidad mientras que Ecuador, Paraguay y Bolivia registran las sentencias más deficitarias. Sin llegar al nivel de costarricenses y colombianos, los jueces supremos de Argentina, México y Brasil también reportan un nivel aceptable en cuanto a la calidad de sus decisiones. Los casos de Honduras y Perú se encuentran ya por debajo de la media de América Latina mientras que la baja calidad de las decisiones judiciales en Chile y Uruguay se encuentran entre los hallazgos empíricos más significativos que ofrece el artículo. Lo contraintuitivo de los casos chileno y uruguayo dan cuenta de la necesidad de profundizar en el estudio de la calidad de las decisiones judiciales».

Por lo tanto, nuestro país está situado en la parte media de América Latina sobre la calidad de las sentencias.

A nivel nacional, la calidad de las sentencias judiciales se encuentra prevista por el artículo 70 de la Ley de la Carrera Judicial, el cual indica que toda resolución ha de contener: a) La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición; b) la coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza; c) la congruencia procesal; y d) el manejo de jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma. Por otra parte el sistema de administración de justicia es parte muy importante de la institucionalidad política y jurídica del Estado, siendo su nivel de autonomía, eficiencia y prestigio social un importante (y objetivo) “termómetro” para medir el grado de desarrollo y solidez de las instituciones democráticas alcanzadas en una sociedad. De allí que no deba llamar a demasiada sorpresa que, en el Perú, el descrédito del sistema judicial –por el anacronismo de su accionar operativo, la poca confiabilidad de sus sentencias y su acusada falta de independencia– sea el correlato histórico de procesos

políticos caracterizados por el autoritarismo o la injerencia de los gobiernos de turno, así como por la incapacidad del órgano jurisdiccional para hacer prevalecer la supremacía constitucional, su autonomía funcional y la vigencia del Estado de Derecho.

Asimismo según el Informe de Justicia en el Perú difundido por la editorial Gaceta Jurídica expresa que difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio.

De la misma forma, se afirmó que la carga procesal del Poder Judicial en el 2014 ascendió a 3'046,292 expedientes. De estos, el 55% (1'668,300 expedientes) eran causas que se arrastraban de años anteriores y solo el 45% (1'377,992 expedientes) correspondían a ingresos de dicho año. Los dos principales factores de la morosidad judicial es la alta litigiosidad del Estado (38%) y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales (27%). Otros factores son: el cambio de jueces y suspensión de juzgados y tribunales (12%), la ausencia de la mayoría de jueces durante la tarde (9%), los actos dilatorios de los propios abogados (8%) y las huelgas del Poder Judicial (6%). En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho. En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso penal cierto, que registra evidencias de la aplicación del

derecho; asimismo entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de éste ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática.

Es por ello que esta investigación se planteó el siguiente problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre Violación Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2021?, para dar respuesta a dicha interrogante, nos impusimos los siguientes objetivos:

1.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre Violación Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial De Cañete, 2021.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

1.2. Objetivos Específicos

1.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia.

a.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

b.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

c.- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.2.2. Respecto de la sentencia de segunda instancia.

a.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

b.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

c.- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la caracterización de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación “Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas” orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia (Diario, El Comercio sección Política; 2014)

También se justifica, debido a los casos judiciales que existen nuestro País, según los índices de criminalidad, siendo el Perú es el segundo país con mayor violencia

sexual, la violencia sexual afecta a mujeres, hombres y niñas durante sus vidas; este delito es una violación a los derechos humanos, a una vida segura, sus efectos pueden ser devastadores para las personas, familias y comunidades. La violencia sexual ocurre cuando alguien fuerza o manipula a otra persona a realizar una actividad sexual no deseada sin su consentimiento, las razones por las que no se oponen al acto sexual pueden ser el miedo, la edad, una enfermedad, una discapacidad.

El Estado tiene la finalidad de tutelar la Indemnidad Sexual del menor, en el caso de violación al menor de edad el consentimiento no puede ser dado, ya que el menor aún no tiene la capacidad de discernir ni diferenciar entre lo malo y lo bueno. Por otro lado, los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencia, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Por la razones expuestas los resultados también servirán de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. Revisión De La Literatura

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel internacional.

En Colombia, Hernández (2011), presentó un artículo de investigación sobre la «Medición de calidad en los procesos judiciales del Sistema Penal Acusatorio colombiano». El referido artículo tuvo por objetivo describir los resultados obtenidos, estableciendo una metodología durante el proyecto de diseño, validación e implementación del estándar para la medición de la calidad de los procesos judiciales en Colombia, en el marco del Sistema Penal Acusatorio. Por lo tanto, el autor concluyó que la calificación del índice para los casos incluidos en este estudio muestra una radiografía favorable a la calidad del Sistema Penal Acusatorio, tal como lo evidencian los resultados generales obtenidos y cada una de las desagregaciones del índice por tipo de salida y ciudad. Vale la pena resaltar que en una revisión pormenorizada, los factores Pertinencia, Conformidad y Seguridad reportan resultados cercanos al valor máximo posible de calificación, lo que expresa el alto nivel de competencia de los jueces y magistrados y el ajuste de sus actuaciones a los criterios legales y otros establecidos en este estándar.

Por otro lado, en España, García (2013), presento un informe titulado «La calidad de la Justicia Penal en España», en la cual tuvo por objetivos profundizar en el sistema de calidad del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), estableciendo una metodología descriptivo-cuantitativo, tanto longitudinal como transversal, de datos judiciales oficiales publicados en los anuarios del CGPJ en su página web (www.poderjudicial.es). Tal es así, que el autor concluyó que las tasas de litigiosidad,

pendencia, resolución, sentencia y congestión con las que conocemos la productividad judicial. Según los datos aportados, la tendencia de estas tasas en el ámbito penal ha experimentado una considerable mejoría. Si comparamos las tasas entre las distintas jurisdicciones, se observa que la productividad en el ámbito penal tiene puntuaciones óptimas en todas las tasas.

En Chile, Coloma (2009), realizó un trabajo de investigación titulada «Fundamentación de la calidad de las sentencias judiciales y atribución de calidad epistémica a las declaraciones de testigos en materia procesal penal», pues tuvo por objetivos conocer la diversidad en los criterios utilizados para atribuir méritos epistémicos a la prueba. La investigación utiliza una metodología de estudio de casos para efectos de explorar los criterios que utilizan los jueces en la evaluación de la calidad epistémica de las declaraciones de los testigos. Finalmente, concluyo que el problema de atribución de calidad epistémica a la declaración de testigos y cómo este puede ser abordado por jueces en el proceso de construir la base empírica de las sentencias penales; y la discrepancia en los saberes de los jueces, en lo que respecta a la construcción del conocimiento que se lleva a cabo desde las declaraciones de los testigos debiera llevar a analizar la manera en que están concebidos los programas de formación universitarios y de especialización dirigidos a abogados y a jueces.

2.1.2. A nivel nacional.

En Lima, Guerrero (2018), publicó una tesis de maestría sobre «Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte». De este modo, tuvo por objetivos determinar la relación entre la calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la

administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte durante el periodo 2017. Para ello desarrolló una investigación no experimental con enfoque cualitativo-cuantitativo. Su metodología estuvo basada en la aplicación de la técnica de observación y encuesta por medio de la encuesta como instrumento. Por último, el autor concluyo que: se demostró que existió la relación significativa positiva entre las variables calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del Distrito Judicial Lima Norte en el periodo 2017.

En Trujillo, Alvarado (2016), desarrolló una tesis sobre «Análisis de las sentencias condenatorias de los procesados por el delito de extorsión en el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Provincia de Trujillo durante el año 2015». De acuerdo a ello se planteó el siguiente objetivo: un análisis profundo en cuanto a la calidad de sentencias que se emiten respecto a las condenatorias de los procesos por el delito de extorsión en el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Provincia de Trujillo. La presente tesis es de tipo descriptiva, analítica y cualitativa. Su metodología estuvo basada en la aplicación de la técnica de observación y encuesta por medio de la encuesta como instrumento, el autor concluyo que: se ha evidenciado que las sentencias condenatorias carecen de una motivación, también, implica la falta de capacitación de los administradores de justicia y la comunidad jurídica en general.

Por último, la Academia de la Magistratura, a través de León (2008) preparó un “Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales” que tuvo por objeto la creación de una guía práctica destinada a los jueces y su mejoría en la redacción de las Resoluciones Judiciales. Para ello, aplicó una metodología basada en la formulación de un sistema de puntuación sobre 6 criterios, estos fueron: orden, claridad, fortaleza argumentativa,

suficiencia argumentativa, coherencia lógica y diagramación. A cada uno de ellos se les asignó una escala valorativa de 1 a 4 puntos, de manera que, al multiplicarlo por el total de indicadores (6), la resolución obtenía cierto puntaje. Gracias a ese procedimiento el autor obtuvo como resultados que: a) El promedio obtenido de las evaluaciones es de 12^a 14 puntos sobre un total de 24; b) La otra mitad cuenta con una puntuación de 15 y 18 puntos. Lo que le permitió concluir que: Entre las fortalezas de las resoluciones judiciales destacan la coherencia y de la fuerza de la argumentación, sin embargo, los problemas o debilidades más presentes son la falta de orden en el planteamiento de la redacción, una buena diagramación de los textos y una pobre argumentación por insuficiencia o redundancia.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del poder punitivo del estado. Puig (2004) se refirió a «La función punitiva del estado social y democrático de derecho, se origina en su soberanía para identificar como punible ciertas conductas y establecer la sanción correspondiente» (p. 113)

A través de la historia se da inicio en la Revolución Francesa y el pensamiento ilustrado en el siglo de las luces (siglo XVIII), es allí que se da inicio a la idea sobre el poder del Estado se encuentra limitado y controlado; esta función se encuentra estipulada en nuestra Carta Magna del Estado, asimismo establece la justificación política, y las normas internacionales. Políticamente, el Estado es su único titular y

pueden diferenciarse a través del ejercicio de poderes y sus funciones: poder ejecutivo, legislativo y judicial.

Esta función punitiva del Estado se le identifica como aquella sanción de la imposición penal al agente culpable, es decir, que su coerción estatal tiene mayor materialidad. Es así, que las normas están conceptualizadas como directrices de las conductas y en ello se sustenta el hecho que categoriza las normas a un “debe ser”; existen variedades de los tipos penales que engloban la materia prohibitiva o de mandato que son modelos de conducta, prescripciones que van a dirigir el fin teleológico que viene a ser la tutela de los bienes jurídicos.

Referente al individuo, se refiere a un ser ontológicamente imperfecto, ya que se va funcionalizar a la pena como aquel medio que intimida y disuasorio con la finalidad de que todos los individuos tenga un frenesís a delinquir e incumplir las normas impuestas del estado, asimismo, motivándoles para que se pueda ajustar sus patrones de conducta de acuerdo al derecho; en función a la pena como aquella sanción más lógica ante la comisión del delito.

La secuencia formativa del carácter institucional va convertir al poder punitivo en Derecho, de acuerdo a las reglas y/o normas positivizadas que se dirigen a legitimar, controlar y delimitar el poder punitivo del Estado. Son aquellas entidades estatales que se encuentran burocratizadas funcionalmente ya que son asignadas a supervisar el proceso de toda la criminalización de los ciudadanos, teniendo como base delegar las funciones administrativas de acuerdo a las jurisdicciones que les compete.

De forma similar, es importante resaltar que de acuerdo a la historia el poder punitivo del Estado no siempre se encontraba sometido al poder monopólico del Estado. Antiguamente en aquellas sociedades arcaicas, es decir, las primitivas del poder punitivo, se refiere aquella expresión de venganza personal, tal es así, que la justicia en esta época se conceptualizaba a una mera venganza entre el victimario y su víctima, era de este modo que el ofendido tenía la autoridad para realizar la justicia, de acuerdo a ello se denominaba la Justicia del Cadi o Ius Talionis.

De este modo, el origen del Derecho Penal y del proceso penal es de naturaleza meramente estatal, tal es así, que va enlazado con la necesidad de velar por los bienes jurídicos ya sea de naturaleza pública y social, no obstante la comisión del delito trae consigo una alarma que va provocarse entre los miembros que cualquier comunidad social, referente al hecho delictivo se va manifestar de una forma intrínseca causando lesividad social que va exteriorizar la lesión ocasionada cuando se pone en peligro todos los bienes jurídicos protegidos.

Para concluir, la función del ius puniendi se basa de la misma esencia teleológica del Derecho Penal, es decir, la protección de bienes jurídicos y la prevención de delitos, como lo establece el art. I del Título Preliminar del Código Penal de 1991: Este Código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad.

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.

2.2.1.2.1. Principio de legalidad. Este principio es muy fundamental ya que tiene como fin reducir la violencia punitiva que el sistema penal contiene, es así que se trata de aquel límite típico de un Estado de Derecho.

Por otra parte Binder (2004) expreso que:

El principio de legalidad se precisa, clarifica y fortalece a través del tipo penal.

Así, se constituye en una formula sintética que expresa el conjunto de límites que surgen del principio de legalidad para circunscribir con absoluta precisión la conducta prohibida o mandada respecto de la cual esta enlazado el ejercicio del poder punitivo. (p. 133)

El origen de este principio, se encuentra en la cúspide los principios jurídicos-constitucionales, que significo en su momento que protegería las libertades fundamentales ante cualquier inconveniente de alguna falta judicial, es allí que se tendría que sancionar todo tipo conducta que no se encuentran regularizadas en un tipo penal en particular.

De este modo, consiste que el principio de legalidad se originó en el marco de un Estado Liberal de Derecho, en la cual la punitividad tendría que estar sometida a un conjunto de presupuestos, teniendo como consecuencia del principio de separación de poderes: poder legislativo, que se va dirigir a la potestad penalizadora; asimismo el poder judicial de la aplicación de las leyes que se le confiere.

Por consiguiente, el principio de legalidad va consistir en la forma de reaccionar del Estado, mediante los órganos pre-establecidos de acuerdo a la hipótesis de la

comisión de un hecho delictivo que se va dar en una jurisdicción reclamando la investigación, juzgamiento y el castigo; es así que va realizarse en lo se denomina los delitos promovidos por acción pública, por el cual en la investigación, y de forma consiguiente promover la acción penal deviene de forma obligatoria para el representante del Ministerio Público. Tal es así, que se va garantizar la persecución de los delitos como interés público, de esta forma se va controlar que cualquier funcionario tenga el deber de cumplir el carácter competente.

De la misma forma, el principio de legalidad tiene una dimensión material y una dimensión formal, que se va constituir en aquel principio político criminal de primer orden en un Estado de Derecho, que se va determinar a través de una serie de incidencias en el plano político y jurídico. Su modo de reconocimiento va permitir generar un estado de seguridad jurídica, y a la vez, la previsibilidad y predictibilidad de toda la actuación pública, asimismo evitando que los individuos puedan ser sorprendidos con la imposición de las sanciones ilegales, arbitrarias.

Por último, es menester precisar que el Tribunal Constitucional manifestó que:
El principio de legalidad exige no solo que por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas por ley, prohibiéndose tanto en la aplicación por analogía, como también en el uso de clausulas generales e indeterminadas en la tipificación de las prohibiciones.
(STC 00010-2002-AI/TC)

2.2.1.2.2. *Principio de presunción de inocencia.* Se encuentra en el «artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 14 en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y en aquellas normas internas en las legislaciones secundarias».

El principio de presunción de inocencia, quiere decir que se supone que nadie puede ser considerado responsable por la comisión del delito, mientras que no se pueda establecer plenamente su culpabilidad.

Este principio se derivan de las siguientes consecuencias: la carga de la prueba, que va a corresponder a quien acusa y no hay que se defienden; la calidad de la prueba, no debe dejar lugar a duda razonable; la actitud del tribunal, el que no debe asumir la culpabilidad de antemano y no debe desarrollar una actitud hostil al acusado; la exclusión de consecuencias negativas antes de que se dicte la sentencia definitiva; la prisión preventiva no debe ser la regla general; la autoridad no puede prejuzgar el resultado del proceso de hacerlo público, la autoridad no puede inferir en la culpabilidad del proceso suspendido.

Según Villavicencio (2017) comenta lo siguiente:

En el campo de las infracciones más frecuentes de este principio se encuentran las relativas a las detenciones preventivas y enjuiciamientos basados en semi - pruebas de culpabilidad, presunciones de culpabilidad, las detenciones practicadas a los sospechosos de portar drogas, etcétera. Este principio impone obligaciones no sólo a los órganos judiciales sino también a legislativo

impidiendo, en principio la formulación de presunciones legales desde luego la presunción de inocencia, es absolutamente incompatible con las presunciones de derecho ya que no admiten la prueba en contrario en juicio, se va a describir que podrían reconciliarse las presunciones meramente legales, que admiten prueba en contrario, que están fundadas en hechos razonablemente conducen a la presunción de legislador y que preservan los derechos del acusado no imponiéndole una carga excesiva e irracional para que esté demuestre que en realidad de los hechos no sean derivados las conclusiones que la ley presume.

(p. 125)

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.

Al respecto Villavicencio (2017) citando a Faundez, nos dice al respecto:

El derecho procesal impone obligaciones muy precisas en lo que concierne a la manera de administrar justicia, señalando un conjunto de garantías judiciales que benefician a todo aquel que interviene en un proceso y, muy especialmente, a la persona acusada de un delito. Son precisamente, estas limitaciones las que, con mayor frecuencia, conduce al individuo a presentar denuncias ante órganos internacionales en contra del Estado. (p. 122)

Por lo tanto, el principio del debido proceso se refiere que es un conjunto de normas que se plasman en el derecho positivo teniendo como finalidad poder garantizar la justicia, rectitud de los procedimientos y la equidad. De acuerdo a la naturaleza del principio, se refiere a un derecho que se encuentra bien estructurado, en la que se van a conformar por el grupo de pequeños derechos, en las cuales se van a constituir sus componentes o los elementos que lo integran, siendo a la vez rodeado por las garantías

que son las estructuras y los principios que las orientan, son aquellas garantías que deben tener la defensa legal. Así mismo estas garantías se encuentran señaladas en los textos, y aquellas que se pueden deducir del objetivo del derecho son aquellas que son inherentes al juicio.

Asimismo Castro (2016) expresa lo siguiente:

El debido proceso se encuentra reconocido en el artículo 10 de La Declaración Universal De Derechos Humanos, artículo 25 de la Declaración Americana Derechos Humanos, artículo 4 del Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos, el artículo 8 de la Convención Americana Derechos Humanos y Normas de la Legislación Interna, existe jurisprudencia de la Corte Interamericana Derechos Humanos como una organización, sin embargo, muy poco que la jurisprudencia ha avanzado en esa materia, tanto si su origen como tal es el derecho anglosajón, tradición jurídica distinta al euro continental, por cierto genera una imprecisión científica. (p. 124)

Por tanto, el principio del debido proceso es aquel fundamento que se basa las institución de la ejecución penal para cumplir cada derecho y obligación que tiene los sujetos procesales dentro del proceso, y así dar cumplimiento también a lo que establece la ley penal. Cabe mencionar, que todos los principios van de la mano para poder ejercer la acción penal, ya que el debido proceso se basa a las leyes dictaminadas que se sumergen ella, todo gira entorno a ley penal, que por intermedio ella ejercen los procedimientos y derechos y/o facultades de todas las partes intervinientes del procesos.

2.2.1.2.3. Principio de motivación.

Con respecto a la motivación de las sentencia Moreno (2000) comenta lo siguiente:

No basta con que el juez se limita a verificar que se dan todos y cada uno de los requisitos que son necesarios para llegar a la conclusión en la que dicho silogismo consiste sino que en garantía de los derechos de las partes es preciso por un lado que sea como de su sentencia a las pretensiones deducidas y por otro que se refleje en su resolución la operación mental deductivo que ha utilizado para dicha finalidad. (p. 112)

De manera consiguiente Atienza (2017); comenta lo siguiente sobre:

«Identificación de la motivación de las resoluciones judiciales con el proceso mental que el juez expresa en su sentencia confunde con dos contactos vinculados pero hasta ciertos puntos diferentes el contexto de descubrimiento y contexto de justificación». (p. 89)

En tal sentido, es aquel principio que va establecer a todas los órganos correspondientes que al dictaminar una resolución, ley, o su diversidad; tiene que hacerlo de una manera clara, precisa y con la debida congruencia de toda su argumentación jurídica. Por tanto, es importante recabar que la motivación se va llegar a cabo más que nada basándonos de acuerdo a nuestro proceso de investigación en las sentencias realizadas por el Juez, ya que cada sentencia emitida tiene que tener toda la claridad posible, y es más se tiene que tener los medios idóneos para poder manifestar la culpabilidad de aquella persona.

Finalmente, efectivamente este principio sirve para que el órgano jurisdiccional tenga la claridad y aquella congruencia para poder establecer todo tipo de resoluciones durante el proceso, ya que no puede realizar un proceso sin tener los métodos idóneos y aquella precisión en el uso de la argumentación jurídica que se va llevar a cabo durante todos los procesos judiciales.

2.2.1.3. El proceso penal. El proceso penal es el conjunto de actuaciones procesales o también denominadas actos procesales que se desarrollan de forma secuencial, estos actos procesales dan vida al proceso, ya que estos la conforman en todos sus extremos.

Seguro Iberico (2017) citando a Castro, señala que:

El proceso declarativo (por cuanto el itinerario procesal tiene como estación final el juicio oral que debe desembocar en una declaración judicial de condena o de absolución) a su vez, consta de cuatro frases o etapas procesales: investigación preparatoria, intermedia, enjuiciamiento e impugnativa.

El proceso penal de forma genérica se conforma y se caracteriza también por ciertas etapas específicas de dicho proceso penal las cuales con la investigación preliminar, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento, en donde dentro de estas etapas principales se lleva a cabo el desarrollo de los actos procesales de forma secuencial.

Por otro lado, el proceso penal debe ser considerado como aquella vía arbitrada en la cual se va prever un orden jurídico, es decir, que para un individuo pueda ser sancionado punitivamente va a depender sobre él, aquella sospecha de criminalidad, tal es así, que se le va someter al proceso en la cual comprende una serie de actos

procesales estructurado y articulado en distintas etapas de forma preclusiva, se van a orientar a cumplir el objeto principal del proceso que contiene la resolución jurisdiccional final (sentencia), los actos procesales deben encaminar a la sentencia, que es aquella que se plasma el Derecho, donde se establece la verdad, además se ejercita la pretensión punitiva del estado, merced a la sanción de un hecho reputado como delito.

De forma consiguiente, se tiene que garantizar una estructuración procesal que permita a las partes procesales poder ejercer sus derechos constitucionales con toda la amplitud posible, asimismo debe reconocerse una fase de instrucción (investigación preparatoria) dónde se va a realizar toda una etapa de cognición, incorporación de pruebas, tanto como el recojo de una serie de fuentes de información, evidencias declaraciones, testimonios, inspecciones, judiciales, careos, pericias, en la cual van a ser objeto de debate en un juicio oral (juzgamiento), que está sometido a todas las reglas de la inmediación, publicidad, defensa, contradicción, bilateralidad, y oralidad. Se puede decir, que la condena penal es el producto de toda la actuación probatoria que se va a realizar de acuerdo a las reglas del debido proceso. Entonces el derecho a un proceso con todas las garantías, su fin es salvaguardar la presencia de las instituciones específicas en la ordenación y la tramitación de la realidad procesal.

El Código Procesal Penal del 2004 a diferencia del Código Procedimiento Penal de 1940 se refiere un proceso penal más común, que se va a construir por tres fases o etapas que se encuentran de maneras diferentes, siendo con finalidades propias y los principios, en las cual comprende: investigación preparatoria, fase intermedia y la fase de juzgamiento.

2.2.1.4. El Proceso Penal Común.

2.2.1.4.1. La investigación preparatoria. La investigación es un conjunto de procedimientos en la cual se van a utilizar diferentes mecanismos para poder explicar el fenómeno del delito y se van aplicar conocimientos científicos y técnicos.

Por otro lado, la investigación es el proceso metodológico continúa, organizado, especializado, y preciso de análisis, en la cual el pesquisa policial desarrolla en diversos aspectos, que trata de explicar el delito para lograr su esclarecimiento. Se realiza a través del conocimiento, derecho de comprobación del hecho diligencias investigatorias y preliminares en la escena del delito, planeamiento de la investigación policial, manejo de informantes y confidentes, vigilancia, detenciones y capturas, interrogaciones y entrevistas, y el informe de la investigación policial.

Según Rosas (2017) citando a Binder, argumenta que la «investigación preliminar o preparatoria es una fase de investigación y entiende la investigación como una actividad eminentemente creativa en la que se trae en la que se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con esa incertidumbre se trata Pues de la actividad que encuentra o descubre los medios que servirán como prueba en el proceso».

La investigación preparatoria está a cargo del fiscal siendo posible y factible en el marco de un sistema penal de acuerdo al principio acusatorio, ya que se va a surgir como consecuencia del enjuiciamiento, en la cual el Ministerio Público es quien orienta la investigación del delito y orienta en que estrategias se debe utilizar la investigación desde un desde un punto jurídico, y a la vez el fiscal va a ordenar y orientar a la policía

de algunos elementos de juicio de investigación que se necesitan para para sustentar la acción penal.

Asimismo consta de las siguientes características:

a.- La caracterización no jurisdiccional de la investigación. Es una de las características del modelo acusatorio o adversario es el abandono del juez con aquel órgano de la investigación es cuando el mismo se concentraba en aquellas personas de las funciones de averiguar y de averiguación y de aquellas decisiones de acuerdo a las medidas receptivas o limitadas de derechos.

Se puede individualizar referente a esta etapa, ya que tanto así, es el Fiscal quien tiene la titularidad de la acción penal, en efecto es el quien es capaz de poner pasar a una siguiente etapa de acuerdo a los medios idóneos que tenga para poder acusar o no a la persona.

b.- Finalidad de la preparatoria de la investigación. Investigación se define el Nuevo Código Procesal Penal como preparatoria ya que persiguen el poder de reunir aquellos elementos de convicción de cargo y descargo en las que nos dan alguna otra manera permitir el fiscal podrá tomar la decisión de formular una acusación para poder preparar al imputado la defensa. Por tanto, la finalidad que tiene esta etapa es poder determinar si la conducta es delictiva o no, ese acuerdo a las circunstancias o los móviles de la persuasión, la identidad del autor o la víctima investigar la existencia del hecho delictivo.

Finalizando el concepto de la investigación preparatoria eso se llama así porque se va a perseguir o va a tener la finalidad de recabar aquellos elementos de convicción que necesitan para poder determinar alguna causa o medio que le sirva para poder iniciar o poder formalizar su proceso.

Se tiene como finalidad de la investigación preparatoria poder reunir todos medios de convicción para poder acusar a la persona que comete el hecho delictivo, por tanto de esta etapa depende a que se pueda dar a la siguiente, ya que nos establece un tiempo determinado para que el fiscal con ayuda de los policías, es decir, que ellos también forman parte de la investigación, mediante la denuncia policial o las constataciones policiales realizadas según sea el caso, es así que el fiscal solicita todos los medios de convicción que estén a su alcance para poder indagar en el hecho delictivo y poder acusar a la persona quien cometió el ilícito penal.

c.- La protección de los derechos y garantías fundamentales. Para que se pueda dar una efectiva protección y la tutela de los derechos fundamentales del imputado, es el Juez De La Investigación Preparatoria en función de dirigir y controlar la diligencia preliminar, puede determinar alguna medida de corrección y protección que se adecúen a poder y precisar algunos derechos de los imputados para que sean respetados.

Por tanto, en efecto es el Fiscal quien tiene la autoridad de la ejecución penal pero no quiere decir que el Juez no dictamine, ya que también dependerá del juez de investigación preparatoria para que pueda determinar cualquier acción dentro de la investigación, ya sea realizar cualquier mecanismo en la que le pueda favorecer o no entorpecer su investigación; siempre y cuando dependerá del juez en proteger los

derechos y las garantías procedimentales que se corresponde en el proceso en investigación.

El juez de la investigación preparatoria va tener en cuenta la prevalencia y el uso de las garantías procesales para que se lleve a cabo en el proceso, realizando de acuerdo a lo que la ley establezca jurídicamente; siendo así que también se respeten todos los principios ya mencionados durante toda la investigación procesal.

d.- La flexibilidad de la investigación. En este nuevo código procesal penal en la etapa de investigación no se trata de poder repetir aquellas del modelo inquisitivo es más por temas de burocracia y la delegación de funciones y la ineficiencia se van a perseguir un cambio de cultura, ya sea por las diferentes formas nuevas de poder, investigar y las nuevas paradigmas mediante prácticas y estrategias de acuerdo al modelo acusatorio.

En la actualidad la etapa de investigación preparatoria, es flexible, ya que de acuerdo a ley se le dispone 120 días al Fiscal para que pueda investigar y tener todos los medios de convicción para poder acusar a la persona, pero también es el quien puede solicitar la ampliación de 60 días más si le es necesario para poder ejercer una buena investigación dentro del proceso, y tener aquellos medios idóneos respectivos de acuerdo a Ley.

Ya que si bien es cierto, eso dependerá del Fiscal que se presume que si el Fiscal pide algún tipo de ampliación, es porque cree que existe que si se cometió el ilícito penal sino que por distintos motivos aún no se puede obtener los medios de convicción, y es así que si se le da la facultad para ello, y que pueda cumplir todo lo ordenado a Ley dentro del marco normativo que establece.

2.2.1.4.2. *La fase intermedia.* En esta etapa su desarrollo y labor de control está a cargo del juez de investigación preparatoria. Se inicia con la acusación fiscal o con requerimiento de sobreseimiento, y culmina con la emisión del auto de enjuiciamiento o del auto de sobreseimiento, según sea el caso.

La fase intermedia prevista en el Código Procesal Penal, es el periodo comprendido desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta el auto de enjuiciamiento, dirigida por el juez de la Investigación Preparatoria.

Es el periodo en la cual se va corregir o sanear los actos procesales o actos concluidos con la investigación; ya que estos requerimientos deben cumplir ciertas formalidades, tiene por finalidad decidir, plantear sobre el saneamiento de vicios procesales, aclaración de la acusación, resolver excepciones y otros medios de defensa, adopción o variación de medidas de coerción, actuación de prueba anticipada, admisión o rechazo de pruebas.

Es una etapa en la cual el órgano jurisdiccional va evaluar el material obtenido y lo incorporado en la investigación por el fiscal, con la finalidad, se le establece al control del juez de investigación preparatoria para disponga si amerita pasar a juicio oral (ante el requerimiento del fiscal) o amerita el sobreseimiento del proceso (declaración de oficio o en base al requerimiento del Ministerio Público).

Las decisiones deben responder a los objetivos de celeridad, certeza y justicia a las garantías procesales, para evitar juicios innecesarios.

Desde el punto de vista sustancial, la fase intermedia consiste en una discusión preliminar sobre las condiciones de fondo de cada uno de los actos o requerimientos conclusivos. Siempre, luego de esta discusión preliminar, se produce una decisión

judicial; si el juez o tribunal decide admitir la acusación, se dictará el auto de apertura a juicio, que es la decisión propia de esta fase; si no se admite la acusación, se podrá dictar el sobreseimiento.

La dirige el Juez de Investigación Preparatoria, realizando una investigación antiguamente el Código De Procedimientos Penales en donde no le dan tanta relevancia a la fase intermedia ya que simplemente es el control formal de la acusación interpuesta por el fiscal y la realización de los actos preparatorios del juicio que corresponden al tribunal encargado que es el juzgamiento, el nuevo juez en el código procesal penal, es quién va a otorgar el avance de esta etapa para que tenga una actuación imparcial.

El juez de la investigación preparatoria en esta segunda fase, es quién debe visualizar las existencias de las verdaderas causas para dar continuación a juicio y también se puede dar la conclusión. Para que el juez pueda determinar deberá realizar una audiencia, ya sea bien por el requerimiento de sobreseimiento o sobre la acusación, es en esta etapa en que los sujetos procesales van a realizar sus alegatos de las pretensiones y sustentar en sus elementos de convicción.

Es por ello, que se va llevar a cabo la realización de todos los procesos judiciales posibles y la presentación de poner en conocimiento al juez que se inculpe al imputado, hasta se puede pedir alguna medida coercitiva para que no se perjudique en el proceso, y mucho menos a la víctima si fuera el caso.

2.2.1.4.3. El Juicio Oral . Es aquella fase principal del proceso común y que se aplica también en los procesos especiales.

Se encuentra regulado en el artículo 256 del Código Procesal Penal, señala que el juicio es la etapa principal del proceso que se realiza sobre la base de la acusación esta

definición legal nos permite afirmar el modelo acusatorio diciendo el juicio donde las partes se van a presentar a sus casas como interrogar a los testigos de los peritos y así como discutirán sobre las pruebas actuadas en la audiencia y finalmente se dictaminará la sentencia».

Según Iberico (2017) citando a Castro, sostiene que:

Se trata del conjunto de actuaciones que tienen como eje fundamental la realización del juicio oral. En este tiene lugar la práctica de la prueba acerca de la conducta atribuida por el fiscal acusado, y sobre ella y su resultado se fundamenta la resolución del conflicto penal que ha dado lugar al proceso, absolviendo o condenado al reo. (p. 167)

La etapa del juzgamiento es una etapa de actuación probatoria, que se da el debate contradictorio para generar convicción en el juez, y de aprobación probatoria y deliberación por parte del juez de juzgamiento, quien emite una decisión fundada en derecho, debidamente fundamentada para que pueda resolver el conflicto penal de acuerdo a su conocimiento y competencia, para determinar si se ha podido o no destruir la presunción de inocencia a través de los medios probatorios de cargo correctamente incorporados en el proceso, y bajo la actuación de la inmediación del juez.

Esta etapa, quiere decir, que pone fin prácticamente toda la investigación con la eficacia del desarrollo de la colaboración fiscal, siendo así que el juez va dictaminar y determinar de acuerdo a todos los medios de prueba realizados, tanto tomarse en cuenta las declaraciones de cada sujeto procesal, para poder dictaminar la culpabilidad del sujeto.

El juzgamiento, juicio oral es el procedimiento penal en la actividad procesal consiste específica, compleja, dinámica, y decisoria de índole rigurosa y discernimiento sobre el valor de la prueba en un caso concreto a la vez permite al juzgador determinar jurídicamente alguna imputación real, y para tener convicción, y claridad sobre los hechos imputados para poder declarar y concluir con la responsabilidad y responsabilidad penal del acusado.

Por otro lado el juicio oral o juzgamiento es una actividad procesal compleja, dinámica, unitaria, específica, debidamente regulado en la cual se constata de una manera recíproca los argumentos de conocimiento, decisorio, y de fallo que se lleva a cabo en un debate pre-ordenado y decidido por el juzgador, evaluando la aplicación de los principios de oralidad, publicidad, unidad, continuidad, concentración, contradicción, preclusión, e inmediación y celeridad con la finalidad, de esclarecer el valor cognoscitivo de los medios probatorios, que se incorporan y se presentan en la etapa investigatoria y de las pruebas que contienen, a la vez examinan al acusado para conocer en las reacciones psicossomáticas en relación a la imputación y su conciencia de las su personalidad, conocer su versión directa y libremente expresada, respecto al delito que se le acusa oyendo al acusador al defensor y obteniendo mediante el criterio de conciencia.

De la significación probatoria en la cual serán el fundamento para comprobar la verdad concreta o la falsedad el error, la duda para poder adquirir con certeza la decisión del fallo, es la tercera etapa y final del proceso que a la vez es tan importante como la primera etapa ya que en esta fase se desarrolla la audiencia que se concluye con

una sentencia y a la vez también depende de un final exitoso mediante la etapa intermedia.

2.2.1.5. El elemento imprescindible en el proceso penal.

2.2.1.5.1. Conceptos. Expone Neyta (2017), al respecto: «todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia». (p. 100)

El procedimiento penal va acorde a la realización del derecho penal, por tanto se puede afirmar que esa meta podrá ser alcanzada acorde a un procedimiento en la cual se va determinar la verdad de cualquier acontecimiento histórico que prima la imputación de responsabilidad, así como, es necesario a respuesta punitiva. Asimismo, el proceso penal en el marco de un verdadero Estado de Derecho, tiene como fin obtener una verdad formal o juridizada, una genuina epistemológica, tal es así, que la sentencia implica en la aplicación de una ley material, la pretendida verdad material o histórica es un cometido inalcanzable, es pues que el proceso penal está sometido bajo ciertas reglas procesales, procedimientos de estricto cumplimiento y de las limitaciones probatorias, por tanto impide la reconstrucción de los hechos incriminados.

Por otra parte, la materialidad del Derecho Penal va requerir la búsqueda de la verdad, es así, que va dirimir el objeto del proceso con la solvencia jurídica y argumentativa, dilucidando la tipicidad penal de la conducta y la consecuente responsabilidad penal del imputado. Tal es así, que se tiene la necesidad de recopilar un

acervo probatorio suficiente, para que se permita llegar a la certeza que va ameritar la respuesta jurisdiccional.

La prueba es aquel soporte cognitivo (informador) para el juzgador, así que su finalidad es reconstruir probatoriamente los hechos acontecidos, en la cual se debe tomar en cuenta las diversas aristas que conforman la imputación jurídico-penal. es decir, que la búsqueda no solo debe implicar la adquisición de fuentes de información, que van a permitir al persecutor público en construir la hipótesis incriminatoria, pues bien se sabe que en el marco del Estado de Derecho, la obtención, acopio, incorporación, actuación y valoración probatoria, se debe ejecutar y desarrollar con arreglo a la Ley y a la Constitución; es que la persecución penal se va encontrar delimitada por los derechos esenciales del ser humano y por los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

2.2.1.5.2. El valor de los elementos fundamentales en el proceso penal. La valoración de la prueba se va conceptualizar, como aquella apreciación que realiza el magistrado de acuerdo a las pruebas producidas y aportadas por las partes, realizándose esta valoración con las reglas de la sana crítica o libre convicción.

Es así que Cafferata (2016) conceptúo: «La valoración de la prueba, como la operación intelectual destinada a establecer la eficacia convicción al de los elementos de prueba recibidos tiende a determinar cuál es su realidad para los fines de reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso». (p. 37)

Asimismo de acuerdo a esta conceptualización, la valoración de la prueba se rige de acuerdo a la evaluación que tiene que efectuar el juzgador, que va a implicar la adquisición a través de las leyes lógicas del pensamiento razonada y normal de la

correspondencia entre la prueba producida y los hechos motivo de análisis en el momento final de la deliberación.

Esta valoración no sólo se trata de saber que la prueba no debe recaer, ni por quién o como debe ser producida, si no se trata de señalar la mayor exactitud posible y cómo se puede ejercer los diversos medios de prueba para contribuir con la decisión que el magistrado debe expedir, asimismo mediante la valoración tiene la finalidad de determinar la eficacia o la influencia de todos los datos y elementos probatorios que se van a aportar al proceso, mediante los medios de prueba que tendrá de convicción el juzgador.

Asimismo, es relevante precisar, el «Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, que en su fundamento N° 30 se refiere la recolección de los medios de prueba en el caso de delitos sexuales no constituye una selección acostumbrada, uniforme y cotidiana aplicada por igual a todos los casos de agresión sexual, menos aún su valoración. Atento al principio de pertinencia, el medio de prueba debe guardar estrecha relación con la materia que se quiere dilucidar, distinguiéndose: a) por el grado de ejecución: la de un hecho tentado o consumado; b) por el objeto empleado para la penetración: miembro viril o un objeto análogo; c) la zona corporal ultrajada: vaginal, anal o bucal; d) por la intensidad de la conducta: penetración total o parcial; e) por el medio coaccionante empleado: violencia física, violencia moral o grave amenaza; f) por las condiciones personales de la víctima: mayor de edad, menor de edad, aquella que no pudo consentir jurídicamente, el incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental».

Por consiguiente, los medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio, son los siguientes:

2.2.1.5.3. Testimonio. Es aquella acción que tiene toda persona que presencie o tome conocimiento de un hecho delictivo, ya que si bien es cierto, aquella persona que cumpla con tomar conocimiento debería ser participe para esclarecer los hechos delictivos del proceso judicial. Cabe resaltar, que aquella que brinda testimonio tiene que tener coherencia y cognotación al contar los hechos que se llevara a cabo en la investigación.

De este modo, se regula en el artículo 162 del CPP, menciona que toda persona es hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley, si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez, El testigo no puede ser obligado a declarar respecto de hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal, pudiendo abstenerse el cónyuge del imputado, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segunda de afinidad y el conviviente, alcanzando a los parientes adoptivos, conyugues o concubinos, alcanza aun si ha cesado el vínculo conyugal o convivencial, excepcionalmente podrán ser citados a declarar funcionarios y servidores públicos respecto del conocimiento de un hecho que constituya información clasificada, asimismo en el artículo 164 del Código acotado establece si el testigo no se presenta a la primera citación se dictará conducción compulsiva por la fuerza pública.

En el proceso se evidencian los siguientes testigos: las hermanas de la agraviada con iniciales S.I.V.A. y J. I.V.A., del padre de la agraviada con iniciales F.F.V.M., y de la ciudadana con iniciales A.V.E.

2.2.1.5.4. *La Pericia*. La pericia en resultado es aquel documento, que en este caso realizara una pericia psicológica referente al delito investigado, siendo que es realizado por un perito, es decir, aquella persona que tiene un conocimiento amplio acerca de la materia que se va investigar. Asimismo García (2016) afirma que: «El objeto de la pericia es pues, los hechos para cuya incorporación al proceso o su interpretación se requieran conocimientos especiales de carácter científico, técnico o artístico. Se nombra perito [...] a quien coadyuva al fiscal en la búsqueda de la verdad».

(p. 60)

De este modo, la Pericia se encuentra tipificada en el artículo 172° del CPP, en la que establece que la pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15° del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial».

En el proceso se evidencian la siguiente pericia:

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 1337 – 2015-PSC, practicado a la menor agraviada V.E.V.A. el día 16 de abril del 2015 aparece firmado por M.G.A.P. psicóloga en el «ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS»:

Observación de la conducta se evalúa a adolescente del sexo femenino identifica como V.E.V.A. representa su edad 15 años despierta clínicamente nivel de conciencia en desarrollo se presenta acompañada de su figura paterna permanencia fuera del ambiente durante la entrevista y evaluación frente a la situación de entrevista muestra inicialmente desconfiada temerosa no responde ante algunas interrogantes pero durante la evaluación no examinada asume una actitud más colaboradora ofrece un relato coherente muy acompañado una respuesta emocional (denota tristeza) no se aprecian relato elaborado.

Área socio emocional: es un adolescente en proceso de maduración y desarrollo emocionalmente independiente carencias afectivas y la presencia de sentimientos de soledad desarrollando adecuadamente recursos de afrontamientos ante situaciones estresantes siendo fácilmente manipulable por terceras personas por lo que cualquier persona que esté sobre su autoridad puede vulnerar sus derechos socialmente tiende a la introversión siendo su entorno social rural se relaciona con sus pares y adultos inadecuados en método de control y supervisión presentando en la actualidad temor en su entorno social frente a los hechos motivo de evaluación se han encontrado indicadores psicológicos como hacer a miedo sentimiento de culpa vergüenza estigmatización utiliza la disuasión como mecanismo de defensa al no poder hacer frente a esas frente a situaciones estresantes área sexual científica con su rol de género de

asignación discrimina entre caricias positivas y las negativas Identifica las partes de su cuerpo presenta indicadores de ansiedad como respuesta a su experiencia negativa en el área psicosexual fallas perceptivas acerca de su sexualidad pensar que el sexo es malo e inseguridad en las relaciones interpersonales. Área familiar: se identifica afectivamente con su familia proviene de una familia monoparental orfandad materna hace año y medio proviene de una familia viviendo con su padre y hermana y sobrino donde la dinámica es disfuncional si bien existen vínculos de afecto y apoyo entre sus miembros pero la comunicación es deficiente el soporte emocional y los métodos de control y supervisión son adecuados conclusiones indicadores de ansiedad compatible a experiencia negativa de tipo sexual se recomienda atención psicológica se trata de una pericia psicológica que se valora por haber ingresado a juicio vía oralización sirve para acreditar la afectación emocional por experiencia negativa de tipo sexual la perito deja constancia que el relato es coherente la defensa cuestiona que según la narrativa se queda callada y que debió venir la psicóloga cuestionamiento que no logran restar valor probatorio a dicha prueba es útil para sustentar la incriminación no es útil para lo propuesto por la defensa. (Exp. 01383-2016-56-0801-JR-PE-01)

2.2.1.6. La sentencia. La sentencia es la decisión final en la cual arriba el tribunal sobre la res iudicanda, en la cual importa la decisión de pura actividad intelectual en la cual los miembros de la Sala Penal van a aplicar finalmente sus conocimientos de logicidad y de juricidad, para resolver la causa petendi en un determinado sentido.

Es decir, que implica la respuesta jurisdiccional que debe ser un buen reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento, el Superior Colegiado debe

sostener su decisión de acuerdo a los debates contradictorios que de forma oral, han tomado lugar en la audiencia no tiene porque introducir hechos que no se encuentran contenidos en el escrito de acusación fiscal, en cuestión distinta es la posibilidad de calificación jurídico penal diversa, siempre y cuando haya hecho uso de la facultad prevista en el artículo 285° del Código Procesal Penal, en la cual debe fijarse para ello el valor probatorio de los medios probatorios actuados en el juicio, tanto en lo que respecta los hechos probados, como la silogismo en virtud del cual llega a la conclusión de que la conducta incriminada al acusado, se adecua firmemente a los alcances normativos del tipo penal contenido en la acusación, de acuerdo a sus aspectos subjetivos y objetivos así como la concurrencia de circunstancias agravantes y atenuantes.

Asimismo las sentencias se caracteriza por la motivación y énfasis que tendrá de acuerdo a la materia, la motivación de la sentencia penal no es lo absoluto de toda la problemática sino que para los ordenamientos jurídicos procesales, es también vista como la libertad decisorias y un mecanismo de control de la actividad judicial.

Tal como menciona Quintero (2008), referente a la motivación de sentencias:
Y el hecho de que la debida motivación debe estar presente en toda resolución que se emita en un proceso, implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de Derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en capacidad de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho de la motivación es considerado por el supremo intérprete de la Constitución como un presupuesto

para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva. (p. 90)

De este modo, la decisión final de la sentencia, debe expresar un alto grado de razonabilidad de la objetividad ya que las partes integrantes se encuentran vinculados en base a una correlación lógica – jurídica, la sentencia es todo uno de elaboración de razonamiento que tiene como resultado de la comparación de todas las pruebas aportadas al proceso, es así que Peña (2016) acota lo siguiente: «que no debemos olvidar ni por un instante que la debida motivación de las resoluciones configura un mandato constitucional ineludible que recae sobre la judicatura máxime sí de sus efectos puede desencadenarse el mayor de los sufrimientos para un ser humano la pérdida de su libertad». (p. 870)

De igual importancia Peña (2016) citando a Binder describe que: «La sentencia es un acto formal ya que su misión es establecer la solución que el orden jurídico, a través de la institución judicial ha encontrado para el caso que motivó el proceso». Mientras que Del Valle (2000) describe que: «Esta potestad esta resulta la más importante de las actividades que desarrolla el juez dentro de las otras notas y características propias de la jurisdicción, ya que es el acto por el cual se manifiesta su poder decisorio. Que duda, cabe que la potestad decisoria reposa en la excelsa función de administrar justicia, encomendada únicamente a los miembros del poder judicial». (p. 128)

2.2.1.6.1. *Estructura.* Consiste en tres partes indispensables que se otorgan a la unicidad de la sentencia:

a.- Parte expositiva.-Consiste en la cual se van a consignar a todos los datos relacionados con el hecho punible, mediante la narración detallada insertándose la fecha y lugar de los hechos materia de imputación, el nombre y el apodo del acusado, los datos generales de ley que es la edad, lugar de nacimiento, status civil, profesión u oficio, religión y los demás datos particulares que sean de suma importancia para poder tener una debida individualización e identificación, a su vez se va a consignar el resumen de los hechos de las circunstancias concomitantes del hecho punible, de ser el caso si es un delito flagrante también los cargos formulados en la acusación, las incidencias ocurridas en la instrucción y en el juzgamiento, las manifestaciones del acusado y de la parte civil en consonancia con los fundamentos esgrimidos.

En esta parte se va agregar todo el material fáctico y discursivo que como bien se señala está constituido por el comportamiento que es materia de acusación y el objeto de la sentencia, claro está previo esclarecimiento que se lleva a cabo durante el juicio oral habido, a su vez es de suma importancia señalar detalladamente el comportamiento el objeto de imputación delictiva, pues de este se va a derivar la inferencia lógica-jurídica de la siguiente parte.

b.- Parte considerativa.- Esta se constituye en implicar el examen y la valoración de la prueba de todos los elementos u objetos que pueden ser materia del debate contradictorio en el juzgamiento, que van a dar por desvirtuada o por probada la pretensión acusatoria en sentido positivo y negativo, tal como lo expresaron en alegatos los sujetos procesales en las actuaciones que se corresponden, en este aparato tan sea si

se efectúa la valoración probatoria estimatoria y la subsunción de los hechos en disposiciones jurídicas, los hechos expuestos en la parte precedente van a ser objeto de adecuación normativa de acuerdo al tipo penal correspondiente sostenidos en las posturas jurídico - dogmático y asimismo van a invocar a las demás normas jurídicas aplicables tanto en naturaleza procesal como constitucional. Es importante precisar que a su vez debe existir una correlación lógica jurídica entre la parte expositiva y la parte considerativa de la sentencia.

c.- Parte resolutive.- En que se va plasmar la decisión final, es decir, la absolución o la condena de cada uno de los acusados en relación de cada uno de los delitos ya sea el objeto de la acusación fiscal, es la cristalización de la decisión jurisdiccional que va a dar fin al objeto proceso penal.

Por consiguiente Peña (2016) citando a Armenta expresa lo siguiente:

La formación interna o producción de la sentencia recibe el nombre de génesis lógica de la sentencia y en la cual se articula como un silogismo, en la que la premisa mayor son las normas jurídico-penales (es decir, los extremos que se hacen constar en los fundamentos de derecho), la premisa menor son los hechos que alegados por las partes se estiman probados (es decir, los extremos que constan en el aparato de los hechos aprobados) y en el que la conclusión, es el fallo o parte dispositiva de la sentencia. Se habla así de un juicio histórico para referirse a la premisa menor o hechos, y de un juicio jurídico para la premisa mayor o fundamentos de derecho. (p. 873)

2.2.1.6.2. *Clases de sentencia*

a.- Sentencia condenatoria.- Es aquella que se va a materializar el derecho sancionador, es decir el *ius puniendi*, va a importar en otras palabras, la concretización de la pena sobre el acusado, que fue declarado judicialmente culpable, habiéndose demostrado en la actuación probatoria la responsabilidad como autor o partícipe de la comisión del injusto penal. El juicio de atribución imputación delictiva debe estar rígidamente es sostenida en el acervo probatorio de cargo, capaz de haber destruido el principio de presunción de inocencia para poder condenar a su vez se necesita los medios probatorios actuados en el juzgamiento para que alcancen un alto grado de certeza y de convicción sobre el objeto del proceso.

Así como manifiesta la siguiente ejecutoria signada con el expediente N° 4911-99-Cuzco: «Certeza: para dictar una sentencia condenatoria es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza respecto de la responsabilidad penal del encausado, lo cual sólo puede ser generada actuación probatoria suficiente que permita general en el tal convicción de culpabilidad si lo cual no es posible revenir la inicial condición de inocente que tiene todo procesado».

La sentencia condenatoria debe contener de acuerdo al artículo 399 del Código Procesal Penal: La designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de los otras pruebas, en que se funda la culpabilidad las circunstancias del delito y la pena principal que deba sufrir el reo, la fecha en que está comienza a contarse descontándose el tiempo desde el cual condenado se encuentra sufriendo carcelería, el día de su vencimiento, el lugar

donde debe cumplirse las penas accesorias, pena de multa inhabilitación en el caso de funcionarios públicos y ante la infracción de ciertos deberes funcionales.

En el caso de que el condenado fuese sometido al proceso penal bajo un régimen de libertad comparecencia, si la sentencia impone una pena efectiva de libertad se dispondrá su ingreso a prisión a pesar de haber presentado recurso de nulidad, a menos que el tribunal considere que su presencia está asegurado ante la instancia superior.

b.- Sentencia absolutoria.- La sentencia absolutoria es aquella decisión judicial que va a resolver la absolucióndel acusado de los cargos formulados por la fiscalía ya que no se ha podido acreditar de forma firme y fehaciente que el acusado es responsable penalmente del delito atribuido o en su defecto, que el hecho imputado no constituye de un tipo penal asimismo cabe mencionar las siguientes ejecutoria Expediente N° 775-85-La Libertad: «al no haberse probado que fuera el procesado el autor de la nota periodística no que las hubiese mandado a publicar por interpósita persona resulta que no se dan los presupuestos de tipicidad que caracterizan a este tipo de infracción es legales».

Aquella resolución debe derivarse del silogismo, acreditado de que las pruebas de descargo han sido lo suficiente convincentes e idóneas para refutar la acusación fiscal, por lo tanto se ha demostrado con suficiencia la inocencia del acusado (*contrario sensu*), las pruebas actuadas en el juzgamiento no han podido acreditar la culpabilidad. Por lo tanto, si las pruebas de cargo producidas y actuadas en la etapa de juzgamiento no fueron suficientes en el conjunto para poder enervar o poder destruir el principio de la presunción de inocencia o aquellas que no ofrecen un grado alto de la certeza, o de la convicción a los miembros del tribunal, sobre la punibilidad y la responsabilidad del

acusado, es decir que se deberá proceder a que se absuelva los cargos fiscales imputados en su contra.

De acuerdo al código procesal penal una sentencia absolutoria o un auto de sobreseimiento que ponga en fin al proceso, no impide que el juzgador se pronuncie sobre la condena civil tal como se desprende el artículo 12.3 del Código Procesal Penal.

La sentencia absolutoria debe contener los siguientes elementos:

- ✓ La exposición actual del hecho imputado como delictivo, la declaración de que éste no se ha realizado, que las pruebas están debidamente compulsadas, han demostrado la inocencia del acusado o en su defecto de que ellas no hayan sido lo suficientemente convincentes para poder determinar la culpabilidad.

Se dispondrá la anulación de los antecedentes policiales y judiciales del procesado por los hechos materia de juzgamiento, es así que se debe dar el caso, que el acusado absuelto se encuentra requisitoriado por otros delitos o que esté siendo objeto de procesamiento por otros hechos ajenos a la acusación fiscal.

- ✓ Ejecutoriada que sea la sentencia, se va a remitir copias de la misma a la Dirección General De La Policía De Investigaciones del Perú y a la Dirección General De Establecimientos Penales Del Ministerio Del Interior para el cumplimiento de lo ordenado anulación de los antecedentes.

Por último, siempre se debe cautelar el principio de la correlación entre la acusación y la sentencia, teniéndose en cuenta la vigencia de los derechos de la defensa de contradicción y de ser sometido a un debido proceso, pues no se puede condenar por hechos que no han sido objeto de investigación y de acusación fiscal.

2.2.1.7. Los medios impugnatorios.

2.2.1.7.1. Definición. Con respecto Ibérico L. (2016), citando Nieva, expresa lo siguiente:

Quién se decanta por la convivencia de la adopción de proceso constancia plural, recuerda que el punto de vista teórico es perfectamente concebible un proceso sin impugnaciones y derecho existido históricamente existen actualmente tales procesos mismas en el ámbito penal se pensó durante mucho tiempo y todavía existen autores que lo mantienen que la veredicto del Jurado no puede ser recurribles, para no poner en cuestión de lo que se supone que es una decisión qué representa la voluntad popular así se interpreta la frase del Decreto Francés De 1-5- 90 IL y aura deux regrese jurisdicción en materia civil y no diciéndose que la misma se obtuviera repetirse en el proceso penal. (p. 98)

La crítica principal de aquellos sistemas procesales de la instancia única se va a determinar en aquella posibilidad de error en la que se pueda incurrir en aquellos órganos que solamente resuelven la controversia de acuerdo a un gravamen en la que se puede implicar no sólo para el justiciable vencido también para que haya percepción social de la justicia es por ello que la razón de que pretende reducir es la probabilidad de error a través de la segunda revisión que se da en la decisión ya sea por un órgano de mayor nivel jerarquía y que normalmente debe estar compuesto por una pluralidad de miembros en las cuales van a tener una mayor edad cronológica y así un argumento que la que pueda sustentar aquellas ideas de experiencia y de reflexión.

Tal es así afirma Ibérico L. (2016) citando a Chamorro lo siguiente: «El derecho de acceso a la justicia no comporta en sí mismo y con base exclusivamente con doble

enjuiciamiento de los asuntos por lo que con la salvedad de la materia penal que seguidamente analizaremos no existe un derecho consignará la doble instancia». (p.56)

Sin embargo en materia penal si es necesaria esa posibilidad de doble enjuiciamiento esta excepción en materia penal no se desprenden el código como hemos dicho sino que son exigencias del artículo 14.5 del Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos de 1966.

Es importante el derecho a la instancia plural ya que se denomina este derecho al recurso, por lo tanto el derecho a la instancia plural, nos va a tocar a los sujetos procesales al contexto judicial que tengan ellos la posibilidad de que se vuelva a revisar el fondo de la materia controvertida para que sea o se realice una segunda revisión de que sea de conocimiento y su objeto de pronunciamiento cuando se organizan de dos órganos cuntos sería más conveniente aunque cuando jerárquicamente superior al otro.

Los medios impugnatorios son aquellos mecanismos procesales en las cuales se van a prescindir o tienen la finalidad para poder cuestionar la decisión que tomé el jueves por ello de que van a realizar la viabilidad de la posibilidad de que llaman tentación del derecho a distancia programa de acorde a las herramientas que se van a trasladar los agraviados distancia otro y obviamente de acuerdo a la competencia del superior que no ejercer de acuerdo a cada una de sus revisiones.

Hay que aclarar que se trata de dos derechos diferentes qué es la instancia por las que se refieren a un nivel constitucional en la que existen existe la obligación en la estructuración y funcionalmente a la que el órgano jurisdiccional la cuenta y por lo menos aquellos niveles de conocimiento posterior de un pronunciamiento y muy aparte

del derecho al recurso que viene a ser aquel desarrollo de acorde a la ley y en su función en nuestra mente al respecto al primero.

2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios. La Constitución Política del Perú también establece el Derecho al recurso, para poder recurrir, y se manifiesta de alguna derivación del derecho a la prioridad de instancia o la instancia programada allá sólo afirma la relación de la derivación pero se debe tomar en cuenta que su instalación se resulta innegable lo que es evidente ya que la posibilidad de contar con un recurso o que el manera general va a resultar imprescindible, para poder así constar con aquel mecanismo que se cuestiona si era necesario para la decisión con la que la persona tiene que ser incorporada al proceso para que no está de acuerdo y así con el objetivo de poder lograr otro pronunciamiento.

En este mismo sentido también la Sala Penal Transitoria De La Corte Suprema también a diferencia del derecho a la instancia final del derecho a recurso, así en el recurso Casación N° 743 – 2010 precisa que este sea vinculado directamente al derecho a la instancia plural.

Aquellas premisas que se pueden incorporar de acorde a los principios y los procedimientos en instancia única los que de alguna u otra manera su mayor virtud es el ahorro procesal y se cuestiona la adopción de sistemas de la instancia plural que se basan entre fundamentos:

a.- No sólo son los jueces en primer grado o sino también aquellos de superior jerarquía también pueden cometer algunos errores e injusticias y acorde de la última

etapa procesal y así se tiene que reformarla que ya sentencia qué es acordé al derecho ya la justicia.

b.- Clara decisión en grado del recurso es inútil ya que siempre cuando se va a confirmar la sentencia de primer grado se infringe inclusive el principio de economía procesal.

c.- Es la decisión en la que se va a reformar la sentencia de la jurisdicción inferior siempre es nociva en la que va a apuntar una controversia de interpretación que deriva que yo de los márgenes de dudas en torno aquella aplicación del derecho, produciéndose así la incertidumbre en las relaciones jurídicas y el desprestigio del poder judicial.

La impugnación va a construir aquella discontinuidad de la fuerza de la acción y el desarrollo de la pretensión en las cuales tienen que votar sé todas las vías posibles para que se logre una resolución primando las garantías procesales, derecho a la impugnación es aquel que no se puede separar del derecho de la opción ya que es las partes quienes ejercen a lo largo de este proceso.

Se puede definir el derecho a la acción, aquel accionar que se realiza a través del cual para buscar con la finalidad de la transformación de la pretensión material en la pretensión procesal con la finalidad de poder satisfacer aquellas pretensiones materialistas presentando siglas determinadas características como que es público es abstracto y subjetivo y es autónomo.

El derecho elección de nacer el derecho que va a tener a que el receptor y el obligado es decir que es aquel derecho que sólo satisface a los sujetos procesales siempre y cuando tengan distintas controversias con la sentencia dictaminada por el

órgano jurisdiccional se dice que también de manera subjetiva se va a encontrar presente en todos los sujetos de derecho.

Derecho de la acción, se vincula con el derecho a la información ya que estos dos tienen una combinación especial ya que en todo caso va a existir una relación entre la acción y los medios impugnatorios convenientes ya que mediante el el derecho de acción se va a concluir también este caso ya cada vez que se trate de aquel derecho abstracto prácticamente que no se encuentra a la existencia real de derecho injusticia o dicho de otra manera que no se interesan quien recurre algún derecho concreto por ejemplo que se invoque algo abstracto y que a la vez se le permite a la actividad impugnativa para que después sucederá conexión y se le niega el derecho.

De acuerdo al desarrollo de la tutela judicial efectiva también se puede dividir en aquellas dos facetas que contienen derecha y hacia la tutela judicial efectiva previa del proceso y una tutela que se realiza dentro del proceso.

La primera faceta estaría está compuesta por aquellos elementos:

- ✓ El derecho en el estado de otorgarse para que provea los órganos jurisdiccionales y tenga la finalidad de resolver conflictos a las incertidumbres jurídicas a las personas.

- ✓ Aquel derecho que el estado que provea aquella infraestructura necesaria para que se pueda dar el funcionamiento adecuado y la dinámica contienda judicial resolución del conflicto.

- ✓ Aquel derecho que el estado le consta para que pueda proveer material normativo que se necesita para poder canalizar algunas o distintas pretensiones materiales y así establecer las reglas del juego de la dinámica procesal.

De acuerdo a la tutela jurisdiccional efectiva se conforma de la siguiente manera:

- ✓ Aquel derecho al libre acceso a la jurisdicción de proceso en las estancias reconocidas.
- ✓ La prohibición de la constitución de la indefensión respecto se basa el derecho a la defensa y la contradicción.
- ✓ El derecho a que se obtenga alguna sentencia bien fundada para que puedo poner fin al proceso esto es uno de los aspectos más centrales de aquí de motivación de las decisiones es en este punto en la cual es lo más importante que se debe tomar muy en cuenta que el derecho no implica no implica ni menos incluir ningún derecho y qué quiere decir que es autónomo y no necesita de poder o para opacar otra garantía procesal.
- ✓ En derecho constitucional que se baje al ser para la efectividad judicial local implica la efectiva y oportuna ejecución de lo decidido.

2.2.1.7.3. *Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.* En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Este constituye uno de los recursos de mayor incidencia en nuestro sistema procedimental, y es la cuál es la que más se invoca aun cuando la naturaleza del mismo recurso no corresponde a otro, es decir, nulidad o queja, mediante este recurso de apelación es cuando la ley de procesal penal le concede al sujeto procesal con la finalidad, que el órgano jerárquico pueda reexaminar su resolución impugnada, que

luego de ello procederá a confirmar si está de acuerdo o revoca el fallo, es decir modificar o también declarar la nulidad de la resolución por algún vicio procesal.

El recurso de apelación puede ser interpuesto por cualquiera del sujeto procesal que no se encuentra conforme con la resolución emitida, puede ser el culpado, el inculpado, la parte civil, el tercero civilmente responsable, o el representante del ministerio público.

A su vez, Cáceres (2016) comenta lo siguiente:

El típico medio de gravamen es la apelación por este medio se busca que el criterio del juez de primera instancia se ha sustituido por el razonamiento del juez de segunda instancia así la apelación implica la existencia de nuevo conocimiento o renovación entendido esto como un nuevo juicio sobre el mismo objeto procesal que fue juzgado en primera instancia para conseguir que el segundo pronunciamiento se resuelva en forma distinta de lo que fue objeto de pronunciamiento en primera instancia. (p. 33)

De acuerdo a lo mencionado, este recurso se interpone al mismo órgano jurisdiccional que dicta la resolución impugnada, a la vez tenemos que cumplir los requisitos y el plazo de la ley, que se eleven los actuados al superior jerárquico, en la cual resolverá de acuerdo a la ley, el recurso de apelación tendrá el efecto suspensivos contra las sentencias, y los autos de sobre sobreseimiento, y así con los demás autos, que pongan fin a la instancia.

Si se tratara de una sentencia condenatoria, que imponga pena privativa de libertad efectiva, este extremo se ejecutará provisionalmente. En todo caso, cuando el Tribunal Superior en cualquier estado del procedimiento recursal va a decidir mediante

un auto inimpugnable, atendiendo las circunstancias de tal caso si la ejecución provisional de las sentencias debe suspenderse.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. La teoría del delito. La teoría del delito se puede conceptualizar de acuerdo a las características genéricas, en la que se debe establecer la condición de conducta para que se pueda considerar como aquel hecho punible, siendo una estructura de una larga evolución de la dogmática penal.

La teoría de la imputación penal tiene por objetivo, el planteamiento para la elaboración sistemática de aquellas características generales que se va permitir el que el derecho penal se atribuya para la regulación de aquellas conductas delictivas que se determine como tal. Aquellos elementos sistematizados no deben tener contradicciones y a la vez se tiene que garantizar la unidad perspectiva valorativa.

Por tanto, se define a la teoría de la imputación penal como aquel instrumento de técnicas y ordenamientos que nos van a establecer del como se debe considerar un hecho delictivo, siguiendo las distintas pautas y requisitos que se consideran en la dogmática penal. La teoría del delito va iniciar de la ley y se va llevar a cabo de acuerdo al sistema de los conceptos ya sea a través del proceso de abstracción científica, por tanto se va construyendo de acuerdo a las análisis de los distintos niveles, en el que cada nivel va suponer a la anterior, pero ello no autoriza que se pueda modificar de un plano a otro análisis, cuando convenga. Es así, que se van a descartar las causas que impedirán aplicar la pena de acuerdo a su fundamentación.

Aquella teoría, se va constituir en el instrumento conceptual y práctico que va permitir la precisión del hecho que va juzgar, siendo el presupuesto de la consecuencia jurídico-penal prevista en la Ley. La teoría de la imputación penal nos trata de dar una base científica al intérprete de manera proporcional que nos proporcione un sistema para la aplicación de Ley en los casos que se consideran en un tono mayor de seguridad.

La más importante que cumple aquella función de la teoría del delito, es la función garantista, que va consistir de acuerdo a la acción penal, como lo son la criminalización primaria y secundaria; la criminalización primaria es aquella que ve ejercer el legislador, ya la secundaria es la aplicación de la misma.

La teoría del delito nos brinda elementos claros y concisos, para poder aplicar a la imputación del delito, permitiendo ofrecer la fundamentaciones de los tribunales judiciales, y así permite los valores de criterios válidos y los supuestos de acuerdo como se establece en los Códigos.

2.2.2.2. Componentes de la teoría del delito. La tipicidad, antijuridicidad y la culpabilidad son los tres elementos que van a constituir en un delito, siendo niveles de imputación que se van a construir la conformación del delito.

a.- Tipicidad. Es aquella verificación de la conducta que se va realizar tendrá coincidencias con lo determinado en la ley, a esta función determina se le dice tipicidad. En este proceso nos va implicar dos aspectos como se le denomina la imputación objetiva y subjetiva; por tanto la imputación objetiva consiste en aquellos aspectos que se van a delimitar de acuerdo de la conducta y a su resultado; y en la imputación subjetiva es el análisis para poder determinar si se cumplieron las características de acuerdo al subjetivo del tipo.

b.- Antijuridicidad. Para que aquella conducta típica sea imputable, se va necesitar que sea antijurídica, es decir, que se justifique. La existencia de una cusa justificación nos impide la comprobación que aquella conducta resulte antijurídica.

Las conductas de justificación son las determinadas disposiciones permisivas de manera especial que se van a dar sobre cualquier forma básica de hecho punible como el delito dolos, de comisión u omisión; la más resaltantes de justificación son la legitima defensa que se encuentra en artículo 20, inciso 3 del Código Penal, el estado de necesidad que se encuentra tipificado en el artículo 20 del inciso 4 del Código Penal, y el ejercicio de un derecho se ubica en el artículo 20 del inciso 8 del Código Penal.

Es así que la antijuridicidad se va limitar de acuerda a la constatación negativa de la misma, ya que poses características de maneras especiales.

c.- Culpabilidad. También se le puede decir la imputación personal, ya que desde un punto de vista óptico es el Estado de acuerdo a los fines de prevención de la pena, y

del otro lado, desde la óptica del individuo, siendo relevante poder persuadir la situación de desventaja que va tener frente al Estado.

La imputación personal va evaluar un conjunto de aspectos relativos al agente:

✓ La imputabilidad, que se excluye por la anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, alteración de la percepción.

✓ La probabilidad de conciencia de la antijuridicidad, que se excluye por la situación de error de prohibición.

✓ La exigibilidad de otra conducta, que se excluye por una situación de miedo insuperable, obediencia jerárquica.

Hay casos en la que el delito no es sancionable de acuerdo a la existencia de ciertas circunstancias en las que van apartar la punibilidad, pudiendo ser penal o procesales; ya que ninguna de estas circunstancias pertenecen a los componentes de la teoría y tiene una propia determinación judicial, pero en ciertos casos la ley va exigir la existencia de las condiciones objetivas de punibilidad.

2.2.2.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.2.3.1. Identificación del delito investigado. De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Violación sexual (Expediente 01383-2016-56-0801-JR-PE-01).

2.2.2.3.2. Ubicación del delito de violación sexual en el Código Penal. El delito de violación sexual se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la Libertad.

2.2.2.3.3. *Violación sexual.* El delito de Violación sexual, se encuentra previsto en el art. 170 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

La pena privativa de libertad será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:

1. Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos,
2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar,
3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública,
4. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
5. Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima,
6. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad»

2.2.2.3.4. Tipicidad

a.- Tipicidad Objetiva. Actualmente se configura la violación sexual de manera taxativa que también representa que el contacto sexual entre la vagina o ano del sujeto pasivo con el órgano sexual del sujeto pasivo, en cambio ahora se legisla que también el conducto bucal va a servir para poder configurarse el acceso carnal, así como se prevé aparte del miembro de aquel agente que realiza la acción del hecho, es así que también se puede realizar con otras partes del cuerpo u objetos para que se pueda acceder de una manera sexual hacia la víctima.

De acuerdo a nuestro sistema jurídico, el delito de acceso carnal sexual se va a configurar cuando el sujeto activo o el agente hace uso mediante la violencia la amenaza grave para poder realizar y tener como finalidad de la que el acceso carnal ya sea por vía vaginal anal o bucal otros análogos también cuando entró dos objetos o partes del cuerpo por vía vaginal o anal, verbo odiar que se utiliza en el tipo penal se refiere a que el sujeto pasivo realizar y anular toda la resistencia y la oposición de la víctima es por ello que es un acceso sexual prohibido que es punible por la realización de la actividad sexual no consentida por la misma.

De acuerdo a la tipicidad de estos supuestos delictivos es necesario mencionar que sepa cumplir cuando la gente tenga como finalidad poder satisfacer alguna apetencia sexual caso contrario este delito en el caso del delito sexual no se estaría configurando desde allí que doctrinariamente se sostiene que los delitos sexuales siempre van a exigir que el elemento adicional al dolo.

También se emplea de que no solamente se introducen miembro viril sino también aquellos instrumentos de acceso sexual prohibida son aquellos elementos exceso otros objetos que ingresan al partes del cuerpo pero se especifican que deben hacer idóneos para poder sentir aquella satisfacción en la cual también invaden la libertad sexual de la víctima.

Se va a entender porque los objetos como elementos materiales aquellos inanimados que la utilización se va a conllevar a una inequívoca connotación sexual ya sea botellas algún palos bastones, fierros, tubérculos, etc. Por lo tanto se podría sintetizar que es todo elemento material en la que el sujeto activo pueda considerar o identificar que puede sustituir al órgano genital masculina para poder darle uso y así satisfacer sus deseos sexuales.

Y por partes del cuerpo se entiende a todas aquellas partes del cuerpo humano que fácilmente pueden ser utilizadas por el agente como los elementos sustantivos del miembro viril para hacer la víctima ya sean los dedos, la mano completa, la lengua, etc. es decir también que las partes del cuerpo para poder producir este efecto del delito tipificado son todos aquellos miembros o los órganos que pueden tener apariencia del miembro viril tiene la gente es así para poder satisfacer alguna necesidad o expectativa de tipo sexual que determina en el momento lugar y a su víctima.

b.- Tipicidad subjetiva. En principio sólo se requiere el dolo directo, esto quiere decir que es la conciencia y la voluntad de realizar los elementos, que dan lugar a la realización típica de dirigir la conducta formal final de poder vulnerar la libre autodeterminación sexual de la víctima.

El dolo en su dimensión cognitiva debe recorrer todos los factores y circunstancias que se encuentren dentro de la tipicidad objetiva quiere decir que debe saber que se está quebrantando la esfera sexual de una persona mediante la violencia física amenaza grave. Así también el dolo eventual, que viene a ser el conocimiento de la conducta que va a generar el riesgo jurídicamente desaprobado, que se va a concretar en la efectiva causación del daño en la esfera de intangibilidad del bien jurídico. El dolor va a consistir en el genérico propósito y el conocimiento de realizar un acto del significado sexual teniéndose la capacidad de lesionar el pudor individual del sujeto con que lo soporta.

En la concurrencia del tipo subjetivo, se va a exigir que el agente dirija su conducta con conciencia y voluntad de hacer sufrir el acto sexual al sujeto pasivo, es decir que el agente debe reconocer la voluntad de la víctima, es contraria sus deseos y en razón de ellos se va a desplegar los medios comisivos estudiados como la amenaza o violencia; el fin del agente delictivo es de perpetrar el acto sexual.

Por otro lado Diez (2016) cuestiona al respecto ya que debe «tan solo debe existir la presencia de un elemento subjetivo del injusto, que nos identifica con el dolor, tal elemento consiste en poder excitarse, satisfacerse sexualmente e incluso causar algún tipo de displacer». En concordancia Mezger (2016), se refiere que «la acción debe basarse en el motivo del placer sexual libido de la lascivia y realizarse con intención libinosa; esta característica anímica pertenece al concepto y por eso es un elemento subjetivo del tipo del injusto». (p. 110)

2.2.2.3.5. *Bien jurídico protegido.* Al estudio realizado del delito de violación sexual analizando la evolución que produce ya sea en la doctrina y la legislación comparada respecto al bien jurídico en los delitos sexuales se considera actualmente a la libertad sexual cómo interés más fundamental en la que pretende proteger aquellas conductas sexuales prohibidas.

La libertad sexual se debe entender en un doble aspecto, que es como libre disposición del propio cuerpo sin más limitaciones que respecto a libertad ajena y también como en la facultad de poder repeler aquellas agresiones sexuales de otro. De ese modo la libertad sexual, en el sentido más genuino se puede comprender no sólo el ver cuándo o el con quién nos va a relacionar sexualmente, también al seleccionar el saber elegir o aceptar tipo de clase o comportamientos en las acciones sexuales que se va a llevar a cabo o involucrarse.

En el tipo penal del delito sub iudice se va a tratar de tutelar algunas de las manifestaciones más importantes de la libertad que son aquellos conductas que van a trascender de acuerdo a los ámbitos físicos y fisiológicos para poder tener finalidad de transgredir en aquella esfera psicológica de la persona causándole un daño en lo más íntimo de su personalidad.

En la jurisprudencia peruana podemos sostener: Que han internalizado bien estos conceptos prueba de ello es la «Ejecutoria Suprema del 17 de junio del 2003 en cuyo considerando segundo se esgrime que el objeto de protección del delito de violación sexual es la libertad sexual, entendida esta libertad como facultad que tiene la persona para disponer de su cuerpo en materia sexual eligiendo la forma el modo el tiempo y la persona con la que va a realizar dicha conducta sexual y qué bien jurídico se lesiona

cuando se va a realizar actos que violentan la libertad de decisión de que goza toda persona en el ámbito de su vida sexual siempre que esté en condiciones de usarla».

2.2.2.3.6. Antijuricidad. La antijuricidad quiere decir, que no va admitir la concurrencia de ninguna causa de justificación que se refiere la legítima defensa ya que sólo supone la realización de los actos agresivos destinados a reducir la violencia, que va a desplegar el agresor, los cuales van a incidir en el cuerpo la vida y la salud. No puede resultar tampoco los intereses jurídicos superiores, que van al legitimar una acción necesaria que vulnere la autodeterminación sexual, el estado de necesidad justificante, así también se puede admitir como valederos, la actuación típica en el marco de una relación de subordinación-laboral funcional en cuanto a la obediencia debida, pues no se va a proceder antes órdenes manifiestamente jurídicas.

Es importante mencionar, el problema del consentimiento que va revestir de singular importancia, ya que cuando se presenta el consentimiento es el contraste entre la voluntad del sujeto activo siempre y cuando este último tenga la capacidad de decidir un consentimiento válido para la ley, deviene el hecho en atípico partiendo en sí desde la presunción de libertad de individuos libres y responsables de acuerdo a las regulaciones del orden normativo. Asimismo el consentimiento debe ser continuo y uniforme, quiere decir que a todo lo largo del acto sexual.

2.2.2.3.7. Consumación. El proceso ejecutivo del delito de violación se va consumir en el momento y el lugar en la que va a cumplirse el acceso carnal basta que se produzca la introducción por lo menos parcial del miembro viril o de otro objeto contundente en el conducto vaginal, anal o bucal, sin que se exijan ulteriores resultados como eyaculación, rotura del himen lesiones o embarazo, asimismo en concordancia

Mezger (2016) opina que: «no es necesario ni la eyaculación ni la inseminación en los órganos genitales femeninos entendiéndose así que dichas relaciones puede ser tanto heterosexuales como homosexuales». (p. 551)

De este modo la penetración, el acceso parcial del miembro viril o del objeto ya están cumpliéndose de la realización típica perfeccionada (consumación), no se requiere de una penetración total, basta con una mínima penetración como en el llamado: coito vestibular o vulgar, pero no son suficientes los actos del acercamiento o tocamientos superficiales con los genitales masculinos, que no importa en una verdadera penetración en el orificio de otro sujeto. Cabe mencionar que Donna (2016) se refiere que: «habrá tentativa de violación, cuando la acción del autor tenga desde un punto de vista objetivo un déficit que en el caso consiste en la falta de penetración por razones ajenas al autor acción que deben cuadrar en el comienzo de ejecución del acto». (p. 552)

2.2.2.4. La Calidad de las Sentencias.

Según Sánchez, (2001) La calidad de la sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros del tribunal.

Según el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Resolución N° 120-2014-PCNM, indica que una resolución o dictamen es de buena calidad y por ende refleja un buen desempeño en la magistratura, si cumple con las exigencias o requisitos que la ley establece para su validez, de modo tal que, no basta que haya un orden o claridad de la misma. Se requiere asimismo que este motivada según los parámetros que ley estipula.

Sobre los cimientos de la Teoría de Argumentación expuesta por Atienza (2005), quien señaló que:

En los casos jurídicos simples o rutinarios la labor argumentativa del juez se reduce a efectuar una inferencia basada en el paso de una premisa normativa y una premisa fáctica a una conclusión normativa [...]. Sin embargo, en los casos difíciles o complejos la tarea de establecer la premisa fáctica y/o normativa exige nuevas argumentaciones que bien pueden o no ser deductivas. Los casos simples requieren de una justificación interna basada únicamente en la lógica deductiva. Los casos complejos son resueltos por medio de una justificación externa que va más allá de la lógica en sentido estricto (p. 26).

La complejidad de un caso es aquella que origina en el juez una confusión respecto a qué norma aplicar para la solución del conflicto, por lo tanto, no sabe qué posición asumir. Es por ello que los casos complejos se refieren a aquellos en donde el juzgador, además de sus razonamientos en relación a la norma jurídica aplicable al caso y los hechos narrados y demostrados a lo largo del proceso, requiere de los fundamentos doctrinales y jurisprudenciales relacionados al tema del caso en concreto. Esto, con la finalidad de garantizar una resolución justa y de calidad.

En tal sentido, para (Basabe, 2017), la calidad de una decisión judicial se fundamenta en el empleo de las herramientas que el juez hace a la hora de emitir un juicio sobre el proceso judicial puesto a su disposición.

2.3. Marco Conceptual

Acción (derecho procesal). Derecho público subjetivo y autónomo por el cual la persona tiene la facultad de recurrir a la autoridad judicial para que se declare la existencia de un derecho y/o preste su auxilio a su ejercicio coactivo. (Legis.pe, s.f)

Apelación. (Derecho procesal) Recurso que se interpone para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigencia de la fuerza de la ley. (Poder Judicial, s.f)

Calidad. Característica propia de algo, respecto del cual permite juzgar su valor (Real Academia Española, 2001).

Capacidad penal: Obrar consciente y voluntario, responsable de sus acciones u omisiones. El ejercicio punitivo se limita a los sujetos en conciencia, voluntad, mayores de edad (con las excepciones legales del caso). (Legis.pe, s.f)

Carga de la prueba. La carga de la prueba es la regla de derecho que exige a todo aquel que postula una cuestión judicial que acredite o pruebe lo que postula si pretende se le dé la razón en el derecho. (Lujan, 2013)

Casación. La casación es el recurso procesal con el que es posible anular una sentencia judicial, cuando ante la Corte Suprema de la República, se acredita la conformación de una causal establecida en la ley, por la casación no se revisan los criterios ni la valoración probatoria sino la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia. (Lujan, 2013)

Delito. Recogiendo la de Jiménez de Asúa, se entiende por tal “el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable

a un hombre y sometido a una sanción penal”. En consecuencia según ese mismo autor, las características del delito serian: actividad, adecuación típica, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad. (Ossorio, 2012)

Derecho a la prueba. Es la facultad que tienen las partes procesales de postular las pruebas que acrediten su pretensión al interior de un proceso judicial o que permita el esclarecimiento de tales hechos; y, también, en que dichas pruebas puedan ser admitidas se genere su producción, se conserven y finalmente se actúen. (Sevilla, 2016)

Decisión judicial: Determinación, resolución firme que se asume en un Asunto judicializado, proveniente de un órgano jurisdiccional competente. Los jueces poseen potestad decisoria, que los faculta para resolver la cuestión sometida a su conocimiento, no solamente para ponerle punto final, sino para tomar decisiones durante el curso del proceso en vistas a ese resultado definitivo. La sentencia es sin dudas la decisión judicial por excelencia, pues resuelve las cuestiones objeto del litigio ya sea condenando o absolviendo al demandado en los procesos penales, o reconociendo o desconociendo lo pretendido por el demandante en los civiles. (Cabrera, 2011).

Derecho Penal. Es un medio de control social, y este puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados. Con ellos, se trata de superar las tensiones sociales: generales, de grupo y/o de individuos. (Hurtado, 1987)

Hecho punible. (Derecho Penal) Conducta de una persona, que se verifica por medio de una acción u omisión, que produce un efecto dañoso, el que es calificado de antijurídico

por el ordenamiento legal. / Manifestación expresa de una acción u omisión calificada como antijurídica. (Poder Judicial, sf)

Imputado. Es la persona sobre quien recae toda la potestad persecutoria del Estado, es decir, la relación jurídico-procesal que se establece formalmente en el proceso penal tiene por principal protagonista al imputado, pues sobre aquel pesa la imputación jurídico-penal de haber cometido supuestamente un hecho punible. (Gaceta Penal & Procesal Penal, 2013).

Motivación de sentencia judicial. Parte de la sentencia que detalla las razones del juez para fallar en uno u otro sentido respecto al proceso del cual ha sido responsable (Ramírez, 2016).

Proceso penal. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos para determinar si se ha cometido un delito, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados a la víctima u ofendido se reparen. El proceso penal comienza con la fase de control previo. (García, 2015)

Prueba. Es la ilustración técnica, artística o científica de que los hechos de un proceso requieren por otra parte de quien se encuentra habilitado en razón de los conocimientos (técnicos, artísticos, científicos, industriales, comerciales, etc.) o de una cultura especializada. (Actualidad Penal 2015, citando a Peña)

Recurso. Como acción y efecto de recurrir en los procesos judiciales, petición motivada dirigida a un órgano jurisdiccional para que dicte una resolución que sustituya a otra que se impugna. (Real Academia Española, s.f)

Sala penal. Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales

divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los Tribunales Supremos o Cortes Supremas. (Ossorio, 1999, p. 865).

Sentencia. - Resolución judicial dictada por un Juez o Juzgado, cuyo contenido pone fin a la litis de un proceso civil, laboral, penal, entre otros. La sentencia declara o reconoce el derecho exigido por una de las partes, obligando a la parte contraria el cumplimiento de lo dispuesto (Ramírez, 2016).

Víctima. Las personas que, individualmente o colectivamente, hayan sufrido daños, incluido lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el uso del poder. (Reyna, 2009)

III. Hipótesis

La Calidad de las sentencias del proceso judicial de Violación sexual, expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, perteneciente al Juzgado de Penal Colegiado, de la Corte Superior de Justicia de Cañete, responde en función a la mejora continua del Análisis de las Decisiones Judiciales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

3.1. Hipótesis General

Conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso judicial de Violación sexual en el expediente N° N° 01383-2016-56-0801-JR-

PE-01, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado, del distrito judicial de Cañete; son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

Respecto a la sentencia de primera instancia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el proceso judicial de Violación sexual, expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el proceso judicial de Violación sexual, expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el proceso judicial de Violación sexual, expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso judicial de Violación sexual, expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso judicial de Violación sexual, expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango alta.

- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso judicial de Violación sexual, expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, es: de rango muy alta.

IV. Metodología

4.1 Tipo y Nivel De La Investigación

4.1.1. Tipo de Investigación.

Fue una investigación de tipo cualitativa y con un nivel exploratorio.

Fue cualitativa porque la interpretación de los datos fue hecha con base en la literatura revisada y estudiada, sin embargo, este enfoque recurre a la teoría no como un punto de referencia para generar las hipótesis de la investigación, sino más bien como instrumento para guiar el proceso investigativo en sus diferentes etapas.

Respecto a ello, Hernández, Fernández y Baptista (2018) menciona que “los estudios cualitativos permiten desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante, e incluso después de la recolección y el análisis de los datos” (p. 7).

Este enfoque de la investigación emplea una recolección de datos sin medición numérica para el descubrimiento o afinamiento de las preguntas de investigación en el proceso de interpretación (Sánchez y Reyes, 2017).

Asimismo, el enfoque cualitativo presenta las siguientes características:

- Tiene una lógica y proceso inductivo, es decir, se desarrolla de lo particular a lo general.

- No se busca probar hipótesis, pues éstas son generadas a lo largo del proceso de investigación, por lo que, a mayor información, mayor refinación de la misma.
- Emplea métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados.
- El investigador recurre a preguntas sobre cuestiones abiertas.
- Posee un proceso de investigación flexible, pues éste se desenvuelve entre las respuestas y el desarrollo de la teoría.
- Se fundamenta en una perspectiva de carácter interpretativo (Hernández, Fernández y Baptista, 2018).

4.1.2. Nivel de Investigación.

Por otro lado, el nivel de una investigación “determina el grado de profundidad con que se aborda el fenómeno en estudio” (Hernández, 2016, p. 6). Esta investigación tuvo un alcance descriptivo y exploratorio.

Fue descriptiva porque consistió en recoger información durante una circunstancia temporal determinada sobre el estado actual de un fenómeno (Sánchez y Reyes, 2017), tal es el caso de la descripción de las características del proceso judicial de estudio recaído en el expediente sometido a análisis.

A su vez, fue exploratoria porque tal como menciona (Hernández, 2018) fomenta el análisis de un tema o problema de investigación escasamente estudiado. En este caso, durante la etapa de la revisión de la literatura se revelaron muy pocas investigaciones sobre el tema en estudio. Sánchez y Reyes (2017) señala que este nivel de investigación

“familiariza al investigador con el fenómeno que desea estudiar aclarando conceptos que establecen preferencias para posteriores investigaciones” (p. 17). Lo que se traduce en la realización de una investigación preliminar que implica sondeos de nivel explicativo y descriptivo.

4.2. Diseño De La Investigación

El diseño de una investigación describe a detalle todos los puntos metodológicos que el estudio irá a abarcar durante su desarrollo. De este modo, comprende aspectos tales como el área, el entorno, el contexto y la dimensión espacio – temporal, lo que busca dar respuesta a las preguntas de cómo, dónde y cuándo se va a investigar, así como el conocimiento parcial de los resultados que desean obtenerse (Hernández, 2016, p. 7).

El diseño de la presente investigación fue no experimental, debido a la no manipulación de la variable, pues el investigador se limitó únicamente a observarla y analizarla; retrospectiva, ya que el estudio se basa en el análisis de un proceso judicial desarrollado con anterioridad; y, transversal, porque los datos fueron recopilados del expediente desarrollado durante un tiempo determinado.

4.3. Población y Muestra

“Una población comprende a todos los miembros de cualquier clase bien definida de cosas, personas o eventos” (Sánchez y Reyes, 2017, p. 111). Es decir, la población está compuesta por el conjunto de elementos de cierto ámbito que desea ser estudiado por el investigador. En ese sentido, la muestra está constituida por una porción representativa de la población. Por otro lado, la unidad de análisis es

aquella cosa, persona o evento en específico del cual se obtendrá los datos necesarios para la realización de la recolección de datos.

En esta investigación, la población, la muestra y la unidad de análisis fueron:

4.3.1. Población.

Expedientes judiciales.

4.3.2. Muestra.

Expediente judicial N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01.

4.3.3. Unidad de análisis.

Sentencia de primera y segunda instancia.

Cabe mencionar que la muestra fue seleccionada a través de un muestreo no probabilístico, por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu, 2003).

4.4. Definición y Operacionalización De Variable e Indicadores

Una variable de estudio es aquella cualidad que el investigador, a lo largo del desarrollo de su trabajo irá a designarle una multiplicidad de valores que harán de ella un componente determinante para la contrastación de los resultados y la presentación de las conclusiones. Núñez (2016) afirma que “se trata de todo aquello que va a ser medido, controlado y estudiado durante un proceso de investigación” (p. 167).

La variable de una investigación puede adquirir valores tanto cualitativos (porque no pueden ser medidos en términos de cantidad) como cuantitativos (pues se les asigna un valor numérico). Asimismo, es definida conceptual y operacionalmente. La definición conceptual es de índole teórica, pues consiste en un juicio obtenido a través

de los términos básicos que la revisión de la literatura ofrece durante su estudio. En cambio, la definición operacional es aquella que hace posible observar y medir la variable tomando en cuenta su manifestación empírica, de esta manera “proporciona el significado especificando las actividades u operaciones necesarias para su medición” (Núñez, 2016, p. 168).

En otras palabras, la operacionalización de una variable transporta su significado abstracto hacia un plano concreto donde es posible medirla a través de sus indicadores y por medio de la aplicación del instrumento correspondiente. Su importancia nace en el hecho de definir un concepto propio de la investigación.

Respecto a los indicadores, son aquellos puntos de referencia que permiten identificar las características de una variable haciendo posible su medición por medio de razones, proporciones, tasas e índices.

La operacionalización de la variable de esta investigación se encuentra en el Anexo.

4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

La información recolectada fue hecha gracias al empleo de técnicas e instrumentos que ayudaron en su obtención y registro.

Córdova (2017), expresa que las técnicas de recolección de datos son “un conjunto de procedimientos organizado para recolectar datos correctos que conllevan al conocimiento de la variable o la medición de la misma” (p. 48). En otras palabras, la técnica de investigación es el modo por el cual se obtienen y registran los datos necesarios para el estudio de la investigación. Pero esas técnicas

requieren de un soporte físico (material, papel, cartón, etc) que concrete realmente la recolección y el registro de los datos materia de análisis, a este soporte se le denomina instrumento. Los instrumentos son adecuados y se emplean conforme el tipo de investigación desarrollada y la(s) técnica(s) escogida(s) por el investigador.

En esta investigación se aplicaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido. En cuanto a la primera de ellas, (Campos y Lule, 2012) menciona que se trata de una manera lógica y sistematizada que busca registrar visual y verificablemente todo lo que se pretende conocer captando lo más objetivamente posible todo aquello que desea ser descrito, analizado y/o explicado por el investigador. El objeto de esta técnica está constituido por las cualidades y características de todo hecho o fenómeno que, a su vez, es objeto de estudio de la investigación, pues, luego del proceso por el cual se filtra la información sensorial percibida, son contemplados los elementos prácticos y abstractos para un posterior razonamiento.

Por otro lado, el análisis de contenido es una técnica de investigación descriptiva, pues busca sintetizar los datos, cualidades, y demás propiedades de la(s) variable(s) en estudio, para que, al ser interpretada de manera fácil, resulte de ella(s) una medición precisa. Al respecto, Bardin (2016) sostiene que esta técnica busca la obtención de indicadores cuantitativos y no cuantitativos por medio de procedimientos objetivos y sistemáticos aplicados a la descripción del contenido. A su vez, (Krippendorff, 2017) menciona que se trata de la formulación de inferencias reproducibles y válidas que, a partir del análisis de ciertos datos, puedan ser

aplicadas a su contexto investigativo. Ahora bien, respecto a las características de ésta técnica, (Berelson, 2015) afirma que se basa en la objetividad, sistematización y cuantificación del contenido. En cuanto a la objetividad, el autor hace referencia a la realización de procedimientos que puedan ser empleados por otros investigadores de manera que los resultados alcanzados, sean susceptibles de verificación. La sistematización se refiere al cabal y ordenado cumplimiento de cada una de las pautas necesarias para el desarrollo de esta técnica. Por último, la cuantificación del contenido plantea que la información pueda ser cifrada numéricamente por medio de una codificación que permita obtener los indicadores del hecho o fenómeno en estudio.

4.5. Plan de Análisis

El procedimiento de recolección de datos constó de tres etapas:

- La primera etapa, cuyo análisis fue gradual y reflexivo, orientado por los objetivos de la investigación y basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- La segunda etapa estuvo orientada por los objetivos y la revisión de la literatura; de esta manera facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- La tercera etapa se basó en la exploración y al análisis de la investigación. Fue muy rigurosa en la aplicación del conocimiento teórico, por lo mismo, fue un análisis sistemático, de carácter analítico y exploratorio de nivel profundo orientado por los objetivos.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, con base en el hallazgo de los indicadores de caracterización del proceso judicial en estudio.

4.6. Matriz de Consistencia

La matriz de consistencia lógica es un instrumento que permite corroborar la correspondencia entre los distintos aspectos que constituyen la estructura del plan investigativo. Básicamente consiste en un cuadro formado por filas y columnas que permiten visualizar la conexión lógica y coherente entre el título, el problema, los objetivos y la hipótesis de la investigación. Asimismo, puede contener también el tipo, nivel, diseño y métodos de la misma, sin dejar de lado la población y la muestra en estudio. La importancia de esta herramienta radica en que permite al investigador tener una visión general del estudio, pues facilita la ubicación de las distintas actividades planteadas con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos propuestos.

Para Marroquín (2012), la matriz de consistencia lógica es caracterizada por la concordancia entre el problema, el objetivo y la hipótesis general; la concordancia entre los elementos específicos de ellos; el número, sentido, naturaleza conceptual y la correspondencia entre el número de dimensiones de la variable independiente con dichos elementos; la congruencia entre el título de la investigación y el diseño indicado en la matriz; y, por último, por la coherencia entre los métodos y técnicas empleadas con el problema de investigación, la población y la muestra en estudio.

Todos estos elementos deben ser distribuidos de manera consecuente, pues, en caso de no existir coherencia entre los mismos, se dará por entendida la presentación de una investigación inconsistente con fallos en la firmeza y solidez de su estructura interna. A continuación, se presenta la matriz de consistencia que se elaboró para esta investigación:

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL DEL EXPEDIENTE N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado, del Distrito Judicial de Cañete – Perú. 2021.

Problema general	Objetivo general	Hipótesis general
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Violación Sexual del expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado, del Distrito Judicial de Cañete – Perú. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Violación Sexual del expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado, del Distrito Judicial de Cañete.	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Violación Sexual del expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado, del Distrito Judicial de Cañete, ambos son de rango muy alta, respectivamente.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
Sentencia de primera instancia		
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, de la sentencia de primera instancia, Violación Sexual del expediente N° 01383-	Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre Violación Sexual del expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-	La calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre Violación Sexual del expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, del

2016-56-0801-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado, del Distrito Judicial de Cañete?	PE-01, del Juzgado Penal Colegiado, del Distrito Judicial de Cañete.	Juzgado Penal Colegiado, del Distrito Judicial de Cañete, es: alta.
--	--	---

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho de la sentencia de primera instancia, sobre Violación Sexual del expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado, del Distrito Judicial de Cañete?	Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho de la sentencia de primera instancia, sobre Violación Sexual del expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado, del Distrito Judicial de Cañete.	La calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho de la sentencia de primera instancia, sobre Violación Sexual del expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado, del Distrito Judicial de Cañete, es: muy alta.
--	--	---

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en la sentencia de primera instancia, sobre Violación Sexual del expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado, del Distrito Judicial de Cañete?	Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en la sentencia de primera instancia, sobre Violación Sexual del expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado, del Distrito Judicial de Cañete.	La calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en la sentencia de primera instancia, sobre Violación Sexual del expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado, del Distrito Judicial de Cañete, es: muy alta.
---	---	--

Sentencia de segunda instancia

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre Violación Sexual del	Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre Violación Sexual del expediente N°	La calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre Violación Sexual del expediente N° 01383-2016-
---	---	--

<p>expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado, del Distrito Judicial de Cañete?</p>	<p>01383-2016-56-0801-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado, del Distrito Judicial de Cañete.</p>	<p>56-0801-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado, del Distrito Judicial de Cañete, es: alta.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho de la sentencia de segunda instancia, sobre Violación Sexual del expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado, del Distrito Judicial de Cañete?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho de la sentencia de segunda instancia, sobre Violación Sexual del expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado, del Distrito Judicial de Cañete.</p>	<p>La calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho de la sentencia de primera instancia, sobre el proceso de alimentos, expediente N° 00138-2014-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, Lima es: alta.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en la sentencia de segunda instancia, sobre Violación Sexual del expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado, del Distrito Judicial de Cañete?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en la sentencia de segunda instancia, sobre Violación Sexual del expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado, del Distrito Judicial de Cañete.</p>	<p>La calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en la sentencia de segunda instancia, sobre Violación Sexual del expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, del Juzgado Penal Colegiado, del Distrito Judicial de Cañete, es: muy alta.</p>

4.7 Principios éticos

De acuerdo al inciso 1 del punto 4 del Código de Ética para la investigación, uno de los principios rectores para el desarrollo de toda investigación es el de la Protección de las personas. Esto es, que debe respetarse la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad de la misma. En obediencia a este principio, al final de la investigación se encuentra anexada la declaración de un compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso habidos en la unidad de análisis. Todo esto, sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

V. Resultados

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° :01383-2016-56-0801-JR-PE-01</p> <p>JUECES : G.G.E. F. S. R. H. H. M. A.P. (PONENTE-DIRECTOR DE DEBATES)</p> <p>ESP. DE CAUSAS : Y.A.A.B.</p> <p>PROCESO : COMUN</p> <p>DELITO : CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL-VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD</p> <p>ACUSADO : A.Q.G.</p> <p>AGRAVIADO : PERSONA CON IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES V.E.V.A.</p>	<p>1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2.- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de la acusación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3.- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al agraviado, al acusado; éste último</p>											

X

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Establecimiento Penal de Nuevo Imperial, seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

SENTENCIA N°113-2016-JPC-CSJCN

VISTOS Y OIDOS

En el presente proceso penal y lo actuado en el juicio oral llevado a cabo por el Juzgado Penal Colegiado conformado por los señores magistrados E.G.G, R.H.F.S y A.P.H.M., habiendo tenido éste último la calidad de Director de debates y ponente de la presente sentencia.

I. PARTE EXPOSITIVA

1. IDENTIFICACION DEL ACUSADO

A.Q.G., de 30 años de edad, identificado con documento nacional de identidad N°44577981, natural del distrito de Tupe, Catahuasi, provincia de Yauyos, Departamento de Lima, nacido el día 12 de noviembre de 1985, con instrucción secundaria, de ocupación albañil, con ingresos de S/1.500.00 soles mensuales, soltero, refiere que tiene dos hijos, sus padres son Don A. y Doña E.L, su domicilio es Calle Huallaga N°116, Barrio Pachitea, provincia y departamento de Piura.

RASGOS FISICOS: mide 1.78 cm., pesa 82 kg. aproximadamente, tez clara, contextura regular, cabellos cortos, lacios, nariz semi sinuosa, labios gruesos, refiere que no registra antecedentes, ha sufrido una fractura en el tobillo, y tibia, por eso está usando muletas.

en los casos que hubiera en el proceso. Si cumple

4.- Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1. Explicita y evidencia congruencia con la acusación del agraviado. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión de la acusación del agraviado. Si cumple

X

9

2. **DE LA PARTE AGRAVIADA Y ACTOR CIVIL:**

Persona con identidad reservada de iniciales V.E.V.A. de 14 años de edad y 11 meses de edad, al momento de los hechos, estuvo representada en el proceso y en el juicio por su sr. Padre F.F.V.M., identificado con D.N.I. N° 00000000, domiciliado en la Calle principal s/n, distrito de Catahuasi, provincia de Yauyos, departamento de Lima, se constituyó en actor civil, haciendo valer su pretensión civil en el juicio oral, de conformidad con el inciso 1) del artículo 11 del Código Procesal penal.

3. **ITINERARIO DEL PROCESO:**

Se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites del proceso común establecido en el Código procesal penal, los actuados fueron remitidos por el Juzgado de investigación preparatoria de Yauyos, quien emitió el auto de enjuiciamiento contenido en la resolución N°07 del 01 de setiembre de 2016, que en copia certifica corres a folios 06/11. El juzgado penal colegiado dictó la resolución N°01 del 11 de octubre de 2016, auto de citación a juicio oral, de folios 14/15.

El juicio se instaló válidamente el día 03 de noviembre último. En el proceso se han observado las reglas procesales establecidas en la sección III, del libro tercero del Código procesal penal, (Juzgamiento en el proceso común), y de las prerrogativas del artículo 371 y

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

siguientes del mismo cuerpo normativo; se escucharon los alegatos de la apertura de cada parte; el acusado no admitió responsabilidad, tampoco aceptó prestar declaración; se actuaron las pruebas emitidas por el juzgado de investigación preparatoria, se recibieron los alegatos de clausura de las partes.

El juzgamiento se ha producido sobre las bases de la acusación y con las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de derecho internacional, de derechos humanos aprobados y ratificados por el Perú, la oralidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria y en observancia de los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de los juzgadores, y presencia obligatoria de los acusados, y abogado defensor, habiéndose restringido la publicidad del juicio, llevándose en privado, conforme a lo previsto en el numeral 1) del artículo 357 del Código procesal penal por la naturaleza del hecho imputado.

4. HECHOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PUBLICO

En la acusación oralizada en juicio oral, el representante del Ministerio Público señaló que trae a juicio al acusado A.Q.G. a quien se le imputa el delito de violación sexual en agravio de la menor V.E.V.A de 14 años de edad a la

fecha de los hechos; ocurridos el día 06 de noviembre de 4 en horas de la tarde y de la noche, en circunstancias que la menor V.E.V.A. se dirigía de su chacra ubicada en Catahuasi con dirección a realizar un trabajo escolar, es interceptada por el acusado quien la desplaza a la zona denominada Poza Camaronera a las 18:00 horas le declara que estaba enamorado, la menor se resiste la empuja al suelo y le practica el acto sexual contra su voluntad; posteriormente el acusado la conduce a la menor a las alturas del pueblo de Catahuasi, al lugar conocido como El Caracol donde también le practica el acto sexual contra su voluntad, hechos que se objetizan con el Certificado Médico Legal N° 5472 – DLS del 13 noviembre 2014 que concluye que se presenta signos de lesiones genitales recientes y lesiones traumáticas recientes para genitales y extra genitales, que asimismo se afectado el aspecto psicológico de la menor conforme a la pericia psicológica practicada; el Fiscal califico la conducta en el primer y segundo párrafo del artículo 170° numeral 6) del Código Penal, pues la agraviada tenía 14 años de edad articulo modificado por la ley N° 30076 del 18 de agosto 2013, solicito la imposición de una, pena, haciendo referencia a sus demás medios de prueba.

5. **PRETENSIONES INTRODUCIDAS AL JUICIO**

5.1. PRETENSION PENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

En merito a lo expuesto, la Fiscalía formulo su **PRETENSION PENAL** solicitando se les imponga al acusado la pena de DOCE AÑOS privativa de libertad en su condición de Autor del Delito contra la libertad – Violación de Menor de Edad – previsto en el segundo párrafo del artículo 170° numeral 6) del Código Penal.

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita la posición de las partes o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil en el expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p><u>II. PARTE CONSIDERATIVA</u></p> <p><u>PRIMERO: PLANTEAMIENTO DEL CASO PENAL TIPIFICACIÓN DEL DELITO Y PENA APLICABLE.-</u> Se le imputa al acusado A. Q. G. haber abusado sexualmente de la menor V.E.V.A. de 14 años de edad por vía vaginal en dos oportunidades hechos cometidos el día 6 de noviembre 2014 en horas de la tarde y de la noche cuando la menor V.E.V.A. se dirigía de su chacra ubicada en Catahuasi con dirección a realizar un trabajo escolar fue interceptada por el acusado quién la desplaza a la zona denominada Poza camaronera siendo las 18 horas se le declara diciéndole que estaba enamorado la menor se resiste la empuja al suelo y le practica el acto sexual contra su voluntad posteriormente el acusado conduce a la menor a la altura del pueblo de</p>	<p>1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p>										
		<p>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de</p>										

X

Catahuasi al lugar conocido como el caracol donde también le practica el acto sexual contra su voluntad hechos que se acreditarían con el certificado médico legal número 5372-DLS del 13 de noviembre del 2014 que concluye que presenta signos de lesiones genitales recientes y lesiones traumáticas recientes para genitales y extragenitales que Asimismo se ha afectado el aspecto psicológico de la menor conforme a la pericia psicológica practicada por lo que habría incurrido en el delito contra la libertad sexual violación sexual previsto en el artículo 170 inciso 6) del Código Penal cuyo texto vigente al momento de los hechos es “el que con violencia o grave amenaza obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías Será reprimido con pena privativa de libertad la pena será no menor de 12 ni mayor de 18 años e inhabilitación conforme corresponda inciso 6 si la víctima tiene entre 14 y -18 años de edad”, conducta que le es atribuida al acusado por lo que de encontrarse el responsable se le deberá imponer una pena privativa de libertad y consecuencias accesorias que corresponda y de no ser así deberá absolverle.

conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

SEGUNDO DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL. - En materia de delitos sexuales el código penal de 1991 ha introducido importantes avances doctrinarios designado únicamente como bien jurídico la libertad sexual cuyos ataques trascienden los ámbitos fisiológicos para repercutir en la Esfera psicológica alcanzando a lo más íntimo de la personalidad doctrinariamente se considera que sólo deben ser reprimidas aquellas conductas violentas el ámbito de la autodeterminación en la vida sexual de las personas. **EL BIEN JURÍDICO TUTELADO** es la libertad sexual de las personas en general tanto de la mujer como el varón la libertad sexual es reconocida como el derecho a decidir y elegir al ejercicio de la sexualidad y disfrutarla como medio de afirmación y desarrollo personal Se observa en este tipo de delitos entre otros los siguientes elementos. **TIPICIDAD OBJETIVA** se concreta con la práctica del acto sexual u otro análogo con una persona sea ésta hombre o mujer que incluye el acto vaginal anal o bucal realizado por el autor. **SUJETO ACTIVO** puede ser cualquier persona varón o mujer nos encontramos ante un delito común. **SUJETO PASIVO** también puede ser lo tanto el varón o una mujer el término persona incluye ambos lo único que se requiere que la persona esté viva y sea mayor de 14 años. **TIPICIDAD SUBJETIVA** se exige la presencia del dolo en el accionar del sujeto

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2.- Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

3.- Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con

X

activo quién conocimiento y voluntad hace sufrir al acceso Carnal al sujeto pasivo puede configurarse cuando esté teniendo conocimiento de La minoría edad de la víctima y con la evidente finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales elemento subjetivo dicional el dolo le practica el acto sexual en las formas y en las vías antes indicados de manera libre y voluntaria dolo directo o indirecto. **CONSUMACIÓN.** El delito quedará perfeccionado consumado con la penetración o parcial del pene o de cualquier otra parte del cuerpo ya sea por vía vaginal anal o bucal.

TERCERO ACTUACIÓN PROBATORIA MEDIOS DE PRUEBA TODAS EN EL JUICIO. - Se actuaron las pruebas admitidas por el juzgado de investigación preparatoria de Yauyos siendo las siguientes **DEL MINISTERIO PÚBLICO EXAMEN DE TESTIGOS:** 1) **S. I. V. A.** de 23 años identificada con DNI número 00000000 2) **F. F. V. M.,** de 60 años de edad identificado con DNI 00000000 3) **J. I. V. A.** de 25 años de edad con DNI números 00000000 **B) EXAMEN DE PERITOS** ninguno haber concurrido a juicio los peritos médicos legistas K. M..K. y .N. L. S. y la perito psicóloga milagritos arco paredes se prescindió de superación personal C) **PRUEBA DOCUMENTAL:** de conformidad con dispuesto con los artículos 263 inciso 1 literales c y d y artículos 384 del código procesal

conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

4.- Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que

penal Se realizaron los siguientes documentos **1) CERTIFICADO MÉDICO LEGAL NÚMERO 005 372 DLS2 CERTIFICADO MÉDICO LEGAL AMPLIATORIO NÚMERO 003 STPS** en relación al examen practicado a la agraviada **39 PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA NÚMERO 1337 15 PSC** practicado a la menor agraviada **4) COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD** de la menor agraviada **5) ORIGINAL DEL ACTA DE INSPECCIÓN FISCAL** realizada del día 6 de febrero del 2015 **6) ACTA DE ENTREVISTA UNICA** realizada en cámara Gesell el día 20 de marzo 2015 **D) PRUEBA ACTUADA FAVOR DE LA DEFENSA: 1) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE A. V. E.** de 50 años de edad identificada con el número 00000000 dichos órganos de prueba fueron incorporados al juicio de forma legítima través de un procedimiento constitucionalmente legítimo en etapa procesal correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 8 del título preliminar del código procesal penal legitimidad de la prueba Y a quién luego de verificar su capacidad para prestar testimonio forma el numeral 1 del artículo 162 del código procesal penal advirtiéndole de sus obligaciones y responsabilidades fueron juramento de decir la verdad además se cumplió con las previsiones contenidas en los artículos 166 173 178 del código procesal penal cumple con los requisitos formales y materiales para alcanzar su

su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.- Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la

X

finalidad sobrepasando el juicio de fría fiabilidad para su posterior valoración

SÉPTIMO: INDIVIDUALIZACION DE LA PENA. -

Habiéndose establecido la existencia de delito y la responsabilidad penal del acusado corresponde la determinación de la pena debiendo observarse por lo prescrito en los artículos 45 45 y 46 del código penal que se deben tener en cuenta al momento de fundamentar y determinar la pena en el presente caso el Ministerio Público solicitó la imposición de 12 años de pena privativa de libertad por lo que para determinar la pena a imponer se tiene en cuenta que el tipo penal previsto en el artículo 170 inciso 6 del Código Penal establece una pena no menor de 12 ni mayor de 18 en relación a las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo posición económica formación poder oficio profesión o función que ocupen la sociedad al respecto se tiene que no aprecian carencias sociales elaborada como albañil en cuanto a su cultura y sus costumbres es una buena persona que tiene instrucción secundaria completa lo que permite saber lo que lo prohibido de su conducta vive en zona urbana de la costa con costumbre propia de la costa en relación a los intereses de la víctima de su familia o de las personas que ella depende se considera que la víctima es una persona menor de edad vulnerable e indefensa se tienen en cuenta que

habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2.- Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3.- Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4.- Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

el delito es grave irreprochable por la sociedad como circunstancias de atenuación se considera que el acusado es agente primaria No registró ningún tipo de antecedentes no hay circunstancias de agravación además es de considerar la forma y circunstancia de los hechos dentro de una relación sentimental además los principios de proporcionalidad razonabilidad y humanización de las penas en el presente caso Se observa que en el hecho no ha mediado violencia y o amenaza por lo que la pena concreta a imponerse es la solicitada de 12 años con el carácter de efectiva la que se encuentra en el tercio inferior cuya ejecución debe ser inmediata dada la gravedad de hecho conforme a lo prescrito en el artículo 402 numeral 2 del código penal procesal penal siendo también de aplicación lo establecido en el artículo 178 del Código Penal deberá imponerse disponerse que el acusado prevé examen médico o psicológico que termine su aplicación se ha sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

OCTAVO: REPARACIÓN CIVIL. -

Respecto a la reparación civil conforme lo dispone el artículo 92 del Código Penal debe determinarse conjuntamente con la pena y debe comprender la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor además la indemnización de los daños y perjuicios en dicho extremo el actor civil ha solicitado que se le imponga una reparación civil de

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.- Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia

X

15,000 soles a favor de la agraviada para cuyo efecto debe tenerse presente que este tipo de delitos es pluriofensivo afecta varios bienes jurídicos como el estado de salud físico mental también produce daño moral a persona y afectación psicológica conforme lo ha señalado la perito psicóloga milagritos G. A. P. en el protocolo de pericia psicológica Donde ha señalado que se presenta indicadores de ansiedad compatible experiencia negativa de tipo sexual recomendando atención psicológica en atención a ello y carácter civil no ha presentado ninguna prueba que nos permita fijar un monto Superior el Quantum de la reparación civil a fijar hace 3,000 soles que deberá pagar el sentenciado en ejecución de la sentencia y que servirá para cubrir en algo el daño ocasionado al agraviado.

del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y alta calidad, respectivamente.

En, la *motivación de los hechos*, se encontraron los 5 parámetros previstos:

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

En, la *motivación del derecho*, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la *motivación de la pena*, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:

Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, evidencia claridad; mientras que 1: Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado, no se ha encontrado.

Finalmente en, la *motivación de la reparación civil*, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:

Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y evidencia claridad, mientras que 1 : .Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, no se ha encontrado.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	PARTE RESOLUTIVA													
	<p>Por los considerandos antes expuestos administrando justicia a nombre del pueblo de Quilmaná dicha potestad y luego de liberar las cuestiones de hecho responsabilidad del acusado calificación jurídica individuación de la pena consecuencias Sucesores de la misma y de la reparación civil POR UNANIMIDAD, emite el siguiente FALLO.</p> <p>PRIMERO: CONDENAMOS al acusado A. Q. G. cuyas calidades personales se precisan en la parte positiva de la presente sentencia AUTOR de la comisión del DELITO CONTRA LA LIBERTAD VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD CUANDO LA VÍCTIMA TIENE ENTRE 14 Y MENOS DE 18 AÑOS DE EDAD; ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 170 concordante con el segundo párrafo inciso 6 del Código Penal en agravio de la menor de iniciales beba de 14 años y 11 meses de edad al momento de la comisión de los hechos cometidos en su agravio como tal, LE IMPONEMOS PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE 12 AÑOS la misma que cumplirá en el establecimiento penal que desayuné el INPE que empezara a computarse a partir de la fecha de su detención el día 3 de marzo del 2016 que vencerá el 2 de</p>	<p>1.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p>												

X

marzo del 2018 o del cómputo que realiza el juzgado de investigación preparatoria respectivo como órgano de ejecución.

SEGUNDO: FIJAR EN 3,000 SOLES, el monto que por concepto de reparación civil Abonará el sentenciado a favor de la parte agraviada

TERCERO: CONDENAMOS al referido sentenciado al pago de las **COSTAS** del proceso cuyo monto será establecido en la etapa de ejecución de Sentencia.

CUARTO: DISPONEMOS LA EJECUCIÓN INMEDIATA DEL EXTREMO PENAL de la presente sentencia de conformidad a lo previsto en el numeral 2 del artículo 402 del código procesal penal para lo cual se ordena se cursan los oficios correspondientes al Instituto Nacional penitenciario imponiendo conocimiento su nueva situación jurídica.

QUINTO: DISPONEMOS que previo examen médico o psicológico que deberá practicarse al sentenciado y que establezca su necesidad se le somete a un **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO** en la especialidad que se Determine de conformidad a lo previsto en el primer párrafo del artículo 178 a del código penal y así mismo **QUE SE BRINDE TRATAMIENTO PSICOLÓGICO** a la menor agraviada por la unidad de víctimas y testigos del ministerio público.

SEXTO: Que una vez quedé consentida o ejecutoriada la presente sentencia se proceda a su inscripción en el registro central de condenas en el registro penitenciario del Instituto Nacional penitenciario **ORDENANDO SE REMITA** copia de la presente sentencia al responsable del Registro Nacional de detenidos y sentenciados a pena privativa de la libertad efectiva y elaborando se de igual forma la respectiva ficha de Registro Nacional de internos procesados y sentenciados (**RENIPROS**).

(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de la acusación oportunamente ejercitada; resolución nada más que de la acusación ejercitada, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la acusación planteada (el derecho reclamado); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad.

PROCEDENCIA
 COLEGIADO DE CAÑETE
RESOLUCIÓN N° ONCE

San Vicente de Cañete, cinco de abril
Del dos mil diecisiete.-

VISTOS Y OÍDOS.-

En audiencia Privada de apelación de sentencias llevada a cabo por la sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de cañete integrada por los señores jueces superiores Jorge Enrique Sanz

Quiroz Luis Enrique García huanca y Federico Quispe Mejía con respecto al recurso de apelación se interpone la defensa técnica del sentenciado **A. Q. G.** contra la sentencia emitida por el juzgado penal colegiado de cañete que integran los jueces Hugo flores Santos Armando Pablo Huerta mogollón y Edmundo Guillén Gutiérrez de fecha 6 de diciembre de 2016 mediante el cual resuelven **CONDENAR** al acusado **A. Q. G.** como autor de la comisión del delito contra la libertad violación de la libertad sexual - **VIOLACIÓN DE LIBERTAD SEXUAL DE MENOR DE EDAD CUANDO LA VÍCTIMA TIENE ENTRE 14 Y MENOS DE 18 AÑOS** tipificado del primer

:JUZGADO PENAL

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil,

X

párrafo del artículo 170 concordante con el segundo párrafo inciso 6 del Código Penal y en agravio de la menor de iniciales beba En consecuencia se le impone 12 años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva que se computará desde la fecha de su detención 3 de marzo del 2016 y vencerá el 2 de marzo del 2028 o del cómputo que realiza el juzgado de investigación preparatoria el respectivo como órgano de ejecución; **FIJA** la reparación civil en el monto de **TRES MIL SOLES** (S/. 3,000) es que abonarán es sentenciado a favor de la parte agraviada se condenó al sentenciado al pago de las costas del proceso cuyo monto establecido en etapa de ejecución de Sentencia con lo demás que lo contiene haciendo la **PRETENSIÓN** impugnatoria que se **REVOQUE** la sentencia impugnada y reformando la misma absuelve a sentenciado.

en los casos que correspondiera). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA.

El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción: el encabezamiento, asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso; mientras que 1: la claridad, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad; mientras que 1: el objeto de la impugnación, no se encontró.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Violación Sexual; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, la motivación del derecho, de la pena y de la reparación civil en el expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p align="center">Y CONSIDERANDO</p> <p><u>DE LA SENTENCIA IMPUGNADA</u></p> <p>Primero que con fecha 6 de diciembre de 2016 se expidió la sentencia número 113 2016 JPC elaborada por el juzgado penal colegiado mediante el cual se condena al acusado A. Q. G. motor de la comisión del delito contra la libertad violación de la libertad sexual violación sexual de menor de edad cuando la víctima tenía entre 14 y menor de 16 18 años tipificado en el primer párrafo del artículo 170 concordante con el segundo párrafo inciso 6 del Código Penal y en agravio me la menor de iniciales beba por considerar el a quo en el presente caso resultado de análisis e interpretación de los medios probatorios se acreditado el delito y la responsabilidad del acusado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios;</p>										

15

X

DE LOS HECHOS IMPUTADOS.

Segundo. - que los hechos imputados y juzgados que son materia de la imputación en la sentencia consisten se le imputa **A. Q. G.** haber abusado sexualmente de la menor de 14 años por vía vaginal en dos oportunidades hechos cometidos el día 6 de noviembre 2014 en horas de la tarde y de la noche cuando la menor V.E.V.A. se dirigía de su chacra ubicada en Catahuasi con dirección a realizar un trabajo escolar fue interceptada por el acusado quién la desplaza a la zona denominada posa camaronera siendo las 18 horas se le declara diciéndole que estaba enamorado la menor se resiste la empuja el suelo y le practica el acto sexual contra su voluntad posteriormente el acusado conduce a la menor a las alturas del pueblo de Catahuasi lugar conocido como el caracol donde también le practica el acto sexual contra su voluntad.

DE LOS FUNDAMENTOS DEL IMPUGNANTE.

Tercero. - La defensa técnica del sentenciado defensor público abogado V. V. Y. luego de ratificarse de todos los extremos de su apelación qué obra a folio 101 a111 solicita como **PRETENSIÓN principal la REVOCATORIA DE LA DE SENTENCIA CONDENATORIA y REFORMANDO** la misma que se declara la absolución de su patrocinado además la defensa señala que se dirige la

si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni

impugnación contra los fundamentos 5 letras B, C, D, E, F y G de la resolución número 113 2016 de fecha 6 de diciembre del 2016.

Que el juzgado colegiado al emitir la resolución materia de apelación no ha efectuado una análisis de interpretación del fondo de la controversia por lo que su resolución es materialmente injusta consistente en el error de hecho y derecho así se tiene que el considerando quinto parte del juzgado colegiado solamente ha valorado el acta de entrevista única sin tener en consideración que en varias partes se dicho audio legible y tampoco sea visualizado el acta de entrevista única Pese a que el representante del Ministerio Público mencionó que tenía dicho audio dentro de su carpeta fiscal el juzgado colegiado podría haber solicitado dicha incorporación del dicho audio como prueba de oficio en razón al artículo 365 del código procesal penal con respecto al punto c en lo que respecta a la aplicación del acuerdo plenario número dos 2015 CJ 116 sobre las reglas de certeza de la declaración de un agraviado entre punto No se ha tomado en cuenta la perito psicóloga dentro de su pericia psicológica ha señalado que la menor de iniciales beba es una persona que puede ser manipulable lo cual pudo también haber sido inducida por sus padres a fin que mienta en cuento que **A. Q. G.** abusó sexualmente de esta es más dicha perito médico legal no ha comparecido juicio oral y sólo se

ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. Si cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. Si cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso

X

realizó dicha pericia psicológica que en muchas partes copia el relato de los hechos lo cual fue señalado en entrevista única.

con respecto al punto de respecto a la existencia del delito acreditado con los certificados médicos legales cabe mencionar que dentro de dichos certificados médicos legales que fueron realizados los peritos médicos no han comparecido juicio oral a fin que de verdad o mayores alcances de dichos certificados médicos Ya que dentro del certificado médico legal número 00 1370 PR se ha señalado que se ha empleado el método científico analítico para llegar a tales conclusiones lo cual no ha podido ser explicado en juicio oral ante la ausencia de los peritos médicos no han concurrido a juicio oral.

Que él a quo al emitir la resolución materia de grado tampoco ha tenido en consideración que se ha actuado en juicio oral la visualización del acta de entrevista única contraviniendo el acuerdo plenario 01 2011 por lo que corresponde al superior revoque la recurrida disponiéndose la inmediata libertad de su patrocinado.

Cuarto. - En audiencia de apelación, llevada a cabo el día 22 de marzo del 2017 se tiene:

4.1 La abogada defensora del acusado sea ratificado de su recurso de apelación recalcando lo que postula en su recurso de apelación Qué es la revocatoria de la sentencia y solicitando la absolución de su patrocinado fundamentándose en su alegato de apertura y de clausura

cómo se ha determinado lo contrario). (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). Si cumple 5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

en las instancias. alegando que su defendido ha reconocido que ha tenido relaciones sexuales con la menor agraviada pero que éstas han sido no mediante amenazas ni la fuerza y lo que quieren los familiares es como es costumbre de las personas que viven en esa parte de la población Catahuasi parte de sierra es entregar a la menor al acusado para que se haga cargo de ella que en juicio oral no se ha actuado la visualización del video de la entrevista de cámara Gesell solamente se ha leído el acta de entrevista a la menor en la pericia psicológica realizada la menor en una parte advierte la psicóloga que la menor es manipulable Es decir puede ser manipulada por su familia no solamente por el acusado por lo que solicita que se revoque la sentencia apelada y reformando la se absuelva su patrocinado de delito que se le imputa. **Por su parte el Ministerio Público** solicita que se confirme la sentencia condenatoria y a que se han actuado todas las pruebas que acreditan el delito y la responsabilidad del imputado esto es con la declaración de la menor y de la declaración del propio imputado expuesto en juicio oral Donde ha ha reconocido haber mantenido relaciones sexuales hasta en dos lugares y que la mantuvo con él hasta el día siguiente contando en los lugares donde mantuvo dichas relaciones sexuales esto en contra de la voluntad de la menor agraviada conforme lo narra la propia menor en su entrevista única realizada en cámara Gesell corroborado con el certificado médico legal donde

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente;

X

señala que la menor presenta lesiones para genitales y extragenitales lo que se ha objetado en la apelación por parte del acusado es el hecho que en el juzgamiento se actuado pruebas documentales y él no haberse actuado la visualización del video de entrevista única en cámara Gesell de la menor agraviada sin embargo tenemos que en autos y en él en juzgamiento se ha realizado la lectura de dicha entrevista además se ha tenido la declaración del padre de la menor agraviada y de su hermana existe afectación psicológica demostrando con la pericia psicológica por lo que el Ministerio Público solicita que se confirma la senten

Sexto. - El derecho impugnar tiene su entroncamiento en **el inciso 6 pluralidad de instancias del artículo 129 dela constitución política del Perú** derecho fundamental que ha sido desarrollado por el artículo **404° del código procesal penal** derecho impugnar el recurso de apelación de Sentencia como el presente caso está regulado en el artículo **416° del código procesal penal** del 2004 y tratándose de una sentencia condenatoria está previsto en el literal a del inciso primero.

LOS PUNTOS DE LA DECISIÓN CUESTIONADOS POR EL IMPUGNANTE Séptimo.- De otro lado a fin de garantizar el derecho que tiene el sentenciado de A. Q. G. de recurrir una sentencia que le causa agravio es facultad y deber de los jueces ad quem revisar sobre la causa o motivo de su impugnación en este sentido es importante señalar como aspecto medular de recurso de impugnación que se

la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple*
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple*
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso*

precisa las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación y se expresen los fundamentos con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyan así Como revisar la pretensión concreta del recurrente, en el presente caso siendo una apelación de puro derecho donde se cuestiona la responsabilidad y la pena impuesta al imputado conforme lo expresa en su escrito de apelación Y qué ha sido ratificado en audiencia de apelación donde alega inocencia.

TIPICIDAD OBJETIVA DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL. Bajo este marco normativo el reconocimiento de la libertad sexual se encuentra protegido precisamente por artículo 170 del código penal siendo el bien jurídico la libertad sexual interpretado como la libre disposición que tiene el ser humano desea dar hacer o simplemente negarse a serlo o realizar el acto sexual en tal sentido es la libre elección de con quién Uno desea involucrarse desea reglas realizar el acto sexual las características de este comportamiento de la relación sexual son la violencia y grave amenazas. De ahí es por lo que se nos muestra que resultaría innegable que la velación es un abuso necesariamente la libertad de decisión o voluntad del sujeto pasivo que es víctima del sometimiento del sujeto activo esto es se vulnera el derecho de elección con derecho a la decisión al derecho a la integridad en derecho al goce el derecho a la negación. **Respecto a la violencia:**

de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

-
1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**
 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple**
 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

X

la valoración de la fuerza radica en vulnerar al sujeto pasivo Frente a cualquier resistencia posible no es necesario que la resistencia perduró en todo el momento del abuso por parte del sujeto pasivo pero si es necesario que esa fuerza que se le aplica a la víctima superó por completo toda resistencia de ésta. **Respecto a grave amenaza** se está considerando todo punto relativo a la influencia que se puede ejercer sobre la víctima entendiéndose por grave amenaza a la violencia moral empleada por el sujeto activo mediante el anuncio de un mal grave e intereses de la víctima o intereses vinculados a esta la grave amenaza debe ser tan fuerte que produzca el descenso de ánimo de la víctima de este modo no habría dudas a que su derecho voluntad haya sido vulnerado la fuerza o Impacto que la intimidación debe producirse en la víctima de tal modo que se venza toda resistencia posible lógicamente el mal anunciado debe ser real y posible de lo contrario no se sustentaría el hecho de que la víctima no puede resistirse ante los hechos o circunstancias en este contexto afirmamos que la violación implica necesariamente todo abuso de poder en fuerza o dominio sobre alguien por tal motivo muestra un reconocimiento de lo que puede hacer el sujeto activo sobre el sujeto pasivo visto de tal modo el sujeto activo reconociendo que tienen mayor fuerza física y o puede influir en gran medida sobre el sujeto pasivo acomete contra estés interesarle su voluntad o decisión lo que de por sí denota que actúa dolosamente sobre

4.- Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

la víctima indiscutiblemente el dolo está presente Dentro de este delito a la libertad sexual Consecuentemente la conducta dolosa del sujeto dentro de los parámetros del primer párrafo del artículo 170 del Código Penal se materializa desde el mismo momento del inicio de la penetración del miembro viril a la cavidad vaginal anal o bucal del otro sujeto participante en el acto sexual.

Fundamento del colegiado noveno conforme a lo dispuesto en el artículo 409 literal 1 del código procesal penal Establece que la impugnación confiere a tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas y sustanciales a sí mismas por imperio del principio dispositivo al tribunal de alzada se encuentra limitado a los puntos de la resolución A qué se refieren los motivos del agravio artículo 409.1 CPP es decir el objeto de la impugnación es a su vez objeto del conocimiento del superior colegiado el que no puede apartarse de estos límites Asimismo además debe dejarse establecido que en cuánto la competencia de la instancia superior en la casación número 975 2016 Lambayeque dictada por la sala penal transitoria de la Corte Suprema de la república refiere, **que en cuanto a la motivación de las resoluciones judiciales el juez de primera instancia cuando fuese defectuoso desde el punto de vista constitucional y no medie infracción procesal indicando e incluso aun cuando fuera si no es**

necesario dictar una sentencia anulatoria sino que ser subsanada por el tribunal revisor y dictarse una sentencia de mérito definitiva por otro lado en la propia resolución Casatoria considera que debe darse esta situación en función al respeto de la garantía del plazo razonable o interdicción de dilaciones indebidas y el principio de economía procesal fundamentos sexto acápite numeral 4 precisiones que esta sala penal de apelaciones tendré en cuenta en el caso de su examen en venida en grado.

Décimo Octavo. - En consecuencias la conducta del acusado es típica porque se adecua al tipo penal de violación de menor de edad en su modalidad contenido en el artículo 170 de primer párrafo del Código Penal concordante con el segundo párrafo inciso 6 del artículo y código acotado es antijurídico puesto que la misma no es conforme al ordenamiento jurídico, así como culpable al ser reprochable por su actitud incorrecta ante las exigencias del orden legal.

Décimo Novena. - En cuanto a las COSTAS conforme lo establece el artículo 497 del código procesal penal que establece “Toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelve un incidente de ejecución de conformidad con la sección 1 del presente libro establecerá quién debe soportar las costas del proceso” siendo que en este caso deberán hacer efectivas por parte del juzgado de investigación preparatoria en ejecución de Sentencia.

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA.

El cuadro 5, revela que la Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. Se derivó de la Calidad de la motivación de los hechos, de derecho, de la pena, y de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, alta y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que: la aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la

proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad, la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, mientras que: el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

Descripción de la decisión	<p>REPARACIÓN CIVIL el monto de 3000 SOLES que pagará el sentenciado a favor de la parte agraviada a cumplirse en ejecución de Sentencia CONDENÓ al sentenciado A. Q. G. el pago de las costas del proceso lo que se liquidara en ejecución de Sentencia. Con lo demás que se contiene. LOS DEVOLVIERON.- S.S.</p> <p><u>S.Q.</u> <u>G.H.</u> <u>Q.M</u></p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 	10
-----------------------------------	---	--	-----------

X

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA.

El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta			
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta		
										[5 - 6]	Mediana		
										[3 - 4]	Baja		
										[1 - 2]	Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	36	[33-40]	Muy alta		
											[25-32]	Alta	
											[31-24]	Mediana	
		Motivación del derecho						X		[9 -16]	Baja		
												55	

LECTURA.

El cuadro 7, revela que la caracterización de la sentencia de primera instancia sobre Violación Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango: muy alta. Se derivó de la Calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de Calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron: muy alta, muy alta, muy alta y alta, y finalmente de: la aplicación del Principio de correlación, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.”

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Violación Sexual; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25 - 36]	[37- 48]	[49 -60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						8	[7 - 8]	Alta				
							X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				52
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta			
							X			[25 - 32]	Alta			
								X		[17 - 24]	Mediana			
										[9 - 16]	Baja			

Motivación del derecho									
	Motivación de la pena				X		[1 - 8]	Muy baja	
	Motivación de la reparación civil				X				
		1	2	3	4	5			
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta
	Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete. 2021

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA.

El cuadro 8, revela que la caracterización de la sentencia de segunda instancia sobre Violación Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango: muy alta. Se derivó de la Calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la Calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron: alta, muy alta, alta y alta; finalmente: la aplicación del Principio de correlación, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de Resultados

El delito de Violación Sexual es el más grave que tipifica el Código Penal sobre «Delitos contra la libertad sexual», este hecho punible se constituye cuando se da el acceso carnal sexual por cavidad vaginal, anal o bucal, o realizados otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo vía vaginal o anal, con una persona menor de catorce años de edad cronológica. Quiere decir, que la conducta típica, se concreta en la práctica del acceso o acto sexual o análogo con un menor, ya ello incluye el acto vaginal, anal o bucal realizado por el autor a favor de un tercero.

Asimismo, expresa referente a Violación sexual de menor de edad:

Señala que lo determinante es la edad de la víctima, la violencia que se usa para cometer el hecho delictivo, aunque debería servir para graduar la pena entre los polos máximos y mínimos, así de ese modo sirve para el consentimiento psicológico de la víctima. (Villa, 1998)

Según a los resultados obtenidos de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la Libertad Sexual - Violación de la Libertad Sexual», del expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, Cañete. Analizaremos de acuerdo a los resultados obtenidos, de la siguiente manera:

1. De acuerdo a la sentencia de primera instancia

Conforme al análisis de la sentencia de primera instancia del Distrito Judicial de Cañete, y de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, y el resultado fue muy alta; tal cual se observa en el cuadro N° 7.

En segundo término, es menester precisar, lo desarrollado por Guido Castillo (2016); quien se refiere que «la sentencia no podrá tener por acreditar los hechos u otras circunstancias que están descritos en la acusación ampliatoria, salvo cuando se favorezca al imputado...»

a.- La calidad de la parte expositiva de acuerdo a los parámetros evaluados es de rango alta, de manera consiguiente se subdivide en la caracterización de la introducción y la postura de las partes. (Cuadro 1)

En la calidad de la introducción, su calificación a la evaluación es de rango alta, ya que respecto a la evaluación de la sentencia presenta un correcto establecimiento de encabezamiento; el asunto; la individualización de los sujetos procesos; los aspectos del proceso; y la claridad de su lenguaje.

Cabe resaltar, que la sentencia que se analizó cumple con 4 parámetros previstos, por lo tanto especifica el número de expediente, el nombre de las partes procesales, del juez y del secretario judicial, y el número de resolución, su fecha, así también describe el delito correspondiente de la investigación que es Violación de la Libertad Sexual, establecido en el artículo 170 numeral 6) del Código Penal.

De manera consiguiente Talavera (2011), expresa que «El encabezamiento debe contener datos básicos formales que permitan ubicarnos en el tiempo, espacio y datos que permitan identificar plenamente a las partes del proceso, estos son el acusado, el agraviado, la parte civil».

b.- La calidad de la parte considerativa de acuerdo a los parámetros evaluados es de rango muy alta, de manera consiguiente se subdivide en la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil (Cuadro 2).

En la calidad de la motivación de los hechos, la calificación a la evaluación es de rango muy alta, ya que respecto a la evaluación de la sentencia presenta los 5 parámetros previstos, tal es así que en el siguiente proceso se analizó el juez cumple con motivar de acuerdo a las pruebas que se remiten por la parte del Ministerio Público, asimismo se considera las declaraciones de los testigos presentados; para poder determinar si se cometió el hecho delictivo.

Es menester precisar, lo desarrollado por Guido Castillo (2016); quien se refiere que «la sentencia no podrá tener por acreditar los hechos u otras circunstancias que están descritos en la acusación ampliatoria, salvo cuando se favorezca al imputado...»

En la calidad de la motivación del derecho, la calificación a la evaluación es de rango muy alta, ya que respecto a la evaluación de la sentencia presenta los 5 parámetros previstos, siendo así que el juez en el proceso correspondiente utiliza jurisprudencia, acuerdos plenarios, norma y doctrina; para fundamentar de una manera correcta su decisión ante la imputabilidad del acusado.

Dentro de este marco, resaltamos los medios idóneos encontrados que subsumen el hecho delictivo, por ello preciso el «Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116, que en su fundamento N° 30 se refiere la recolección de los medios de prueba en el caso de delitos sexuales no constituye una selección acostumbrada, uniforme y cotidiana aplicada por igual a todos los casos de agresión sexual, menos aún su valoración. Atento al principio

de pertinencia, el medio de prueba debe guardar estrecha relación con la materia que se quiere dilucidar, distinguiéndose: a) por el grado de ejecución: la de un hecho tentado o consumado; b) por el objeto empleado para la penetración: miembro viril o un objeto análogo; c) la zona corporal ultrajada: vaginal, anal o bucal; d) por la intensidad de la conducta: penetración total o parcial; e) por el medio coaccionante empleado: violencia física, violencia moral o grave amenaza; f) por las condiciones personales de la víctima: mayor de edad, menor de edad, aquella que no pudo consentir jurídicamente, el incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental».

En la calidad de la motivación de la pena, su calificación a la evaluación es de rango alta, ya que respecto a la evaluación de la sentencia presenta 4 de los 5 parámetros previstos, cumpliéndose así las razones que evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, evidencia claridad; mientras que no se ha encontrado las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado.

Finalmente, con respecto a la calidad de la motivación de la reparación civil, su calificación a la evaluación es de rango alta, ya que respecto a la evaluación de la sentencia presenta 4 de los 5 parámetros previstos, cumpliéndose así las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y evidencia claridad, mientras que no se ha encontrado las

razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

c.- La calidad de la parte resolutive de acuerdo a los parámetros evaluados es de rango muy alta, de manera consiguiente se subdivide en la calidad del principio de congruencia, y la descripción de la decisión. (Cuadro 3).

En la calidad del principio de congruencia, su calificación a la evaluación es de rango muy alta, ya que respecto a la evaluación de la sentencia presenta los 5 parámetros previstos tal es así que el Órgano jurisdiccional evidencia reciprocidad entre las pretensión fiscal y la defensa del acusado, asimismo, el referido pronunciamiento va evidenciar la reciprocidad con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal, porque el requerimiento acusatorio precisa la concurrencia de la figura.

En la calidad de descripción de la decisión el órgano, su calificación a la evaluación es de rango muy alta, ya que respecto a la evaluación de la sentencia presenta los 5 parámetros previstos, por ello correspondiente a lo jurisdiccional se fundamenta la comisión del delito de Violación Sexual, con los fundamentos congruentes, así como el pronunciamiento jurisdiccional, evidencia reciprocidad entre la parte expositiva y considerativa, ya que en la parte expositiva se menciona la concurrencia de dos hechos, así como los alegatos de las partes procesales (Representante del Ministerio Público, Defensa técnica del acusado, acusados), y el debate probatorio, en torno a dos hechos - del delito contra la libertad sexual, tal es así que en la parte resolutive se concluye la comisión del delito de contra la libertad sexual – Violación a la libertad sexual.

De igual importancia, San Martín (2006), señala que:

La parte resolutive es la parte crucial de la sentencia que contiene el fallo o la decisión que pone punto final a la contienda procesal, es la parte de la resolución en la que el juez se pronuncia sobre el objeto del proceso, dándole la razón a uno y al otro denegándole, previo análisis exhaustivo de todos los puntos controvertidos que dieron origen al conflicto y con una decisión coherente, lógica, clara y concordante entre la parte considerativa y resolutive».

2. De acuerdo a la sentencia de segunda instancia

Conforme al análisis de la sentencia de segunda instancia emitido por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, y de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, y el resultado fue muy alta; tal cual se observa en el cuadro N° 8.

a.- La calidad de la parte expositiva de acuerdo a los parámetros evaluados es de rango alta, de manera consiguiente se subdivide en la calidad de la introducción y de la postura de las partes. (Cuadro 4)

En la calidad de la introducción, la calificación a la evaluación es de rango alta, ya que respecto a la evaluación de la sentencia presenta los 4 de 5 parámetros previstos, tal es así, que presenta un correcto encabezamiento, asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso; mientras la claridad no se encontró.

En la calidad de la postura de las partes, la calificación a la evaluación es de rango alta, ya que respecto a la evaluación de la sentencia presenta los 4 de 5 parámetros previstos, tal es así, que contiene la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las

pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad; mientras que el objeto de a impugnación no se encontró.

Por consiguiente, es importante mencionar a Vécovi (1988), el mismo que manifiesta que la parte expositiva debe contener el objeto de la apelación (es lo que persigue el apelante), extremos impugnatorios (derecho que le asiste de rebatir la decisión del juez de primera instancia), fundamentos de la apelación (argumentos de la pretensión teniendo en cuenta su fundamentación fáctica y jurídica), pretensión impugnatoria (que es lo que quiere con la apelación), los agravios (son los puntos cuestionados o controvertidos y en los que se sustenta la impugnación, la absolución de la apelación y los problemas jurídicos).

b.- La calidad de la parte considerativa de acuerdo a los parámetros evaluados es de rango alta, de manera consiguiente se subdivide en la calidad en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil. (Cuadro 5)

En la calidad de la motivación de los hechos, la calificación a la evaluación es de rango alta, ya que respecto a la evaluación de la sentencia presenta los 4 de 5 parámetros previstos, tal es así, que presenta las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que: la aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron.

En la calidad de la motivación del derecho, la calificación a la evaluación es de rango muy alta, ya que respecto a la evaluación de la sentencia presenta los 5 parámetros previstos, tal es así, que presenta las razones evidencian la determinación de la tipicidad

(objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la calidad de la motivación de la pena, la calificación a la evaluación es de rango alta, ya que respecto a la evaluación de la sentencia presenta los 5 parámetros previstos, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

En la calidad de la motivación de la reparación civil, la calificación a la evaluación es de rango alta, ya que respecto a la evaluación de la sentencia presenta 4 de los 5 parámetros previstos, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad, la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, mientras que: el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

De otra manera, es menester precisar que Véscovi (1988), alega que en la parte considerativa, es aquella parte que el juez hace una valoración minuciosa de las pruebas ofrecidas que sean consideradas como nuevas o que fueron denegadas, tratando de hacer un reexamen de la sentencia anterior y que tal como en primera instancia, la decisión

que emita el juez debe ser motivada en la que expone sus razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución para resolver el conflicto.

c.- La calidad de la parte resolutive de acuerdo a los parámetros evaluados es de rango muy alta, de manera consiguiente se subdivide en la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión. (Cuadro 6)

En la calidad del principio de congruencia, la calificación a la evaluación es de rango muy alta, ya que respecto a la evaluación de la sentencia presenta los 5 parámetros previstos, tal es así, que presenta evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad.

De la misma forma, en la calidad de la descripción de la decisión, la calificación a la evaluación es de rango muy alta, ya que respecto a la evaluación de la sentencia presenta los 5 parámetros previstos, tal es así, que en mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Por ultimo, al respecto Vescovi (1988), señala que la decisión debe guardar correlación con los fundamentos planteados, los extremos que se impugna y lo que pretende obtener con una nueva evaluación en segunda instancia.

VI. Conclusiones

6.1. Conclusiones.

Se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual, en el Exp. N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete, de la ciudad de Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

El proceso en estudio ha sido por el delito de Violación sexual, en el cual se ha determinado según el estudio de los autores precedentemente citados que “el bien jurídico protegido es la libertad sexual”, quiere decir que el menor de edad no debe tener acceso carnal mientras tanto se encuentre en la minoría de edad, porque tener acceso carnal en esta etapa significa un daño en el desarrollo de la personalidad; asimismo evaluar las agravantes mencionadas en el artículo 170 del C.P., se configura el delito de Violación Sexual.

A través de la presente investigación, en la que se trata de un proceso judicial real, lo que se ha pretendido es la mejora de la Administración de Justicia a través de los fallos emitidos por el Juzgado Colegiado y la Sala Penal de Apelaciones, en un caso real plasmado en el tiempo, siendo el tema de estudio de la presente tesis por el «delito de Violación sexual», siendo la víctima un menor de edad, que necesita que el Estado cumpla con la protección de nuestros derechos fundamentales y en este caso específicamente el derecho la libertad sexual; como también es cierto que el imputado

tenga las garantías propias del proceso penal, por el sistema garantista que se maneja en el Perú.

Sobre la sentencia de primera instancia:

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado del distrito judicial de Cañete; donde después de realizar todo un proceso de análisis aplicando los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios resolvieron: condenar al acusado como autor del Delito Contra la Libertad – Violación Sexual; en agravio del inciso 6° del artículo 170° del Código Penal, a quien se le impone doce años de pena privativa de la libertad efectiva venciendo el dos de marzo del año dos mil veintiocho (art. 402. CPP). Asimismo deberá someterse a examen médico y psicológico con fines de tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, fijándosele una reparación civil de S/. 3000 (TRES MIL SOLES), que abonará el sentenciado a favor de la agraviada, en ejecución de sentencia. (01383-2016-56-0801-JR-PE-01).

Asimismo, se determinó que la calidad la sentencia de primera instancia resulto ser de muy alta calidad, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación, materia de análisis. (Cuadro 7)

a) La calidad de la Parte Expositiva resulto ser de Alta Calidad (Cuadro 1).

Tal como se evidencia en el resultado obtenido en «la parte expositiva de la sentencia primera instancia se determinó que es de alta calidad»; ya que las sub dimensiones que comprende tanto a la introducción y la postura de las partes resultaron ser de alta calidad respectivamente.

b) La calidad de la Parte considerativa resulto ser de muy alta calidad

(Cuadro 2).

Tal como se evidencia en el resultado obtenido en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se determinó que es de muy alta calidad; ya que las subdimensiones que comprende tal como la motivación de los hechos resulto ser de muy alta calidad; la motivación del derecho resulto ser de muy alta calidad, motivación de la pena derecho resulto ser de alta calidad y la motivación de la reparación civil derecho resulto ser de alta calidad.

c) La calidad de la parte resolutive resulto ser de muy alta calidad (cuadro 3).

Tal como se evidencia en el resultado obtenido en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se determinó que es de muy alta calidad; ya que las subdimensiones que comprende a la aplicación del principio de correlación resulto ser de muy alta calidad y la descripción de la decisión resulto ser de muy alta calidad respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones del distrito judicial de Cañete; donde se decidió confirmar en todos sus extremos la sentencia que condena al imputado como autor del Delito contra la Libertad – Violación Sexual; a quien se le impone doce años de pena privativa de libertad efectiva, y lo demás que contiene. (Exp. N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01).

Asimismo, se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia resulto ser de muy alta calidad, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación, materia de análisis. (Cuadro 8).

a) La calidad de la parte expositiva resulto ser de alta calidad

Tal como se evidencia en el resultado obtenido en la parte expositiva de la sentencia segunda instancia, se determinó que es de alta calidad; ya que las subdimensiones que comprende tal como la introducción es de alta calidad y la postura de las partes es de alta calidad.

b) La calidad de la parte considerativa resulto ser de alta calidad

Tal como se evidencia en el resultado obtenido en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, se determinó que es de muy alta calidad; ya que las subdimensiones que comprende tal como: la motivación de los hechos, es de alta calidad; la motivación del derecho es de muy alta calidad, la motivación de la pena es de alta calidad, y la motivación de la reparación civil es de alta calidad.

c) La calidad de la parte resolutive resulto ser de muy alta calidad

Tal como se evidencia en el resultado obtenido en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, se determinó que es de muy alta calidad; ya que las subdimensiones que comprende tal como la aplicación del principio de correlación es de muy alta calidad y a la descripción de la decisión, es de muy alta calidad respectivamente.

6.2. Recomendaciones

A los Magistrados del Distrito Judicial de Cañete se recomienda mantener una posición imparcial y que antes de emitir una sentencia se debería analizar las distintas jurisprudencias vinculantes en cuanto al delito contra la Libertad sexual – violación sexual de menor de edad, hecho que en el análisis de este expediente se condenó al imputado en la primera instancia a doce años de pena efectiva y una reparación civil de tres mil soles a favor de la agraviada, hecho que fue materia de apelación.

A la parte administrativa de la Universidad a tener que implementar la biblioteca virtual de la universidad con textos actualizados, libros, revistas en la carrera de Derecho de esta manera aportarían el apoyo requerido a los estudiantes para poder realizar trabajos de investigación, asimismo se debe respetar la propiedad intelectual de cada autor establecido.

A los operadores del Derecho del Distrito Judicial de Cañete se les recomienda tener en cuenta el análisis exhaustivo de los diferentes hechos de la materia de investigación, y de esta manera disminuir la carga procesal que se presenta en nuestro sistema judicial.

Referencias Bibliográficas

- Alcocer, E. (2018). *Introducción al Derecho Penal/Parte General*. Lima. Jurista Editores E.I.R.L.
- Alvarado, V. (2015). *Análisis de las sentencias condenatorias de los procesados por el delito de extorsión en el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Provincia de Trujillo durante el año 2015*". Tesis de grado. Univerdiad Señor de Sipan. Trujillo, Lima.
- Atienza, M. (2017). *Constitución y argumentación – Derecho Procesal*. México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Basabe, S. (2017). *La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina*. Bolivia: R.B.C.P.
- Berelson, B. (2015). *Análisis de contenido*. California: Lindsey.
- Buompadre, J. (2017). *El delito de violación/Análisis dogmático de los elementos tipicos (Ed.)*, Journal of Chemical Information and Modeling (Vol. 53, pp. 1689-1699). Comeras: Granada. Documento recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/06/doctrina45386.pdf>
- Bix, B. (2009). *Diccionario de Teoría Jurídica*. Primera Edición. Mexico. Instituciones de Investigaciones Jurídicas. Documento recuperado de: [https://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario de teoria juridica - brian h. bix](https://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario_de_teor%C3%ADa_jur%C3%ADdica_-_brian_h._bix)

- Cabanellas; G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. Quinta Edición. Buenos Aires: Heliasta.
- Cafferata, J. (2016). *La prueba en el proceso penal*. Cuarta edición. Buenos Aires: Depalma.
- Calderon, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico*. Primera edición. Lima: Egacal.
- Campos, G. y Lule, N. (2012). La observación, un método para el estudio de la realidad. Dialnet. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Coloma, R. (2009). *Fundamentación de sentencias judiciales y atribución de calidad epistémica a las declaraciones de testigos en materia procesal penal*. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXIII. Chile.
- Córdova, I. (2017). *Estadística aplicada a la Investigación*. Lima, Perú: San Marcos
- Cuello, E. (1980). *Derecho Penal*. Tomo II, Volumen II. Barcelona. Editorial Bosch.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. Cuarta Edición. Lima: Jurista Editores.
- Donna, E. (2016). *Derecho Penal – Parte especial*. Segunda edición. Ed. Rubinzal. Buenos Aires.
- Ezquiaga, F. (2013). *Argumentación e Interpretación. La motivación de las decisiones judiciales*. Segunda Edición. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley.
- Figuroa, E. (2014). *El Derecho a la debida motivación*. Primera Edición. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

- Gálvez, T. (2016). *La reparación civil en el proceso penal*. Tercera edición. Lima: Editorial Instituto Pacifico S.A.C.
- Gaceta Penal & Procesal Penal. (2013). Principios fundamentales del Nuevo Proceso Penal. Primera Edición. Lima. Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- García, E. (2013). La calidad de la justicia penal en España. *Revista de Derecho Penal y Criminología*. UNED. España.
- García, S. El Procedimiento Penal. Recuperado de: <https://www.ijf.cjf.gob.mx/examenaptitud/2015/selecciondepersonal/Garc%C3%ADa%20Garc%C3%ADa%20Sandra%20El%20Procedimiento%20Penal.pdf>
- Gorguet, I. (2008). *Comportamiento Sexual Humano*. Santiago de Cuba: Editorial Oriente.
- Guerrero, A. (2017). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. Tesis de grado. Escuela de Posgrado - Universidad Cesar Vallejo. Lima.
- Hernández, M. (2016). *Diseño, formulación, niveles y tipos de investigación*. Perú: Praximetrías.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2018). *Metodología de la investigación*. Sexta edición. México: INTERAMERICANA EDITORES S.A.
- Hernandez, D. (2012). *Medición de calidad en los procesos judiciales del Sistema Penal Acusatorio colombiano*. Universidad de Antioquia. Colombia.
- Herrera, M. (2015). *La prueba en el proceso penal*. Primera edición. Lima: Instituto Pacifico S.A.

- Heredia, A. (2017). *Valoración de los hechos y tipos de sentencias condenatorias por delitos de Violación Sexual en el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto en el periodo 2016*. (Tesis de Maestría). Universidad Cesar Vallejo, Lima. Documento recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/30920/Heredia_sa.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta Edición. México: Editorial Mc Graw Hill
- Krippendorff, K. (2017). *Metodología de análisis de contenido, teoría y práctica*. Barcelona: Paidós.
- León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima, Perú: VLA & CAR SCRLtda.
- Ley N° 29277 (18 de octubre del 2008). *Ley de la Carrera Judicial*. Diario Oficial El Peruano.
- Ley Orgánica del Poder Judicial (15 de agosto de 1993). Diario Oficial El Peruano.
- Lujan, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Versión Electrónica (Carga de la Prueba). Lima. Gaceta Jurídica S.A.
- Recuperado de: <https://framjurid.files.wordpress.com/2015/04/42-diccionario-penal-y-procesal-penal.pdf>
- Marroquín, R. (2012). *Matriz operacional de variable y matriz de consistencia*. Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle. Lima, Perú.
- Moreno, V. (2000). *El proceso penal, doctrina, jurisprudencia y formularios*. Tomo I. Valencia: Tirant lo Blanch.

- Namuche Cruzado, C. (2015). *La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte 2015*. (Tesis de Maestría). Universidad Cesar Vallejo, Lima. Documento recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7542/Namuche_CCI.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Núñez, M. (2016). *Las variables: Estructura y función en la hipótesis*. Lima, Perú: Investigación Educativa.
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. (26° Edición). Lima. Editorial Heliasta S.R.L.
- Peña, A. (2019). *Derecho Penal – Parte especial*. Quinta Edición. Lima. Editorial Moreno S.A.
- Peña, A. (2019). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Quinta Edición. Lima. Editorial Moreno S.A.
- Quintero, (2010). *Manual de Derecho Penal – Parte General*. Cuarta edición. Pamplona: Arazandi.
- Rosas, J. (2009). *Derecho Procesal Penal*. Primera Edición. Lima: Editorial Jurista Editores E.I.R.L.
- Rojas, F. (2013). *Derecho Penal/Estudios fundamentales de la Parte General y Especial*. Primera Edición. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Primera Edición. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Sevilla, G. (2017). *Medios impugnatorios en el proceso penal en la Jurisprudencia del TC*. Primera Edición. Lima: Gaceta Jurídica S.A.C.

- Talavera, P. (2010). *La sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Primera Edición. Lima: Neva Studios S.A.C.
- Tapia, G. (2020). *La valoración judicial de la prueba*. Primera Edición. Lima: Editora y Librería jurídica Grijley E.I.R.L.
- Vescovi, E. (2013). *Teoría General del proceso*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho Penal Básico*. Primera Edición. Lima: Fondo Editorial PUCP.

ANEXOS

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).<i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<i>Si cumple/No cumple</i></p>	

E N C I A	DE	PARTE	Motivación de los hechos	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	LA		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho
	SENTENCIA		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>		

E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ⤴

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja		Media na	Alta				Muy alta
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=				2x 5=

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

		1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana			
										[3 - 4]	Baja			
										[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
						X			[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja			

50

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos

especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: el elaborar el presente trabajo de investigación me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito de Violacion Sexual; Expediente N° 01383-2016-56-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete. 2021. Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la dignidad humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, abril del 2021

Lucero Del Rio Fuentes
DNI N° 72130894

ANEXO 4

EXPEDIENTE N° :01383-2016-56-0801-JR-PE-01
JUECES : G.G.E.
F. S. R. H.
H. M. A.P. (PONENTE-DIRECTOR DE DEBATES)
ESP. DE CAUSAS : Y.A.A.B.
PROCESO : COMUN
DELITO : CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL- VIOLACION
SEXUAL DE MENOR DE EDAD
ACUSADO : A.Q.G.
AGRAVIADO :PERSONA CON IDENTIDAD RESERVADA DE
INICIALES V.E.V.A.

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Establecimiento Penal de Nuevo
Imperial, seis de diciembre del año
dos mil dieciséis.

SENTENCIA N°113-2016-JPC-CSJCÑ

VISTOS Y OIDOS

En el presente proceso penal y lo actuado en el juicio oral llevado a cabo por el Juzgado Penal Colegiado conformado por los señores magistrados E.G.G, R.H.F.S y A.P.H.M., habiendo tenido éste último la calidad de Director de debates y ponente de la presente sentencia.

I. PARTE EXPOSITIVA

1. IDENTIFICACION DEL ACUSADO

A.Q.G., de 30 años de edad, identificado con documento nacional de identidad N°44577981, natural del distrito de Tupe, Catahuasi, provincia de Yauyos, Departamento de Lima, nacido el día 12 de noviembre de 1985, con instrucción secundaria, de ocupación albañil, con ingresos de S/1.500.00 soles mensuales, soltero, refiere que tiene dos hijos, sus padres son Don A. y Doña E.L, su domicilio es Calle Huallaga N°116, Barrio Pachitea, provincia y departamento de Piura. **RASGOS FISICOS:** mide 1.78 cm., pesa 82 kg. aproximadamente, tez clara, contextura regular, cabellos cortos, lacios, nariz semi sinuosa, labios gruesos, refiere que no registra antecedentes, ha sufrido una fractura en el tobillo, y tibia, por eso está usando muletas.

2. DE LA PARTE AGRAVIADA Y ACTOR CIVIL:

Persona con identidad reservada de iniciales V.E.V.A. de 14 años de edad y 11 meses de edad, al momento de los hechos, estuvo representada en el proceso y en el juicio por su sr. Padre F.F.V.M., identificado con D.N.I. N° 00000000, domiciliado en la Calle principal s/n, distrito de Catahuasi, provincia de Yauyos, departamento de Lima, se constituyó en actor civil, haciendo valer su pretensión civil en el juicio oral, de conformidad con el inciso 1) del artículo 11 del Código Procesal penal.

3. ITINERARIO DEL PROCESO:

Se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites del proceso común establecido en el Código procesal penal, los actuados fueron remitidos por el Juzgado de investigación preparatoria de Yauyos, quien emitió el auto de enjuiciamiento contenido en la resolución N°07 del 01 de setiembre de 2016, que

en copia certifica corre a folios 06/11. El juzgado penal colegiado dictó la resolución N°01 del 11 de octubre de 2016, auto de citación a juicio oral, de folios 14/15.

El juicio se instaló válidamente el día 03 de noviembre último. En el proceso se han observado las reglas procesales establecidas en la sección III, del libro tercero del Código procesal penal, (Juzgamiento en el proceso común), y de las prerrogativas del artículo 371 y siguientes del mismo cuerpo normativo; se escucharon los alegatos de la apertura de cada parte; el acusado no admitió responsabilidad, tampoco aceptó prestar declaración; se actuaron las pruebas emitidas por el juzgado de investigación preparatoria, se recibieron los alegatos de clausura de las partes.

El juzgamiento se ha producido sobre las bases de la acusación y con las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de derecho internacional, de derechos humanos aprobados y ratificados por el Perú, la oralidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria y en observancia de los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de los juzgadores, y presencia obligatoria de los acusados, y abogado defensor, habiéndose restringido la publicidad del juicio, llevándose en privado, conforme a lo previsto en el numeral 1) del artículo 357 del Código procesal penal por la naturaleza del hecho imputado.

4. HECHOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PUBLICO

En la acusación oralizada en juicio oral, el representante del Ministerio Publico señalo que trae a juicio al acusado A.Q.G. a quien se le imputa el delito de violación sexual en agravio de la menor V.E.V.A de 14 año de edad a la fecha de los hechos; ocurridos el día 06 de noviembre de 4 en horas de la tarde y de la noche, en circunstancias que la menor V.E.V.A. se dirigía de su chacra ubicada en Catahuasi con dirección a realizar un trabajo escolar, es interceptada por el

acusado quien la desplaza a la zona denominada Poza Camaronera a las 18:00 horas le declara que estaba enamorado, la menor se resiste la empuja al suelo y le practica el acto sexual contra su voluntad; posteriormente el acusado la conduce a la menor a las alturas del pueblo de Catahuasi, al lugar conocido como El Caracol donde también le practica el acto sexual contra su voluntad, hechos que se objetizan con el Certificado Médico Legal N° 5472 – DLS del 13 noviembre 2014 que concluye que se presenta signos de lesiones genitales recientes y lesiones traumáticas recientes para genitales y extra genitales, que asimismo se afectado el aspecto psicológico de la menor conforme a la pericia psicológica practicada; el Fiscal califico la conducta en el primer y segundo párrafo del artículo 170° numeral 6) del Código Penal, pues la agraviada tenía 14 años de edad articulo modificado por la ley N° 30076 del 18 de agosto 2013, solicito la imposición de una, pena, haciendo referencia a sus demás medios de prueba.

5. PRETENSIONES INTRODUCIDAS AL JUICIO

5.1. PRETENSION PENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

En merito a lo expuesto, la Fiscalía formulo su **PRETENSION PENAL** solicitando se les imponga al acusado la pena de DOCE AÑOS privativa de libertad en su condición de Autor del Delito contra la libertad – Violación de Menor de Edad – previsto en el segundo párrafo del artículo 170° numeral 6) del Código Penal.

5.2. ARGUMENTOS Y PRETENSION CIVIL DEL ACTOR CIVIL

La abogada defensa técnica del actor civil señalo que de acuerdo a la legislación vigente lícita el pago de una reparación civil ascendente a la suma de S/15,000.00 soles en razón que hay lesiones de orden moral y conforme al protocolo de pericia psicológica N° 00137-2015 realizado por la psicóloga M.A.P. la menor presenta

indicadores de ansiedad compatible a experiencia negativa de tipo sexual, recomendado terapia psicológica especializada que genera gastos, para poder recuperarse del efecto traumático, gastos de pasajes y alimentación por tener que trasladarse desde Catahuasi y solo se dedican a la agricultura. Indico que no ofreció pruebas.

5.3. POSICION DE LA DEFENSA

Expuesta la acusación, la abogado defensora publica del acusado señalo que la teoría del caso es no se ajusta a la realidad de los hechos, lo que ha existido son relaciones consentidas con la agraviada, e 06 de noviembre 2014 se encontraron, conforme a los testigos ofrecidos el día 12 de noviembre recién denunciaron, Catahuasi con una comisaria, su defendido no ha pasado pericia psicológica, no se ofreció el CD de la entrevista Única, para ver a la menor, la defensa ofreció a su testigo A. V. R. , vecina que tenía conocimiento de la relación de enamorados, se demostrara que eran enamorados, por lo que solicita la absolución de pena y pago de la Reparación Civil.

5.4. POSICION DEL ACUSADO: Se le informo de sus derechos, luego se le pregunto si admitía ser autor del delito que el Ministerio Publico le imputaba, dijo que se consideraba inocente; asimismo cuidando su derecho a la no auto incriminación se le pregunto si deseaba prestar declaración, indico que haría uso a su derecho a guardar silencio; informándole que si hasta el cierre del debate no declaraba se darían lectura a sus declaraciones prestadas con anterioridad en presencia del Fiscal. Al persistir en su derecho a no prestar declaración en la etapa procesal correspondiente se dio lectura a la Declaración previa prestada por el acusado A.Q.G.

6. ALEGATOS DE CIERRE.- 6.1) MINISTERIO PÚBLICO: El Fiscal señaló que luego haber escuchado los actos de prueba a criterio Fiscalía Penal de Yauyos

se ha logrado demostrar la responsabilidad penal del acusado A.Q.G. en el delito de Violación Sexual en agravio de la menor V.E.V.A; la tesis planteada se ha sustentado en la declaración de la menor contenida en la entrevista en cámara Gesell en la que señala que dos ocasiones el día 06 de noviembre 2014 fue violada en poza Camarones y en la zona de Caracol, además se tiene el Certificado Médico Legal en la que presenta lesiones recientes en sus partes genitales y extra genitales que guarda coherencia con lo declarado por la menor, además se oralizo el certificado médico legal en el que plasma las lesiones la escoriación que demora en desaparecer en tres semanas, además el Acta de Inspección Fiscal con la ubicación de lugar y geografía de la zona desolada, por lo que no es posible que haya podido ser auxiliada, con el protocolo de pericia psicológica que concluye que presenta indicaciones de ansiedad compatible a experiencia negativa de tipo sexual, complementada con las declaraciones de las hermanas de la víctima y de padre, por lo que su conducta está prevista en el artículo 170 inciso 6) del Código Penal vigente la agraviada tenía 14 años de edad, se acredita que el sujeto pasivo no quería tener relaciones sexuales por lo que solicita se le imponga doce años de pena privativa de libertad. **6.2.) ALEGATOS DE LA DEFENSA DEL ACTOR CIVIL:** La abogada señaló que solicita se tenga en consideración que se ha escuchado la declaración de padre y hermanas y a la menor quién ha narrado en detalle como se le obligó a tener relaciones sexuales, así como el certificado médico legal y pericia psicológica que señala ansiedad por experiencia negativa tipo sexual, necesita de tratamiento psicólogo para que pueda recuperarse, el que se está llevando con los escasos recursos, este tratamiento consta de varias sesiones, reitera su pedido se fije en 15,000 soles el monto de la Reparación Civil. **6.3) ALEGATOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:** La abogada defensora pública señaló que durante las sesiones se han realizado las declaraciones de los Testigos familiares de la menor, el señor F.V.M. ha dicho que efectivamente era enamorada del señor Q., los peritos no han concurrido, el Ministerio Público quién tiene la carga de la prueba, no trajo a los peritos K.M.Q. y N.L.S. médicos legistas que realizaron el certificado médico legal, los hechos pasaron el día 06 de

noviembre y al 13 noviembre pasaron varios días, debieron venir para responder las preguntas y aclarar términos médicos, el método científico aplicado el otro certificado médico legal número 1370-PF del 23 de marzo 2015 no se refiere el método utilizado la perito psicóloga tampoco concurrió en la pericia psicológica se señala que la menor es susceptible de ser manipulable también pudo haber sido manipulada por el padre su defendida han tenido una relación de enamorados en la transcripción de la entrevista de cámara Gesell la menor se queda callada no se adjunto el CD y de la entrevista para ver las emociones sus manos era importante su defendido no ha pasado pericia psicológica a pesar de estar detenido y determinar su personalidad existe duda en cuanto a la imputación la menor actualmente tiene su pareja está embarazada una persona víctima de violación sexual puede haber superado el trauma por el principio de in dubio Pro reo solicita se le observa de la pena y del pago de la reparación civil durante las sesiones se han realizado las declaraciones de los Testigos familiares de la menor el señor F. V. M. ha dicho que efectivamente era enamorado del señor Q. los peritos no han concurrido el Ministerio Público quién tiene la carga de la prueba no trajo los peritos K. M. 15 y N. L. S. médicos legistas que realizaron un certificado médico legal los hechos pasaron el día 6 de noviembre y al 13 de noviembre pasaron varios días debieron venir para responder las preguntas y aclarar los términos médicos el método científico aplicado el otro médico legal número 1370-PF del 23 de marzo 2015 no se refiere el método utilizado la perito psicóloga tampoco concurrió en la pericia psicológica se señala que la menor es susceptible de ser manipulable también pudo haber sido manipulada por el padre su defendida tenido una relación de enamorados en la transcripción de la entrevista en cámara Gesell la menor se queda callada no sé adjunto el cdi de la entrevista para ver las emociones sus manos era importante su defendido no ha pasado por eso psicológica a pesar de estar detenido y determinar su personalidad existen duda en cuanto a la imputación la menor actualmente tiene su pareja embarazada una persona víctima de violación sexual puede haber superado el trauma por el principio de in dubio Pro reo solicita se la salva de la pena y del pago de la reparación civil **6.4) DEFENSA**

MATERIAL: El acusado manifestó que es una injusticia una venganza con Viviana tenido relación todo fue por ella que no quiso ir a su casa que revisen bien la denuncia se declara inocente habiéndose declarado por cerrado los debates orales y deliberados con la facultad establecida en el numeral 2 del artículo 396 del código procesal penal en sesión anterior se dio a conocer la parte dispositiva de la sentencia y redactando se la presente para su lectura integral en audiencia del día y hora de la fecha Si tanto en ese acto a los sujetos procesales y.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: PLANTEAMIENTO DEL CASO PENAL TIPIFICACIÓN DEL DELITO Y PENA APLICABLE.-

Se le imputa al acusado A. Q. G. haber abusado sexualmente de la menor V.E.V.A. de 14 años de edad por vía vaginal en dos oportunidades hechos cometidos el día 6 de noviembre 2014 en horas de la tarde y de la noche cuando la menor V.E.V.A. se dirigía de su chacra ubicada en Catahuasi con dirección a realizar un trabajo escolar fue interceptada por el acusado quién la desplaza a la zona denominada Poza camaronera siendo las 18 horas se le declara diciéndole que estaba enamorado la menor se resiste la empuja al suelo y le practica el acto sexual contra su voluntad posteriormente el acusado conduce a la menor a la altura del pueblo de Catahuasi al lugar conocido como el caracol donde también le practica el acto sexual contra su voluntad hechos que se acreditarían con el certificado médico legal número 5372-DLS del 13 de noviembre del 2014 que concluye que presenta signos de lesiones genitales recientes y lesiones traumáticas recientes para genitales y extragenitales que Asimismo se ha afectado el aspecto psicológico de la menor conforme a la pericia psicológica practicada por lo que habría incurrido en el delito contra la libertad sexual violación sexual previsto en el artículo 170 inciso 6) del Código Penal cuyo texto vigente al momento de los hechos es “el que con violencia o grave amenaza obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías Seré reprimido con pena privativa de libertad la pena será no menor de 12 ni mayor de 18 años

e inhabilitación conforme corresponda inciso 6 si la víctima tiene entre 14 y -18 años de edad”, conducta que le es atribuida al acusado por lo que de encontrarse el responsable se le deberá imponer una pena privativa de libertad y consecuencias accesorias que corresponda y de no ser así deberá absolverle.

SEGUNDO DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL. - En materia de delitos sexuales el código penal de 1991 ha introducido importantes avances doctrinarios designado únicamente como bien jurídico la libertad sexual cuyos ataques trascienden los ámbitos fisiológicos para repercutir en la Esfera psicológica alcanzando a lo más íntimo de la personalidad doctrinariamente se considera que sólo deben ser reprimidas aquellas conductas violentas el ámbito de la autodeterminación en la vida sexual de las personas. **EL BIEN JURÍDICO TUTELADO** es la libertad sexual de las personas en general tanto de la mujer como el varón la libertad sexual es reconocida como el derecho a decidir y elegir al ejercicio de la sexualidad y disfrutarla como medio de afirmación y desarrollo personal Se observa en este tipo de delitos entre otros los siguientes elementos. **TIPICIDAD OBJETIVA** se concreta con la práctica del acto sexual u otro análogo con una persona sea ésta hombre o mujer que incluye el acto vaginal anal o bucal realizado por el autor. **SUJETO ACTIVO** puede ser cualquier persona varón o mujer nos encontramos ante un delito común. **SUJETO PASIVO** también puede ser lo tanto el varón o una mujer el término persona incluye ambos lo único que se requiere que la persona esté viva y sea mayor de 14 años. **TIPICIDAD SUBJETIVA** se exige la presencia del dolo en el accionar del sujeto activo quién conocimiento y voluntad hace sufrir al acceso Carnal al sujeto pasivo puede configurarse cuando esté teniendo conocimiento de La minoría edad de la víctima y con la evidente finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales elemento subjetivo dicional el dolo le practica el acto sexual en las formas y en las vías antes indicados de manera libre y voluntaria dolo directo o indirecto. **CONSUMACIÓN.** El delito quedará perfeccionado consumado con la penetración o parcial del pene o de cualquier otra parte del cuerpo ya sea por vía vaginal anal o bucal.

TERCERO ACTUACIÓN PROBATORIA MEDIOS DE PRUEBA TODAS EN EL JUICIO. - Se actuaron las pruebas admitidas por el juzgado de investigación preparatoria de Yauyos siendo las siguientes **DEL MINISTERIO PÚBLICO EXAMEN DE TESTIGOS:** 1) **S. I. V. A.** de 23 años identificada con DNI número 00000000 2) **F. F. V. M.**, de 60 años de edad identificado con DNI 00000000 3) **J. I. V. A.** de 25 años de edad con DNI números 00000000 **B) EXAMEN DE PERITOS** ninguno haber concurrido a juicio los peritos médicos legistas K. M.K. y .N. L. S. y la perito psicóloga milagritos arco paredes se prescindió de superación personal C) **PRUEBA DOCUMENTAL:** de conformidad con dispuesto con los artículos 263 inciso 1 literales c y d y artículos 384 del código procesal penal Se realizaron los siguientes documentos 1) **CERTIFICADO MÉDICO LEGAL NÚMERO 005 372 DLS2 CERTIFICADO MÉDICO LEGAL AMPLIATORIO NÚMERO 003 STPS** en relación al examen practicado a la agraviada **39 PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA NÚMERO 1337 15 PSC** practicado a la menor agraviada 4) **COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD** de la menor agraviada 5) **ORIGINAL DEL ACTA DE INSPECCIÓN FISCAL** realizada del día 6 de febrero del 2015 6) **ACTA DE ENTREVISTA ÚNICA** realizada en cámara Gesell el día 20 de marzo 2015 **D) PRUEBA ACTUADA FAVOR DE LA DEFENSA:** 1) **DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE A. V. E.** de 50 años de edad identificada con el número 00000000 dichos órganos de prueba fueron incorporados al juicio de forma legítima través de un procedimiento constitucionalmente legítimo en etapa procesal correspondiente conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 8 del título preliminar del código procesal penal legitimidad de la prueba Y a quién luego de verificar su capacidad para prestar testimonio forma el numeral 1 del artículo 162 del código procesal penal advirtiéndole de sus obligaciones y responsabilidades fueron juramento de decir la verdad además se cumplió con las previsiones contenidas en los artículos 166 173 178 del código procesal penal cumple con los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad sobrepasando el juicio de fría fiabilidad para su posterior valoración

CUARTO: INTERPRETACIÓN Y JUICIO DE VEROSIMILITUD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA Y VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS. -

De conformidad al inciso 2 del artículo 393 del código procesal penal el juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinar individualmente y luego conjuntamente con los demás la valoración probatoria respetar a las reglas de la sana crítica especialmente conforme a los principios de la lógica las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos la doctrina también nos indica que la actividad del juez está dirigido a descubrir y valorar el significado de cada prueba practicada en lo que respecta al examen individual se encuentra integrado por un conjunto actividades racionales juicio de fiabilidad interpretación juicio de verosimilitud comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios ahora bien en el debate probatorio se ha actuado pruebas de cargo del Ministerio Público y de descargo de la defensa de donde se obtenido formación relevante para contrastar la hipótesis incriminatoria del Ministerio Público con la hipótesis de la defensa consistente en **1) DECLARACIÓN TESTIGO DE CARGO S. I. V. A.** de su declaración se obtiene que lo siguiente a su hermana menor es la menor V.E.V.A. le contó que fue violada que el señor A. quién la agarró a la fuerza en la Poza de camarón que queda a 15 minutos de Catahuasi es 6 de noviembre 2014 como a las 6:30 ya oscureciendo ve le dijo que la había amenazado que iba a matar a su familia inicialmente no quería contar estaba con miedo se le contó primeros hermana Jessica el 12 de noviembre 2014 poquito a poquito le han sacado de fueron a la casa del señor pidiéndole que vaya para conversar pero no se presentó se veía fugado y fueron a la comisaría a denunciar lo encontraron a su hermana en la zona llamada tú así como a las 8 de la mañana al día siguiente tenía dolor de barriga F había salido para hacer tareas a Catahuasi no dijo Con qué compañera que les dijo que no puedo llamar porque el acusado tiró su celular se trata de la declaración de la hermana de la agraviada eso no testigo indirecto cuya versión es creíble sirve para acreditar la incriminación y la agresión sexual por parte del acusado ocurrida el día 6 de noviembre 2014 a las 6:30 aproximadamente además que la agraviada permaneció hasta el día siguiente si en encontrada en el lugar denominado Tucuhuasi con dolor abdominal la defensa no logró desacreditar la versión de ese testigo que debe ser valorado de manera conjunta con las demás pruebas. **2) DECLARACIÓN TESTIGO DE CARGO F. F. V. M.** de su declaración se extrae lo siguiente a) V.E.V.A. es su hija estaba estudiando le pidió permiso para ir a hacer su tarea

a Catahuasi donde su profesor está a una distancia de 30 minutos a pie b) Le pidió permiso desde las 2 hasta las 6 de la tarde pero no regresó la llamaron a su celular y no contestaba al otro día recién apareció se había comunicado con su hermana Delfina que vive en Lima le dijo que estaba en tu Cuba si c) La encontraron mal la llevaron a la posta le contó que le había atajado en el camino en señor G. que a la fuerza le había amenazado y violado en la Poza de camarón y después la llevó a la zona de caracol donde la tuvo toda la noche a un rancho donde también la había violado d) Salía iba dos veces por semana para hacer sus tareas regresaba después de una hora e) Después de 2 días le cuenta su hija lo que le había pasado no recuerda la fecha que hizo la denuncia f) Su hija actualmente tiene su compromiso se trata de la declaración de testigo indirecto padre de la agraviada cuya declaración sirve para acreditar que la agraviada salió con permiso para hacer sus tareas le cuenta que fue interceptada por el acusado quién bajo amenaza le habría violado en los lugares denominados camarón y caracol quedándose hasta el día siguiente se hicieron notar algunas inconsistencias por parte de la defensa en cuanto a la fecha en que conoce el hecho y la denuncia las que vienen a ser mínimas e irrelevantes para restarle valor probatorio la versión es creíble y debe ser valorada con la demás prueba. **3) DECLARACIÓN DE TESTIGO DE CARGO J. I. V. A.** de la declaración se obtiene los siguientes a V.E.V.A. es su hermana le contó que él acusado había abusado de ella después la lleva a la zona caracol donde también la viola y ahí había amanecido ve le cuenta primero a ella el tercer día llorando en su casa que había sido violada a la fuerza por el señor A. Q. G. se andaba triste traumada ya no es la misma d) actualmente V.E.V.A. vive en H. con su pareja tiene tres o cuatro meses de embarazo y antes de estos hechos su hermana no ha tenido enamorado e) le contó que le había aventado le quitó el pantalón y ropa interior se puso encima y fue por la vagina en el caracol la tiró al suelo le bajó el pantalón y violó por la vagina amaneció ahí se trata de la declaración de testigo indirecto hermana de la agraviada a quién inicialmente le cuenta la agresión sexual sufrida sirve para acreditar la violación sexual No consentida y en los dos lugares la defensa trató de desacreditar dicha versión sin lograrlo debe ser valorada de manera conjunta con las demás pruebas. **4) DECLARACIÓN DE TESTIGO DE DESCARGO A. V. E.** de su declaración se obtiene a vive en Catahuasi desde hace 5 años en el 2014 viví ahí conoce

al acusado A. Q. G. Desde niño es su vecino y paisano también conoce a V.E.V.A. vive y estudia en Catahuasi desde muy pequeña si un día 6 de noviembre 2014 cuando bajaba de Caypam como las 8 de la noche en una curva vio a la chica y al gringo así conoce al acusado de no sabe si son enamorados pasaron en forma amistosa se trata de la declaración de testigo de descargo con el que se pretendía acreditar la existencia de una relación sentimental refiere haberlos visto pasar en forma amigable a horas de la noche su aporte es limitado no resuelto de utilidad para lo propuesto por la defensa debe ser valorado con la demás prueba. **5) CERTIFICADO MÉDICO LEGAL NÚMERO 005 372 DLS** realizado a la menor V.E.V.A. de 14 años el día 13 de noviembre 2014 a horas 12:25 en la Data aparece que llega acompañada de su hermana S. I. V. A. refiere la menor que el día 6 noviembre 2014 a horas 18:00 Alfredo abuso sexual mente de ella la amenazó que no cuente nada al examen de integridad sexual posición ginecológica himen dilatado a más de 2.5 cm tumefacción con equimosis rojiza de horas 2 a 5 en vestíbulo tumefacción con edema y equimosis rojiza a horas 7 a 9 en vestíbulo posición genupectoral ano eutonico pliegues perianales simétricos radiados no lesiones examen de integridad física lesiones paragenitales excoriación cosificada de 1.5 por 1.2 cm en glúteo izquierdo lesiones extragenitales excoriaciones cosificada por rascado en ambas piernas punto conclusiones presenta himen dilatado con lesiones genitales recientes no presenta signos de actos contra Natura presenta signos de lesiones traumáticas recientes paragenital y extragenital lesiones compatibles a ocasionadas por gente contundente duro y rascado quiere atención facultativa 0 incapacidad médico legal 4 métodos utilizado aplicado a la medicina está firmado por el médico legista i n r l su médico legista el fiscal deja constancia que en la Data aparece que la última relación fue contra su voluntad por A. y en las conclusiones las lesiones genitales son recientes la defensa cuestiona y señala que el examen tiene fecha de 13 de noviembre 2014 y los hechos son del 6 de noviembre de 2014 se trata de un documento oficial que ingreso a juicio vía oralización qué sirve para acreditar qué momento del examen la agraviada presentaba himen dilatado con lesiones genitales recientes y lesiones genitales y para genitales recientes debe ser valorado con el otro certificado médico post-facto y demás pruebas. **6) CERTIFICADO MÉDICO LEGAL AMPLIATORIA NÚMERO 00 1370 PFAR** realizado el 23 de marzo 2015 en

relación al examen practicado a la menor agraviada en las conclusiones aparece el himen de la dilatada es igual al himen complaciente sí la tumefacción es el aumento del volumen por extravasación del fluido linfático que infiltra el espacio intersticial se excluyen las de causas patológicas la Data es variable cada caso es particular se producen Generalmente por una golpe contra una superficie dura la equimosis es una lesión contusa simple que conserva la integridad de la piel ruptura de los capilares sanguíneas produciéndose un infiltrado hemorrágico con desgarro de filetes nerviosos que produce dolor en la zona afectada Data hay cambios de color de piel cuyo tono guarda relación con el tiempo de Ese par desaparecen a los 22 y 25 días la forma que se puede producir son diversas la más común es la incidencia de algún agente contundente duro sobre la superficie corporal está firmado por su médico legista al igual que el anterior es un documento oficial ingresado a juicio vía oralización es el resultado de un examen post facto que tiene estrecha relación con el reconocimiento médico legal anterior se trata de las aclaraciones y presiones del tipo de lesiones que presentaba la agraviada en su integridad física y sexual la defensa se limitó a dejar constancia qué hubiese sido mejor que la perito haya concurrido cuestionamiento que no resta valor sirve para acreditar el acceso carnal violento con tumefacción y equimosis en el himen dilatada. **7) PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA NÚMERO 1337 2015 PSC** recado a la menor agraviada Beba el día 16 de abril del 2015 no aparece firmado por milagritos arco paredes psicóloga en el **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS:** Observación de la conducta se evalúa a adolescente del sexo femenino identifica como beba representa su edad 15 años despierta clínicamente nivel de conciencia en desarrollo se presenta acompañada de su figura paterna permanencia fuera del ambiente durante la entrevista y evaluación frente a la situación de entrevista muestra inicialmente desconfiada temerosa no responde ante algunas interrogantes pero durante la evaluación no examinada asuma una actitud más colaboradora ofrece un relato coherente muy acompañado una respuesta emocional (denota tristeza) no se aprecian relato elaborado. Area socio emocional: es un adolescente en proceso de maduración y desarrollo emocionalmente independiente carencias afectivas y la presencia de sentimientos de soledad desarrollando adecuadamente recursos de afrontamientos ante situaciones estresantes siendo fácilmente

manipulable por terceras personas por lo que cualquier persona que esté sobre Su autoridad puede vulnerar sus derechos socialmente tiende a la introversión siendo su entorno social rural se relaciona con sus pares y adultos inadecuados en método de control y supervisión presentando en la actualidad temor en su entorno social Frente a los hechos motivo de evaluación se han encontrado indicadores psicológicos cómo hacer a miedo sentimiento de culpa vergüenza estigmatización utiliza la disuasión como mecanismo de defensa al no poder hacer frente a esas frente a situaciones estresantes área sexual científica con su rol de género de asignación discrimina entre caricias positivas y las negativas Identifica las partes de su cuerpo presenta indicadores de ansiedad como respuesta a su experiencia negativa en el área psicosexual fallas perceptivas acerca de su sexualidad pensar que el sexo es malo e inseguridad en las relaciones interpersonales área familiar se identifica afectivamente con su familia proviene de una familia monoparental orfandad materna hace año y medio proviene de una familia viviendo con su padre y hermana y sobrino donde la dinámica es disfuncional si bien existen vínculos de afecto y apoyo entre sus miembros pero la comunicación es deficiente el soporte emocional y los métodos de control y supervisión son adecuados conclusiones indicadores de ansiedad compatible a experiencia negativa de tipo sexual se recomienda atención psicológica se trata de una pericia psicológica que se valora por haber ingresado a juicio vía oralización sirve para acreditar la afectación emocional por experiencia negativa de tipo sexual la perito deja constancia que el relato es coherente la defensa cuestiona que según la narrativa se queda callada y que debió venir la psicóloga cuestionamiento que no logran restar valor probatorio a dicha prueba es Útil para sustentar la incriminación no es Útil para lo propuesto por la defensa. **8) COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD**, de la menor agraviada nacida el 20 de noviembre de 1999 en el distrito de Catahuasi provincia de Yauyos se trata de la copia del DNI de la agraviada acredita La minoría de edad de la menor Al momento de los hechos contaba con 14 años y 11 meses de edad documento que se valora no fue cuestionado en su validez formal sirven para acreditar la edad de la agraviada. **9) ORIGINAL DEL ACTA DE INSPECCIÓN FISCAL** realizada el día 6 de febrero del 2015 con participación del fiscal penal la menor agraviada y actor civil en el lugar denominado la Poza camaronera se describe el lugar

que es desolado al cual se llega después de 20 minutos aproximadamente a través de un camino carrozable y zonas agrícolas cerca al río un forado con arbustos y caña de 4 m de ancho y 7 de largo aproximadamente pisos en y plano de tierra con pequeñas plantas y palos secos lugar donde la agraviada señala objeto de violación sexual luego se dirige al lugar conocido Como caracol ubicado al otro lado de la carretera principal parte alta al cual se llega por camino carrozable a media hora es un ambiente de esteras de 8 m de ancho por 4 m de largo piso de tierra y techo de palos y calamina una puerta de palos amarrados en el interior en un colchón y 3 frazadas diversos bienes y enseres la agraviada refiere que fue llevado por la fuerza y abusada sexualmente Posteriormente se constituyen al lugar conocido como tú cubase ubicado a medio kilómetro donde fue la agraviada encontrada por sus familiares se trata de una diligencia fiscal de conceptualización de los lugares donde fue conducida y agredida sexualmente posteriormente es encontrada se contó con su participación acredita Qué son los lugares poco accesibles desolados con una nula presencia de gente resultó Útil para sustentar la incriminación no para la defensa. **10) ACTA DE ENTREVISTA ÚNICA** realizada en cámara Gesell el día 20 de marzo 2015 realizada y se valora conforme al fundamento octavo de la sentencia Casatoria número 2014 Ucayali obteniendo la información siguiente estuve yendo por el río Me encontré con A. me dijo vamos a hablar nos fuimos para allá y me llevó que conversaban que me quería se hizo tarde y le dije que me iba y él no quiso alguien me estaba llamando a mi celular y él no quiso que conteste lo botó qué iba a matar a mi familia que tenía pistola y que iba a matar a su peón Cómo se llama su peón J. L. de mi hermana S. sacaba de mi pantalón mi trusa mi Polo mi formador quería que me lo saqué pero no me saque cuando me empujó estaba en el suelo me tenía agarrada estaba encima mío qué parte de tu cuerpo tocó mi vagina Con qué parte de su cuerpo tocó tu vagina su pene se sacó de su pantalón ya ahí voy volver ropa interior su Polo le tocó su vagina por dentro sintió un blanquito en su pierna yo lo sacaba de mi encima y no quiso la empujaba no había nadie me puse mi ropa le dije que iba a decir a mi familia y él me dijo que no diga si no me ocurrirá algo que hemos pasado me llevo para caracol jalándome ya era de noche eran 8 de la noche Hay una choza y me empujó que más decía vamos a hacerlo yo le dije no me dijo que me iba a dejar que más pasó también me sacó mi ropa estaba tirada en el suelo metió su pene

en mi vagina me agarraba mi senos y le dije que no me toque y él me decía es normal Viviana hasta dijo Hasta qué hora te quedaste en esa choza hasta las 6 de la mañana y me dijo que me vaya que no tengo nada que hablar de él y que invente algo que había estado con mis amigas de la noche hasta las 6 de la mañana Qué sucedió Me quedé dormida pero a cada rato me despertaba me estaba manoseando cuando me fui me llevé el celular llamé a mi hermana vinieron a recogerme por primera vez le cuento a mi hermana J. cómo me insistía que le diga su nombre completo A. Q. G. que era de ti nada era conocido me molestaba pero no le hacía caso somos enamorados así desde septiembre ese día apareció por la casualidad parece que estaba mareado o algo así era diferente olía cerveza esto que ha pasado ha sido con tu sentimiento o ha sido contra tu voluntad yo no quise en tu casa se habían qué feo Q. tener una relación contigo ¿eran enamorados? No ese lugar Cómo se llama pozo de camarón es como la selva el piso es de tierra champa quién te llamaba en ese momento mi cuñada mi papá se trata de relato de la agraviada contenido en el acta de entrevista en cuanto a su fiabilidad lo supera respecto al juicio de verosimilitud sirve para acreditar que los hechos se los cuenta por primera vez a su hermana J. I. V. A. recuerdas coherencia con relato de esta testigo También sirve para acreditar que una relación enamorados de septiembre 2014 además que existió el acceso carnal vía vaginal contra su voluntad en los lugares denominados posa de camarón y Caracol la gravedad en su relato brinda detalles del comportamiento de la gente y como de realizaron los hechos la defensa trata de restarle valor probatorio indicando que el audio es ilegible en varios momentos no menor se queda callado cuestionamientos que no le restan eficacia probatoria a la declaración del agraviado será valorada con las demás pruebas **11) DECLARACIÓN DEL ACUSADO A. Q. G.** ingreso al debate conforme a lo previsto en el artículo 376 inciso 1 del código procesal penal se obtiene los siguientes conoce a la menor V.E.V.A. en el distrito de Catahuasi Desde hace dos años que se hizo 7 de noviembre 2014 estando en Lima no llama V. a su celular del número 0000000000 diciéndole que viaje a Catahuasi que lo extrañaba habiendo quedado a encontrarse cerca de pozo de camarón Ella llegó como a las 5:30 quería al terminar la relación si ella Recibió la llamada de un chico que le dice Hola mi amor Él corta la llamada y le tiré el teléfono él no quería irse le decía Llévame contigo quería que la lleve a Lima no quería volver a su casa tiene una casa en

el sector caracol a casi 800 metros ahí después de discutir ella se saca su pantalón de un lado y se sienta sobre el ella sola se penetró sentándose encima la empujó hacia atrás y eyaculó fuera en el piso conversar en un rato se quedaron dormidos F) que han sido enamorados desde el primero días del mes de septiembre de 2014 que ha tenido relaciones sexuales dos veces y primera vez en el morro de Catahuasi el 1 de noviembre 2014 en la segunda vez son los hechos por lo que esta denunciado H) relaciones sexuales fueron con su consentimiento el fiscal destaca que el acusado mantuvo relaciones con la menor en una primera vez en un campo la defensa señaló que teniendo relación con la agraviada.

QUINTO: VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. - Luego de efectuado el análisis de los medios probatorios incorporados válidamente el juicio y que sobrepasaron el juicio de fiabilidad los integrantes del juzgado colegiado consideran que se encuentra acreditada la existencia de delito materia de imputación y la consecuente responsabilidad del acusado A. Q. G. por lo siguiente:

A. De manera preliminar debemos señalar que la libertad sexual es vulnerada cuando sujeto activo trata de imponer a la víctima un acto de contenido sexual sobre su voluntad ya sea con violencia física o psicológica Por ende el objeto de protección será la facultad que tiene toda persona para disponer de su cuerpo en materia sexual exigiendo la forma modo tiempo y la persona con la que va a realizar determinada conducta sexual por lo tanto el bien jurídico se lesiona cuando se realizan actos que violentan la libertad sexual de decisión de que goza toda persona en el ámbito de su vida sexual por eso con acierto la doctrina señala que la libertad sexual es entendida en sentido positivo Dinámico y negativo pasivo la primera se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales la segunda se concreta en la capacidad de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que no desea intervenir es en este segundo supuesto donde intervienen derecho penal.

B. En el presente caso del debate probatorio no ha quedado debidamente acreditado que el acusado A. Q. G. y la menor V.E.V.A. de edad de 14 años y 11 meses de edad no tenían una relación de enamorados desde el mes de septiembre 2014 conforma la declaración prestada en cámara Gesell por la gravedad y corroborada con la declaración previa del acusado ingresada juicio vía oralizacion también ha quedado suficientemente probado que

el día 6 de noviembre una menor sale con dirección a la localidad de Catahuasi dónde iba a ser una tarea siendo interceptada por el acusado A. Q. G quién la conduce a lugar conocido como posa camaronera cerca al río lugar inhóspito y solitario donde le dice estar enamorado ante la negativa de la gravedad a la tira al suelo le quita su pantalón y trusa se pone encima de ella y violentamente la accede carnalmente introduciendo le su pene en su vagina posteriormente y siendo aproximadamente las 8 de la noche del mismo día la llevó al lugar denominado el caracol en una pequeña choza nuevamente mediante violencia le saca la ropa y le accede carnalmente vía vaginal permaneciendo la novia del acusado hasta las 6 de la mañana lo que se acredita con el relato de la menor prestada en el acta de entrevista única que se valora prueben ingresado a juicio vía realización y en atención a lo dispuesto en la sentencia Casatoria número 33 2014 Ucayali el fundamento octavo con el acta de inspección fiscal realizada en el lugar de los hechos.

C. Los delitos de violación sexual por lo general se Comenten de manera secreta y donde la gente Busca que perpetrar lo clandestinamente evitan testigos son el único medio de prueba de carácter directo que puede enervar la presunción de inocencia siempre que supere las reglas de certeza previstas en el párrafo 10 del acuerdo plenario número 2 2005 CJ 116 del pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitoria de la Corte Suprema de Justicia de fecha 30 de septiembre de 2005 referidos a las reglas de valoración de las declaraciones de agraviados Testigos víctimas constituye precedente vinculante lo constituye la declaración de la víctima en ese sentido sometida a la valoración la declaración de la menor agraviada V.E.V.A. contenida en una entrevista única rodeada de todas las garantías al haberse efectuado en cámara Gesell en presencia del fiscal penal fiscal de familia como facilitadora de la perito psicóloga y con la participación del abogado del acusado a efecto de determinar su verosimilitud se tiene que superar la ausencia de incredibilidad subjetiva pues no sea de vislumbrado ningún elemento probatorio objetivo que demuestre que entre la menor agraviada y el acusado haya existido previamente algún tipo de odio resentimiento enemistad deseo de venganza etcétera suficientes que niegan actitud para generar certeza la declaración prestada por la menor agraviada por el contrario se aprecia que una relación enamorados entre ambos en cuanto a la verosimilitud existe coherencia y solicitud solidez en la declaración además de

corroboraciones periféricas de carácter objetivo en su relato brinda detalles y pormenores del hecho no existe elemento objetivo que haga dudar la veracidad de su relato que tienen respaldo científico con la pericia médico legal y la declaraciones de su hermana y su padre cuando a ellos lo vertido por la perito psicóloga que Consigna que su relato Es coherente que corroboran la veracidad de su declaración en cuanto a la persistencia en la incriminación se considera la menor agraviada contó Primero su hermana Jessica Irene y Silvia Irene y también su padre después se ratificó en su versión en su relato prestado en la entrevista en cámara Gesell indicando lugar forma identificando sobre sol su forma de actuar y como objetos de prácticas sexuales vía vaginal es decir en todo momento ha mantenido la sindicación contra el acusado no habiéndose demostrado la existencia de contradicción a relevantes por lo que se concluye que su declaración tiene entidad suficiente para ser considerada prueba válida de cargo y virtualidad procesal para poder enervar la presunción de inocencia del imputado.

D. Respecto a la existencia del delito es decir el acontecimiento sexual abusivo y violento que se acredita con la declaración prestada por la agraviada en cámara Gesell y qué ha sido analizada en el punto precedente y además se corrobora con certificado médico legal número 00537 2 de lo practicado el día 13 de noviembre 2014 ahora 12 25 practicado por los peritos médico legista K.M.Q. y N.R.L.S. que determina que la agraviada al momento del examen presentaba un himen dilatado a más de 2.5 cm tumefacción con equimosis rojiza de horas 2 a 5 con estilo tumefacción con edema y equimosis rojiza de horas 7 a 9 en vestíbulo que no es otra cosa que el acceso carnal fue violento causaron lesiones en zona genital reciente y extragenital con el aumento del volumen por extravasación del fluido linfático y ruptura de capilares sanguíneos conforme a lo señalado por la perito Lizárraga Santos en el certificado médico legal número 00 1370-PF-AR que es una ampliación del primer examen documentos que se valoran por haber ingresado a juicio vía oralización.

E. Que existen además pruebas de carácter periférico que acreditan la realidad del hecho y responsabilidad del acusado como son el protocolo de pericia psicológica número 003 37 2015 PSC practicado en la agraviada beba por la perito milagritos Gladys arco paredes en la que señala que el relato no es elaborado indicadores psicológicos de ansiedad miedo

vergüenza concluyendo que es compatible experiencia negativa de tipo sexual y recomendado atención psicológica las declaraciones de J. I. y S. I. V. A. hermanos del agraviada quien señalan que encontraron a su hermana al día siguiente con dolor en la parte de estómago lo que además se robustece con la versión del testigo F. F. V. M. padre de la agraviada quién ha referido que su hija la agraviada le contó que había sido violada por el acusado en la Poza de camarón y en el lugar denominado caracol.

F. Con la prueba documental copia del documento de identidad de la agraviada beba expediente por la RENIEC se acredita que nació el día 20 de noviembre de 1999 en el distrito de Catahuasi provincia de Yauyos por lo que la fecha de los hechos contaba con 14 años y 11 meses de edad por tanto dentro de la protección que brinda el artículo 170 segundo párrafo inciso 6 del código penal.

G. La defensa y el acusado en todo momento han negado los cargos indicando que las relaciones fueron consentidas producto de una relación sexual para ello ofrecieron la declaración de la testigo de descargo A.V. E. que si bien señaló en el acto oral haberlo visto juntos caminando ello resulta insuficientemente para eximir lo de responsabilidad penal del otro lado el acusado se limitó a guardar silencio que si bien es un derecho constitucional en nada ha contribuido esclarecer los cargos en su contra ingresó vía oralización su declaración previa en la que reconoce que el día de los hechos estuvo con agraviada pero tratando de mantener distancia con la imputación señala que sólo tuvieron una relación sexual en un lugar denominado caracol y en otra oportunidad pero que estos fueron consentidas y voluntarias lo cual se toma como argumentó con la prueba actuada en juicio oral en especial con la aclaración de la agraviada y los certificados médicos legales o realizados ha quedado plenamente probado que el acceso carnal vía vaginal fue violento y no consentido es por eso que se qué dejó lesiones genitales y extragenitales por lo que se concluye por su responsabilidad penal.

H. Se verifica de autos que el juez de investigación preparatoria de Yauyos admitió la entrevista de en cámara Gesell y no el CD conteniendo citada entrevista para ser visualizado en el actor al contraviniendo con lo establecido en los fundamentos 31 y 38 del acuerdo plenario número 01 2011 respecto a la valoración de la prueba en los delitos sexuales y la declaración de la víctima en estos delitos donde se debe priorizar la entrevista

en cámara Gesell por lo que se le exhorta que en lo sucesivo priorice y admita las pruebas útiles y pertinentes en ese tipo de delitos sexuales de constatar similar por el proceder Se pondrá en conocimiento del órgano de control de su irregular proceder en el control y admisión de las pruebas que como juez de garantías le competen.

SEXTO DE LA TIPICIDAD SUBJETIVA ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD.-

que vende sacrificado que el imputado A. Q. G. ha incurrido en el delito de violación sexual No consentida en dos oportunidades por vía vaginal con la menor agraviada cuando contaba con 14 años y 11 meses de edad conducta sancionada por ley habiéndose determinado que el delito materia de investigación es de comisión dolosa en el caso de autos la conducta desplegada por el imputado fue dolosa lo hizo con plena voluntad del conocimiento del hecho ilícito que para el juicio de antijuricidad de la conducta típica es contraria al ordenamiento jurídico penal no habiéndose acreditado en ninguna causa de justificación prevista en el artículo 20 del Código Penal y respecto a la culpabilidad se tiene que el acto cometido le es atribuible su persona no tiene la condición de inimputable tenía la mayoría de edad por tanto tenía la condición de imputable penalmente consciente de sus actos y estuvo en posibilidad de adecuar su conducta a lo legalmente permitido evitar no incurrir en lo que hizo sin embargo pero se dio de manera contraria por lo que se concluye en su culpabilidad en delito acreditándose los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal no advirtiéndose causa de justificación o exculpación por lo que su conducta merecen ser objeto de reproche penal.

SÉPTIMO: INDIVIDUALIZACION DE LA PENA. -

Habiéndose establecido la existencia de delito y la responsabilidad penal del acusado corresponde la determinación de la pena debiendo observarse por lo prescrito en los artículos 45 45 y 46 del código penal que se deben tener en cuenta al momento de fundamentar y determinar la pena en el presente caso el Ministerio Público solicitó la imposición de 12 años de pena privativa de libertad por lo que para determinar la pena a imponer se tiene en cuenta que el tipo penal previsto en el artículo 170 inciso 6 del Código Penal establece una pena no menor de 12 ni mayor de 18 en relación a las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo posición económica formación poder oficio profesión o función que ocupen la sociedad al respecto se tiene

que no aprecian carencias sociales elaborada como albañil en cuanto a su cultura y sus costumbres es una buena persona que tiene instrucción secundaria completa lo que permite saber lo que lo prohibido de su conducta vive en zona urbana de la costa con costumbre propia de la costa en relación a los intereses de la víctima de su familia o de las personas que ella depende se considera que la víctima es una persona menor de edad vulnerable e indefensa se tienen en cuenta que el delito es grave irreprochable por la sociedad como circunstancias de atenuación se considera que el acusado es agente primaria No registró ningún tipo de antecedentes no hay circunstancias de agravación además es de considerar la forma y circunstancia de los hechos dentro de una relación sentimental además los principios de proporcionalidad razonabilidad y humanización de las penas en el presente caso Se observa que en el hecho no ha mediado violencia y o amenaza por lo que la pena concreta a imponerse es la solicitada de 12 años con el carácter de efectiva la que se encuentra en el tercio inferior cuya ejecución debe ser inmediata dada la gravedad de hecho conforme a lo prescrito en el artículo 402 numeral 2 del código penal procesal penal siendo también de aplicación lo establecido en el artículo 178 del Código Penal deberá imponerse disponerse que el acusado prevé examen médico o psicológico que termine su aplicación se ha sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

OCTAVO: REPARACIÓN CIVIL. -

Respecto a la reparación civil conforme lo dispone el artículo 92 del Código Penal debe determinarse conjuntamente con la pena y debe comprender la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor además la indemnización de los daños y perjuicios en dicho extremo el actor civil ha solicitado que se le imponga una reparación civil de 15,000 soles a favor de la agraviada para cuyo efecto debe tenerse presente que este tipo de delitos es pluriofensivo afecta varios bienes jurídicos como el estado de salud físico mental también produce daño moral a persona y afectación psicológica conforme lo ha señalado la perito psicóloga milagritos G. A. P. en el protocolo de pericia psicológica Donde ha señalado que se presenta indicadores de ansiedad compatible experiencia negativa de tipo sexual recomendando atención psicológica en atención a ello y carácter civil no ha presentado ninguna prueba que nos permita fijar un monto Superior el Quantum de la reparación civil

a fijar hace 3,000 soles que deberá pagar el sentenciado en ejecución de la sentencia y que servirá para cubrir en algo el daño ocasionado al agraviado.

NOVENA: COSTAS. -

Conforme al artículo 497 del código procesal penal toda decisión que ponga fin al proceso penal establecer a quién debe soportar las costas del proceso debiendo ser materia de pronunciamiento por el órgano jurisdiccional que las cosas costas están a cargo de la parte vencida Así mismo conforme a lo establecido en el artículo 500 de la misma Norma las costas deben ser impuestas al imputado cuando se ha declarado culpable en el presente caso se considera que debe ser fijada teniendo en cuenta que se ha posibilitado el juzgamiento hasta la conclusión de toda la etapa de juzgamiento valorándose la duración del proceso el número de pruebas que han sido necesarias para actuar a efectos de acreditar la sentencia de delito y la responsabilidad penal del procesado por lo que debe declararse su obligación de pago y debe ser determinada en ejecución de Sentencia.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por los considerandos antes expuestos administrando justicia a nombre del pueblo de Quilmaná dicha potestad y luego de liberar las cuestiones de hecho responsabilidad del acusado calificación jurídica individuación de la pena consecuencias Sucesores de la misma y de la reparación civil **POR UNANIMIDAD**, emite el siguiente **FALLO**.

PRIMERO: **CONDENAMOS** al acusado A. Q. G. cuyas calidades personales se precisan en la parte positiva de la presente sentencia **AUTOR** de la comisión del **DELITO CONTRA LA LIBERTAD VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD CUANDO LA VÍCTIMA TIENE ENTRE 14 Y MENOS DE 18 AÑOS DE EDAD**; ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 170 concordante con el segundo párrafo inciso 6 del Código Penal en agravio de la menor de iniciales beba de 14 años y 11 meses de edad al momento de la comisión de los hechos cometidos en su agravio como tal, **LE IMPONEMOS PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE 12 AÑOS** la misma que cumplirá en el establecimiento penal que desayuné el INPE que empezara a computarse a partir de la fecha de su detención el día 3 de marzo del 2016 que vencerá el 2 de marzo del 2018 o

del cómputo que realiza el juzgado de investigación preparatoria respectivo como órgano de ejecución.

SEGUNDO: FIJAR EN 3,000 SOLES, el monto que por concepto de reparación civil Abonará el sentenciado a favor de la parte agraviada

TERCERO: CONDENAMOS al referido sentenciado al pago de las **COSTAS** del proceso cuyo monto será establecido en la etapa de ejecución de Sentencia.

CUARTO: DISPONEMOS LA EJECUCIÓN INMEDIATA DEL EXTREMO PENAL de la presente sentencia de conformidad a lo previsto en el numeral 2 del artículo 402 del código procesal penal para lo cual se ordena se cursan los oficios correspondientes al Instituto Nacional penitenciario imponiendo conocimiento su nueva situación jurídica.

QUINTO: DISPONEMOS que previo examen médico o psicológico que deberá practicarse al sentenciado y que establezca su necesidad se le somete a un **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO** en la especialidad que se Determine de conformidad a lo previsto en el primer párrafo del artículo 178 a del código penal y así mismo **QUE SE BRINDE TRATAMIENTO PSICOLÓGICO** a la menor agraviada por la unidad de víctimas y testigos del ministerio público.

SEXTO: Que una vez quedé consentida o ejecutoriada la presente sentencia se proceda a su inscripción en el registro central de condenas en el registro penitenciario del Instituto Nacional penitenciario **ORDENANDO SE REMITA** copia de la presente sentencia al responsable del Registro Nacional de detenidos y sentenciados a pena privativa de la libertad efectiva y elaborando se de igual forma la respectiva ficha de Registro Nacional de internos procesados y sentenciados (**RENIPROS**).

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° :01383-2016-56-0801-JR-PE-01
IMPUTADO : A.Q.G.
DELITO : CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL- VIOLACION
SEXUAL DE MENOR DE EDAD
AGRAVIADO : V.E.V.A.
PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CAÑETE

RESOLUCIÓN N° ONCE

San Vicente de Cañete, cinco de abril

Del dos mil diecisiete.-

VISTOS Y OÍDOS.-

En audiencia Privada de apelación de sentencias llevada a cabo por la

sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de cañete integrada por los señores jueces superiores Jorge Enrique Sanz Quiroz Luis Enrique García huanca y Federico Quispe Mejía con respecto al recurso de apelación se interpone la defensa técnica del sentenciado **A. Q. G.** contra la sentencia emitida por el juzgado penal colegiado de cañete que integran los jueces Hugo flores Santos Armando Pablo Huerta mogollón y Edmundo Guillén Gutiérrez de fecha 6 de diciembre de 2016 mediante el cual resuelven **CONDENAR** al acusado **A. Q. G.** como autor de la comisión del delito contra la libertad violación de la libertad sexual - **VIOLACIÓN DE LIBERTAD SEXUAL DE MENOR DE EDAD CUANDO LA VÍCTIMA TIENE ENTRE 14 Y MENOS DE 18 AÑOS** tipificado del primer párrafo del artículo 170 concordante con el segundo párrafo inciso 6 del Código Penal y en agravio de la menor de iniciales beba En consecuencia se le impone 12 años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva que se computará desde la fecha de su detención 3 de marzo del 2016 y vencerá el 2 de marzo del 2028 o del cómputo que realiza el juzgado de investigación preparatoria el respectivo como órgano de ejecución; **FIJA** la reparación civil en el monto de **TRES MIL SOLES** (S/. 3,000) es que abonarán es sentenciado a favor de la parte agraviada se condenó al sentenciado al pago de las costas del proceso cuyo monto establecido en etapa de ejecución de Sentencia con lo demás que lo contiene haciendo la **PRETENSIÓN** impugnatoria que se **REVOQUE** la sentencia impugnada y reformando la misma absuelve a sentenciado.

Y CONSIDERANDO

DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

Primero que con fecha 6 de diciembre de 2016 se expidió la sentencia número 113 2016 JPC elaborada por el juzgado penal colegiado mediante el cual se condena al acusado **A. Q. G.** motor de la comisión del delito contra la libertad violación de la libertad sexual violación sexual de menor de edad cuando la víctima tenía entre 14 y menor de 16 18 años tipificado en el primer párrafo del artículo 170 concordante con el segundo párrafo inciso 6 del Código Penal y en agravio me la menor de iniciales beba por considerar el a quo en el presente caso resultado de análisis e interpretación de los medios probatorios se acreditado el delito y la responsabilidad del acusado.

DE LOS HECHOS IMPUTADOS.

Segundo. - que los hechos imputados y juzgados que son materia de la imputación en la sentencia consisten se le imputa **A. Q. G.** haber abusado sexualmente de la menor de 14 años por vía vaginal en dos oportunidades hechos cometidos el día 6 de noviembre 2014 en horas de la tarde y de la noche cuando la menor V.E.V.A. se dirigía de su chacra ubicada en Catahuasi con dirección a realizar un trabajo escolar fue interceptada por el acusado quién la desplaza a la zona denominada posa camaronera siendo las 18 horas se le declara diciéndole que estaba enamorado la menor se resiste la empuja el suelo y le practica el acto sexual contra su voluntad posteriormente el acusado conduce a la menor a las alturas del pueblo de Catahuasi lugar conocido como el caracol donde también le practica el acto sexual contra su voluntad.

DE LOS FUNDAMENTOS DEL IMPUGNANTE.

Tercero. - La defensa técnica del sentenciado defensor público abogado V. V. Y. luego de ratificarse de todos los extremos de su apelación que obra a folio 101 a111 solicita como **PRETENSIÓN** principal la **REVOCATORIA DE LA DE SENTENCIA CONDENATORIA** y **REFORMANDO** la misma que se declara la absolución de su patrocinado además la defensa señala que se dirige la impugnación contra los fundamentos 5 letras B, C, D, E, F y G de la resolución número 113 2016 de fecha 6 de diciembre del 2016.

Que el juzgado colegiado al emitir la resolución materia de apelación no ha efectuado un análisis de interpretación del fondo de la controversia por lo que su resolución es materialmente injusta consistente en el error de hecho y derecho así se tiene que el considerando quinto parte del juzgado colegiado solamente ha valorado el acta de entrevista única sin tener en consideración que en varias partes se dicho audio legible y tampoco sea visualizado el acta de entrevista única Pese a que el representante del Ministerio Público mencionó que tenía dicho audio dentro de su carpeta fiscal el juzgado colegiado podría haber solicitado dicha incorporación del dicho audio como prueba de

oficio en razón al artículo 365 del código procesal penal con respecto al punto c en lo que respecta a la aplicación del acuerdo plenario número dos 2015 CJ 116 sobre las reglas de certeza de la declaración de un agraviado entre punto No se ha tomado en cuenta la perito psicóloga dentro de su pericia psicológica ha señalado que la menor de iniciales beba es una persona que puede ser manipulable lo cual pudo también haber sido inducida por sus padres a fin que mienta en cuento que **A. Q. G.** abusó sexualmente de esta es más dicha perito médico legal no ha comparecido juicio oral y sólo se realizó dicha pericia psicológica qué en muchas partes copia el relato de los hechos lo cual fue señalado en entrevista única.

con respecto al punto de respecto a la existencia del delito acreditado con los certificados médicos legales cabe mencionar que dentro de dichos certificados médicos legales que fueron realizados los peritos médicos no han comparecido juicio oral a fin que de verdad o mayores alcances de dichos certificados médicos Ya que dentro del certificado médico legal número 00 1370 PR se ha señalado que se ha empleado el método científico analítico para llegar a tales conclusiones lo cual no ha podido ser explicado en juicio oral ante la ausencia de los peritos médicos no han concurrido a juicio oral.

que él a quo al emitir la resolución materia de grado tampoco ha tenido en consideración que se ha actuado en juicio oral la visualización del acta de entrevista única contraviniendo el acuerdo plenario 01 2011 por lo que corresponde al superior revoque la recurrida disponiéndose la inmediata libertad de su patrocinado.

Cuarto. - En audiencia de apelación, llevada a cabo el día 22 de marzo del 2017 se tiene:
4.1 La abogada defensora del acusado sea ratificado de su recurso de apelación recalcando lo que postula en su recurso de apelación Qué es la revocatoria de la sentencia y solicitando la absolución de su patrocinado fundamentándose en su alegato de apertura y de clausura en las instancias. alegando que su defendido ha reconocido que ha tenido relaciones sexuales con la menor agraviada pero que éstas han sido no mediante amenazas ni la fuerza y lo que quieren los familiares es como es costumbre de las personas que viven en esa parte de la población Catahuasi parte de sierra es entregar a la menor al acusado para que se haga cargo de ella que en juicio oral no se ha actuado la visualización del

video de la entrevista de cámara Gesell solamente se ha leído el acta de entrevista a la menor en la pericia psicológica realizada la menor en una parte advierte la psicóloga que la menor es manipulable Es decir puede ser manipulada por su familia no solamente por el acusado por lo que solicita que se revoque la sentencia apelada y reformando la se absuelva su patrocinado de delito que se le imputa.

Por su parte el Ministerio Público solicita que se confirme la sentencia condenatoria y a que se han actuado todas las pruebas que acreditan el delito y la responsabilidad del imputado esto es con la declaración de la menor y de la declaración del propio imputado expuesto en juicio oral Donde ha reconocido haber mantenido relaciones sexuales hasta en dos lugares y que la mantuvo con él hasta el día siguiente contando en los lugares donde mantuvo dichas relaciones sexuales esto en contra de la voluntad de la menor agraviada conforme lo narra la propia menor en su entrevista única realizada en cámara Gesell corroborado con el certificado médico legal donde señala que la menor presenta lesiones para genitales y extragenitales lo que se ha objetado en la apelación por parte del acusado es el hecho que en el juzgamiento se actuado pruebas documentales y él no haberse actuado la visualización del video de entrevista única en cámara Gesell de la menor agraviada sin embargo tenemos que en autos y en él en juzgamiento se ha realizado la lectura de dicha entrevista además se ha tenido la declaración del padre de la menor agraviada y de su hermana existe afectación psicológica demostrando con la pericia psicológica por lo que el Ministerio Público solicita que se confirma la sentencia.

En el interrogatorio realizado el imputado en audiencia de apelación éste ha reconocido conoceré la menor agraviada que ha mantenido una relación de enamorados desde septiembre de 2014 a la fecha de los hechos denunciados la menor tenía 15 años de edad vivía en Catahuasi en el campo pastorea su ganado que su persona vive en Catahuasi ya que su abuela tiene una chacra trabaja en una mina pero radica en Piura la madre de la menor vive en Catahuasi el día 6 de noviembre de 2014 en la Ciudad de Lima en la mañana ya en la tarde a las 12 del medio día viajó a Catahuasi Al haber conversado con Viviana la menor agraviada para encontrarse en Catahuasi que a las 5:30 aproximadamente se encontró con la menor agraviada que quería dejarla por flemas que tenía el con su hermana

es en esos instantes que la menor la Lllaman por teléfono al contestar su persona era un muchacho que le dijo Hola mi amor por lo que su persona Busco ese pretexto para dejarla es así Qué le dijo que no quería estar con ella en ese instante la menor le dijo que no la dejara Comenzó a llorar le dijo que iba a tomar veneno y que se iba a matar se quedó en dicho lugar la menor le dijo que la llevara que se hacía tarde a lo que ella desea desmayaba el llama su tío pero éste le dijo que lo dejara allí porque se iba a meter en problemas es así que a las 6 de la a 7 de la noche en la menor no quiso irse se quiso quedar en dicho lugar a dormir es así que le dijo para ir a caracol a la casa de su abuela se fueron a caracol juntos caminando cruzando por agua acequias casi a la media hora llegando cerca de las 9 de la noche caracol se quedó la menor hasta el día siguiente 5 de la mañana del día 7 de noviembre de 2014 es así que ya le dijo Alfredo que hacemos diciéndole además que no podía ir porque sus padres le iban a pegar insistiendo lo que la llevara ella Se molestó y se fue sola que el día 7 de noviembre la menor lo llama y le dice que su hermana le había llevado a la posta y que estaba bien que tuvo relaciones sexuales con menor en caracol Solamente una vez que en ningún momento la fuerza va a tener relaciones sexuales y que todo esto es de su hermana Jessica que le tiene cólera y que ha golpeado la menor para que declara así. Asimismo la propia familia se ha acercado a su casa para arreglar y que su persona viajó a la Ciudad de Lima porque tenía que presentar presentarse a trabajar que su hermana Jessica ha tenido siempre resentimiento su persona y su hermano de la menor también éste es violento peor al enterarse que tenía una relación con su hermana además agregó Que todo ha sido inventado por la menor que está mintiendo que ella sola ha querido mantener la cena sexuales que su persona estaba echado ella se ha sacado un lado su pantalón y su trusa y se siente encima de él que no La amenaza para tener relaciones sexuales **como última palabra** el acusado indica que ha sido enamorado de la menor agraviada y que las relaciones sexuales ácido con consentimiento de la menor no hubo violencia ni amenazas.

DE LA FACULTAD DE INTERPONER RECURSOS IMPUGNATORIOS

Quinto.- Es facultad y derecho de las partes procesales interponer recursos impugnatorios contra las resoluciones judiciales como son autos y sentencias expedidas por los órganos jurisdiccionales que administran justicia en primera instancia en el presente caso es

sentenciado A. Q. G. interpone el recurso de apelación contra la sentencia emitida por el juzgado penal colegiado de cañete que resolvió condenar lo de la acusación fiscal por la comisión del delito como autor de la comisión del delito contra la libertad violación de la libertad sexual violación sexual de menor de edad tipificado en el primer párrafo concordado con el segundo párrafo numeral 6 del artículo 170 del Código Penal en agravio de la menor de iniciales V.E.V.A.

Sexto. - El derecho impugnar tiene su entroncamiento en **el inciso 6 pluralidad de instancias del artículo 129 de la constitución política del Perú** derecho fundamental que ha sido desarrollado por el artículo **404° del código procesal penal** derecho impugnar el recurso de apelación de Sentencia como el presente caso está regulado en el artículo **416° del código procesal penal** del 2004 y tratándose de una sentencia condenatoria está previsto en el literal a del inciso primero.

LOS PUNTOS DE LA DECISIÓN CUESTIONADOS POR EL IMPUGNANTE

Séptimo.- De otro lado a fin de garantizar el derecho que tiene el sentenciado de A. Q. G. de recurrir una sentencia que le causa agravio es facultad y deber de los jueces ad quem revisar sobre la causa o motivo de su impugnación en este sentido es importante señalar como aspecto medular de recurso de impugnación que se precisa las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación y se expresen los fundamentos con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyan así Cómo revisar la pretensión concreta del recurrente, en el presente caso siendo una apelación de puro derecho donde se cuestiona la responsabilidad y la pena impuesta al imputado conforme lo expresa en su escrito de apelación Y qué ha sido ratificado en audiencia de apelación donde alega inocencia.

DEL DELITO MATERIA DE IMPUTACIÓN

Octavo. - Que la conducta imputada **A. Q. G.** se encuentra tipificado **en el artículo 170 primera parte concordante con la segunda parte inciso 6 del Código Penal** que textualmente señala:

El que con violencia o grave amenaza obliga a una persona tener acceso carnal por vía vaginal anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías será reprimido con pena privativa de libertad

la pena será no menor de 12 ni mayor de 18 años e inhabilitación conforme corresponda 6 si la víctima tiene entre 14 y 18 años de edad.

TIPICIDAD OBJETIVA DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL. Bajo este marco normativo el reconocimiento de la libertad sexual se encuentra protegido precisamente por artículo 170 del código penal siendo el bien jurídico la libertad sexual interpretado como la libre disposición que tiene el ser humano desea dar hacer o simplemente negarse a serlo o realizar el acto sexual en tal sentido es la libre elección de con quién Uno desea involucrarse desea reglas realizar el acto sexual las características de este comportamiento de la relación sexual son la violencia y grave amenazas. De ahí es por lo que se nos muestra que resultaría innegable que la velación es un abuso necesariamente la libertad de decisión o voluntad del sujeto pasivo que es víctima del sometimiento del sujeto activo esto es se vulnera el derecho de elección con derecho a la decisión al derecho a la integridad en derecho al goce el derecho a la negación. **Respecto a la violencia:** la valoración de la fuerza radica en vulnerar al sujeto pasivo Frente a cualquier resistencia posible no es necesario que la resistencia perduró en todo el momento del abuso por parte del sujeto pasivo pero si es necesario que esa fuerza que se le aplica a la víctima superó por completo toda resistencia de ésta. **Respecto a grave amenaza** se está considerando todo punto relativo a la influencia que se puede ejercer sobre la víctima entendiéndose por grave amenaza a la violencia moral empleada por el sujeto activo mediante el anuncio de un mal grave e intereses de la víctima o intereses vinculados a esta la grave amenaza debe ser tan fuerte que produzca el descenso de ánimo de la víctima de este modo no habría dudas a que su derecho voluntad haya sido vulnerado la fuerza o Impacto que la intimidación debe producirse en la víctima de tal modo que se venza toda resistencia posible lógicamente el mal anunciado debe ser real y posible de lo contrario no se sustentaría el hecho de que la víctima no puede resistirse ante los hechos o circunstancias en este contexto afirmamos que la violación implica necesariamente todo abuso de poder en fuerza o dominio sobre alguien por tal motivo muestra un reconocimiento de lo que puede hacer el sujeto activo sobre el sujeto pasivo visto de tal modo el sujeto activo reconociendo que tienen mayor fuerza física y o puede influir en gran medida sobre el sujeto pasivo acomete contra éstos interesarle su voluntad o decisión lo que de por sí denota que actúa dolosamente sobre la

víctima indiscutiblemente el dolo está presente Dentro de este delito a la libertad sexual Consecuentemente la conducta dolosa del sujeto dentro de los parámetros del primer párrafo del artículo 170 del Código Penal se materializa desde el mismo momento del inicio de la penetración del miembro viril a la cavidad vaginal anal o bucal del otro sujeto participante en el acto sexual.

Fundamento del colegiado noveno conforme a lo dispuesto en el artículo 409 literal 1 del código procesal penal Establece que la impugnación confiere a tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas y sustanciales a sí mismas por imperio del principio dispositivo al tribunal de alzada se encuentra limitado a los puntos de la resolución A que se refieren los motivos del agravio artículo 409.1 CPP es decir el objeto de la impugnación es a su vez objeto del conocimiento del superior colegiado el que no puede apartarse de estos límites Asimismo además debe dejarse establecido que en cuánto la competencia de la instancia superior en la casación número 975 2016 Lambayeque dictada por la sala penal transitoria de la Corte Suprema de la república refiere, **que en cuanto a la motivación de las resoluciones judiciales el juez de primera instancia cuando fuese defectuoso desde el punto de vista constitucional y no medie infracción procesal indicando e incluso aun cuando fuera si no es necesario dictar una sentencia anulatoria sino que ser subsanada por el tribunal revisor y dictarse una sentencia de mérito definitiva por otro lado en la propia resolución Casatoria considera que debe darse esta situación en función al respeto de la garantía del plazo razonable o interdicción de dilaciones indebidas y el principio de economía procesal** fundamentos sexto acápite numeral 4 precisiones que esta sala penal de apelaciones tendré en cuenta en el caso de su examen en venida en grado.

Décimo.- Antes de ingresar al análisis del fondo se hace imprescriptible de establecer si se han producido nulidades absolutas para lo cual debemos de partir en primera fácil que la sentencia es el producto de la deliberación y está de lo contenido en el juicio oral siendo así podemos concluir el haberse respetado los principios de juicio previo oralidad publicidad y del contradictorio los cuales se han desarrollado en el proceso tal como se

puede desprender de la revisión de la sentencia emitida como de las sesiones del juzgamiento.

de la revisión de la sentencia se tiene pues que conforme ha valorado el colegiado a quo Al momento de emitir su resolución final éste ha realizado un análisis de los medios probatorios aportados el proceso se ha realizado una valoración individual de las pruebas actuadas en juicio detallando en cada instancia lo relevante para el juicio y seguidamente ha realizado una valoración conjunta esto es una valoración concatenada de todos los medios probatorios que en su conjunto dan por cierto la tesis al vencer público dónde donde se advierte pues una motivación adecuada de cada parámetro establecido por el juzgador desarrollando argumentos de la tipicidad subjetiva del antijurídica y de la culpabilidad del sujeto dentro de los parámetros del tipo penal se ha determinado el pago de la referencia civil se ha fijado el pago de las costas garantizando de ese modo una administración de Justicia con el respeto de las garantías procesales.

ANÁLISIS DEL CASO Y JUSTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Décimo primero.- en el presente caso materia análisis se tiene que el Ministerio Público de manera firme y existente ha determinado el grado de vinculación total y directa del acusado **A. Q. G.** con el hecho materia de litis pues se ha podido determinar que el acusado incurrió en la comisión del delito contra la libertad violación de la libertad sexual Al haber mantenido relaciones sexuales bajo amenazas por la fuerza con la menor agraviada **V.E.V.A.** de 14 años de edad por vía vaginal en dos oportunidades hechos cometidos el día 6 de noviembre del 2014 en horas de la tarde y de la noche cuando la menor **V.E.V.A.** se dirigía de su chacra ubicada en Catahuasi con dirección a realizar un trabajo escolar fue interceptada por el acusado quién la desplaza a la zona denominada posa camaronera siendo las 18 horas se le declara diciéndole que estaba enamorado la menor se resiste la empuja al suelo y le practica el acto sexual contra su voluntad posteriormente el acusado conduce a la menor a las alturas del pueblo de Catahuasi a lugar conocido como el caracol donde también le practica el acto sexual contra su voluntad.

Décimo segundo.- Para la doctrina del derecho penal **C. J.** sostiene que la imputación en la formación clara precisa y circunstanciada de un hecho concreto con lenguaje descriptivo

referido al pasado que permite afirmar o negar en cada caso o agregar otros hechos que conjuntamente con los afirmados amplíen incluyan o aminoren la significancia penal Asimismo el jurista **C. A.** refiere que leen principio de imputación necesaria no se lo debe cumplir con escribir el hecho la específica modalidad de conducta o ante pluralidad de imputaciones o imputados precisar cada uno de sus aportes sino que debe tener necesariamente cumplir con establecer la distinción entre los autores que ostentan en el dominio del hecho o infrinjan el deber institucional y los partícipes Cómplices o instigadores que lesionan el bien jurídico de modo accesorio para ellos la imputación correctamente formulada es la llave que abre la puerta de la posibilidad de defenderse eficientemente puedes permitir negar a todos alguno de los elementos para evitar aminorar la consecuencia jurídico-penal lo que debería de escribirse como un detalle real **(situaciones circunstancias de modo tiempo y lugar que se ubiquen para la narración del hecho delictivo).**

De conformidad con lo establecido en el **Acuerdo Plenario número 6 2009 CJ-116** sobre el control de acusación fiscal en cuanto al código procesal penal refiere que la **Acusación Fiscal** debe reunir determinados requisitos subjetivos y objetivos legalmente previsto en el control jurisdiccional para ello el marco de control sin embargo sólo debe incidir En aquellos aspectos de admisibilidad y procedencia esto En cuanto la legitimidad de la sentencia tiene su fundamento No sólo en la motivación sino también en la materialización del principio de congruencia y correlación procesal con la acusación fiscal. **El artículo 1 dela constitución política del Perú la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo del estado** toda vez que la responsabilidad penal es personal e intransferible y no como un ni solidaria de igual modo el **artículo 7 del Título Preliminar del Código Penal refiere la pena requiere de la responsabilidad penal del autor queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva** para ello debe el Ministerio Público desde un punto de vista jurídico penal concreto y específico señalar el tiempo y el lugar de los hechos lo que se ha cumplido en el presente caso es decir se ha cumplido con precisar el tiempo y lugar de los hechos ilícitos cometidos concierto en tiempo modo y forma con la finalidad de contrastar un adecuado control de la vigencia penal en el momento de la denuncia y la intromisión del **Ius Puniendi** del Estado para actuar

materializando el cumplimiento de la subsunción típica mínima y la vinculación fehaciente y contundente con elementos probatorios que desde la perspectiva del medio acusatorio con rasgos adversarial es como el nuestro se tienen en cuenta cuando tiene presencia fiscal y que la defensa de las partes actuados en el debate del juicio oral para concluir debidamente el juzgador tribunal en una decisión condenatoria.

Decimotercero.- La tesis de la defensa técnica del sentenciado **A. Q. G.**, se centra en que su patrocinado se le ha afectado el debido proceso en tal sentido de no haberse actuado una prueba que fue admitida y que en audiencia de apelación alega la defensa del técnico del acusado y el propio acusado al hacer uso de su derecho de defensa que así de enamorado de la menor agraviada dando entender que las relaciones sexuales surgidas con ella ha sido con su consentimiento y que la menor está mintiendo al afirmar que su personal obligó sin su consentimiento a mantener relaciones sexuales por lo que solicitó la absolución de su patrocinado.

Décimo cuarto.- En reiterada jurisprudencia se tiene Pues que el juez penal deberá explicar la conexión entre los hechos narrados las pruebas aportadas y las razones que le permiten establecer una determinada relación jurídica Asimismo deberán explicar el grado de convicción que le generan las pruebas aportadas por las partes Así en la sentencia del **Tribunal Constitucional número 98 98 2005 PHC/TC** caso campo verde en su fundamento jurídico número 4 expresa que **“La motivación de las resoluciones judiciales está comprendida en el debido proceso la doctrina ha convenido en que la motivación y fundamentación de las resoluciones judiciales es la explicación detallada que hace el juez de las razones de su decisión final explicación que va dirigida las partes al juez de grado superior que eventualmente conocerá en impugnación la decisión Del inferior jerárquico y al pueblo que se convierta en juez de jueces el juez debe efectuar una conexión relación lógica entre los hechos narrados por las partes y las pruebas aportadas por ellas estando en el deber de explicar con sentido Iguamente lógico Cuáles son las razones que le permiten establecer la correspondiente consecuencia jurídica. (fallo de la sentencia).”**

Decimoquinto.- Pasando efectuar control sobre la valoración racional de la prueba actuada en el juzgamiento se debe señalar que la motivación sobre la cuestión fáctica parte

teniendo como premisa que la agraviada es una menor de edad el cual a la fecha en que fue abusada sexualmente 6 de noviembre del 2014 contaba con 14 años y 11 meses y días de edad lo cual fluye del documento Nacional de identidad actuado en el contradictorio del juicio oral acreditándose que la menor de iniciales beba nació el día 20 de noviembre del 1999 luego de la certeza de que la agraviada efectivamente fue víctima de atentado contra su integridad sexual violación sexual deriva de la explicación realizada por la menor en entrevista única en cámara Gesell que ha otorgado la misma agraviada con respecto a los hechos medio probatorio actuado en juicio oral en donde señala que el acusado la violó contra su voluntad dice estuvo yendo al río Me encontré con Alfredo me dijo vamos a hablar no fuimos para allá y me llevó que conversaban que me quería se hizo tarde y le dije que me iba y él no quiso alguien me estaba llamando a mi celular él no quiso que respondiera lo voto que iba a matar a mi familia que tenía pistola y que va a matar a su Peón Cómo se llama su Peón Jaime Peón de mi hermana Silvia se acaba de mi pantalón me cruza mi Polo mi formador quería que me lo saqué pero no me saque cuando me empujó estaba en el suelo me tenía agarrada estaba encima mío qué parte de tu cuerpo tocó mi vagina Con qué parte de su cuerpo tocó tu vagina su pene se sacó de su pantalón todo su pantalón ropa interior su Polo le tocó su vagina por dentro Cinthia o Blanquita en su pierna yo lo sacaba De mi encima y no quise lo empujaba no había nadie me puse mi ropa le dije que iba a decir a mi familia y él me dijo que no diga nada si no iba a ocurrir algo que vas paso me llevo para caracol jalándome ya era de noche vamos a hacerlo yo le dije no me dijo que me iba a dejar que me vas paso también me sacó mi ropa estaba tirada en el suelo metió su pene en mi vagina me agarraba mi cena y le dije que no me toque y él decía es normal Viviana hasta qué hora te quedaste en esa choza hasta las 6 de la mañana y me dijo que me vaya que no tengo nada que hablar con él de él y que invente algo que había estado con mis amigas de la noche hasta las 6 de la mañana Qué sucedió Me quedé dormida pero cada rato me despertaba no estaba manoseando cuando me fui me llevé el celular llamé a mi hermana vinieron a recogerme por primera vez la cuenta mi hermana Jessica Cómo insistía que le diga su nombre completo **A. Q. G.** que era de ti nada era conocido me molestaba pero no le hacía caso han sido enamorados sí desde septiembre ese día apareció de casualidad parece que estaba mareado o algo así era diferente olea

cerveza esto que ha pasado ha sido con tu consentimiento o ácido contra tu voluntad yo no quise en tu casa bien Creo que Sara tenía una relación contigo eran enamorados no es el lugar Cómo se llama pozo de camarón es como la selva el piso de tierra champa quién te llama en ese momento mi cuñada mi papá versión que constituyen prueba pericial la misma que fue baleada en evaluada en estricta observancia de Los criterios y reglas asumidas en el acuerdo plenario número 0 2 2005 se j116 esto es que ha superado el examen de ausencia de incredibilidad subjetiva verosimilitud y persistencia en la incriminación considerando quinto acápite se de la sentencia apelada dicha versión ciertamente coincidente con lo que explica la testigo y Armada la gravedad a S. I. V. que señala que su hermana le contó lo sucedido con el acusado quien obligó a mantener relaciones sexuales contra su voluntad y además se tiene relación de su padre F. V. M. que refiere que su menor hija la agraviada la encontraron mal la llevaron a la posta y le contó que le había atajado en el camino el señor Guerrero que la fuerza la había amenazado y violado es la Poza de camarón y después la llevó a la zona caracol dónde la tuvo toda la noche a un rancho donde también la había violado.

el resultado lesivo en el caso del delito de materia de análisis afecta aún más el desarrollo psicosexual de la menor agraviada la misma que se encuentra Igualmente justificado a partir de la prueba pericial obtenida y actuada en juicio oral protocolo de pericia psicológica número 003 37 2015 PSC donde la psicóloga señalado con respecto a la menor agraviada ofrece un relato coherente y acompañado de respuesta emocional denota tristeza no se aprieta relato elaborado Área socioemocional es una oración te proceso migración y desarrollo emocionalmente dependiente con carencias afectivas y la presencia sentimiento de Soledad desarrollando adecuadamente recurso de France amientos ante situaciones estresantes siendo fácilmente manipulable por terceras personas por lo que cualquier persona que esté sobre Su autoridad puede vulnerar sus derechos socialmente tiende a la introversión cientos entorno social rural se relaciona con sus pares y adultos inadecuados medios métodos de control y supervisión presentando en la actualidad temor en su entorno social Frente a los hechos motivo de evaluación se han encontrado indicadores psicológicos como ansiedad miedo sentimiento de culpa vergüenza estigmatización utiliza la disuasión como mecanismo de defensa al no poder hacer frente a situaciones estresantes

concluyendo en el mismo que el agraviado presenta indicadores necesidad compatible herencia negativo de tipo sexual y recomiendo atención psicológica por lo que desde el punto de vista forense de un tono narrativo de hecho vivido contacto sexual con conocido que ha sido perturbador mostrándose indicadores de afectación emocional asociado experiencias negativas mostrando un relato coherente no inventado respecto al acceso carnal entre la Cruzada de la bandera rayada quedó superado con lo manifestado con el propio acusado e incluso en el presente juicio oral así conforme se tiene de los alegatos formulados por su abogado defensor Quién ha referido que sí tuvo relación sexual con la agraviada y alega que ha mantenido una relación sentimental con la agraviada y que no ha sido cuestionada por este es decir reconoce haber mantenido relaciones sexuales con la menor agraviada pero negando que ha sido bajo amenazas u otra forma de obligación por lo que este colegiado y conforme se tiene de la sentencia materia de alzada no ha sido necesario e indubitable la actuación y ratificación del medio probatorio de certificado médico legal número 00 5370 DLS practicado a la agraviada y su ampliatorio del mismo número 003 e 70 D F A R donde se concluyó que la agraviada presenta: 1) Himen dilatado con lesiones genitales recientes 2) No presenta signos de actos contra Natura 3) Presenta signos de lesiones traumáticas recientes paragenital y extragenital es 4) Lesiones compatibles a las ocasionadas por gente contundente duro y rascado requiere atención facultativa 0 y una incapacidad médico legal 4 días de esta forma se ha cumplido con acreditar todos los elementos de la tipicidad objetiva que exige el tipo penal de violación sexual en este caso de una menor de 14 años de edad en base al juicio de hecho Igualmente el juicio de derecho entendido Como aquella operación y logística de subsunción del hecho a una norma jurídica se encuentra debidamente explicado siendo que en dicho extremo tampoco existen corrección o defecto que tenga entidad suficiente para enervar la validez del razonamiento expresado por el colegiado de instancia.

Decimosexto: Con respecto a los puntos específicos de los agravios del recurso de apelación debemos señalar que el concurrente el recurrente cuestiona como motivo suficiente en cuanto a la relación sexual el hecho que su patrocinado ha sido enamorada de la menor de edad dela al producirse los hechos que se le incriminan y que no se ha probado en autos que el acusado haya tenido relaciones sexuales contra la voluntad de la

menor agraviada ya que no ha surgido violencia ni amenazas justificando su accionar refiere además que el colegiado de instancia ha incurrido en error en su valoración individual y conjunta por cuanto ésta Se han basado en pruebas documentales no ha ni mérito ADO en forma adecuada los hechos dicha propuesta no puede ser aceptando en esa instancia teniendo en consideración que precisamente bajo el título interpretación y juicio de verosimilitud de los medios de prueba valoración individual de las pruebas explicado en el considerando cuarto acápite numerales 123456789 10 11 se ha sustentado individual las pruebas actuadas en juicio esto es examen de Testigos la declaración del testigo S. I. V. hizo la declaración testimonial de F. F. V. M. la declaración testimonial de A.V. E. las pruebas documentales; El certificado médico legal número 005 372 DLS notificado médico legal ampliatorio número 00 1370 PFR en protocolo de pericia psicológica número 1337 2015 PSC la copia el documento Nacional de la identidad de la menor agraviada el original del acta de inspección fiscal de fecha 6 de febrero 2015 el acta de entrevista única realizada en cámara Gesell a la menor agraviada y la declaración del acusado Alfredo Quezada Guerrero realizado en juicio oral a sí mismo en su parte valoración conjunta de mes de prueba expuesto en el considerando quinto acápite A, B, C, D, E, F, G y H se ha sustentado explicado cómo se ha acreditado la comisión del hecho ilícito y dando respuesta a lo alegado por el recurrente esto es en el acápite G la defensa y el acusado en todo momento han negado los cargos indicando que las relaciones fueron consentidas producto una relación sexual para ello ofrecieron la declaración de la testigo de descargo Amelia Vicente Erasmo que si bien señaló que en el actor al haberlos visto juntos caminando ello no quiere ello resulta insuficiente para exhibirlo de responsabilidad penal de otro lado del acusado se limitó guarda silencio que si bien es un derecho constitucional en nada ha contribuido esclarecer los cargos en su contra ingreso vía oralización su declaración previa en la que reconoce que el día de los hechos estuvo con la agraviada pero tratando de mantener distancia con la imputación señala que sólo tuvieron una relación sexual en el lugar denominado caracol y en otra oportunidad pero que éstas fueran consentidas y voluntarias la cual se toma como argumentos con la prueba actuada en juicio oral en especial con la declaración de la agraviada y los certificados médicos legales o realizados ha quedado plenamente probado que el acceso carnal vía vaginal fue violento

y no consentido es por eso que dejó lesiones genitales y extragenitales por lo que se concluye por su responsabilidad penal.

Décimo séptimo. - Es preciso recalcar y referir que el mismo que usado **A. Q. G.** en sus declaraciones este ha referido reconociendo que mantuvo relaciones sexuales con la menor y que a sido por voluntad propia de la menor agraviada habiendo tenido una relación enamorados los que no ha sido media mediando amenaza ni fuerza contra la menor de lo que efectivamente corrobora lo alegado por su abogado defensor tanto en juicio oral como en esta superior instancia que las relaciones sexuales han sido consentidas por haber existido una relación sentimental no habiendo existido violencia ni amenaza alegatos que deben ser tomados como meros argumentos de defensa a fin de evadir su responsabilidad lo que evidencia que en todo caso que el acusado si conocía que la agraviada a quién refiere ser su enamorada era menor de edad y estando a que el mismo acusado ha reconocido que mantener relaciones sexuales con agraviada desvirtuando de sus dichos con las pruebas actuadas En juicios quedando acreditada la comisión del ilícito penal y de la responsabilidad del acusado.

Décimo Octavo. - En consecuencias **la conducta del acusado es típica** porque se adecua al tipo penal de violación de menor de edad en su modalidad contenido en el artículo 170 de primer párrafo del Código Penal concordante con el segundo párrafo inciso 6 del artículo y código acotado **es antijurídico** puesto que la misma no es conforme al ordenamiento jurídico, **así como culpable** al ser reprochable por su actitud incorrecta ante las exigencias del orden legal.

Décimo Novena. - En cuanto a las **COSTAS** conforme lo establece el artículo 497 del código procesal penal que establece “**Toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelve un incidente de ejecución de conformidad con la sección 1 del presente libro establecerá quién debe soportar las costas del proceso**” siendo que en este caso deberán hacer efectivas por parte del juzgado de investigación preparatoria en ejecución de Sentencia.

DECISIÓN:

Por los fundamentos antes expuestos la sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de cañete por unanimidad declaró.

1. INFUNDADO el recurso de apelación Interpuesto por la defensa técnica sentenciando Alfredo Quezada Guerrero.

2. CONFIRMARON la sentencia del juzgado penal colegiado de la corte superior de justicia de cañete que condenó **A. Q. G.** como autor de la comisión del delito contra la libertad sexual **VIOLACIÓN SEXUAL A MENOR DE EDAD** tipificado en el artículo 170 primera parte concordado con el segundo párrafo inciso 6 del Código Penal en agravio de la menor de iniciales **V.E.V.A.** le impuso **12 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA Y FIJO** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** el monto de **3000 SOLES** que pagará el sentenciado a favor de la parte agraviada a cumplirse en ejecución de Sentencia **CONDENÓ** al sentenciado **A. Q. G.** el pago de las costas del proceso lo que se liquidara en ejecución de Sentencia. **Con lo demás que se contiene. LOS DEVOLVIERON.**